



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año XCVI

Lunes, 28 de junio de 2021

Número 77

SUMARIO

NÚMERO
REGISTRO

PÁGINA

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE LA PALMA

- 116908 Delegación de competencias en el expediente de contratación “Servicio de Transporte de Sandach (Categoría 2) del Matadero Insular al Complejo Ambiental de Los Morenos” (Exp. 23/2021/CNT) y otros..... 10194
- 118377 Lista de admitidos y excluidos para la cobertura de 2 plazas de Agente de Medio Ambiente..... 10196
- 118371 Bases Reguladoras del 44º Premio “Félix Francisco Casanova 2021” y del 48º Premio Internacional de Arte Gráfico “Carmen Arozena 2021” 10201

CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA

- 117439 Información pública del proyecto de perforación del pozo-sondeo de investigación para la captación de aguas subterráneas “El Matadero”, T.M. El Paso. Isla de La Palma y otros..... 10204

CABILDO DE TENERIFE

- 118982 Decreto por el que se modifica el Régimen de celebración de las sesiones ordinarias del Consejo de Gobierno Insular para el mandato 2019-2023..... 10205
- 119326 Aprobación de la convocatoria pública para la configuración de una lista de reserva de Ingeniero/a de Caminos, Canales y Puertos..... 10206

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

- 117992 Emplazamiento a los/as interesados/as en el Procedimiento Abreviado nº 457/2021 10225

AYUNTAMIENTO DE ADEJE

- 117903A Bases Reguladoras del procedimiento de concesión directa de subvenciones destinadas a titulares de una licencia municipal para el ejercicio del taxi 10226
- 117903B Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones directas destinadas a reactivar la actividad y el empleo del sector de la restauración 10234

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de
Santa Cruz de Tenerife

Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Administraciones
Públicas, Justicia y Seguridad

Servicio de Publicaciones
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.75.18. Fax: (922) 92.26.82
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Sociedad Canaria de Publicaciones, S.A.
C/ Doctor Juan de Padilla, 7
Tfno.: (928) 36.81.69. Fax: - (928) 38.37.14
E-mail: info@bopsantacruzdetenerife.com
35002 Las Palmas de Gran Canaria

TARIFAS
Inserción: 0,81 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 60,10 euros
más gastos de franqueo

<i>AYUNTAMIENTO DE BREÑA BAJA</i>	
117989	Aprobación del Padrón Fiscal para la Tasa por prestación del Servicio de Recogida de Basura..... 10245
<i>AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL</i>	
118021	Aprobación definitiva de la Modificación de los artículos 22 y 33 de la Ordenanza de Edificación y Urbanización del Plan General de Ordenación Urbana 10245
<i>AYUNTAMIENTO DE GARAFÍA</i>	
119331	Resolución de Alcaldía nº 2021-0695, por la que se designa asesor especialista para la prueba de aptitud física 10292
119361	Resolución de Alcaldía nº 2021-0679, por la que se aprueba la relación de aspirantes admitidos de la convocatoria de una plaza de Oficial de Policía del Cuerpo de la Policía Local..... 10292
<i>AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA</i>	
117918	Expropiación forzosa para la ocupación de los bienes y derechos necesarios para la realización de las obras de “Aparcamiento en calle Manuel Gorillo” 10293
119975	Aprobación inicial de Modificación presupuestaria nº 30/2021 de Suplemento de Crédito 10293
119985	Aprobación inicial de Modificación presupuestaria nº 31/2021 de Crédito Extraordinario 10294
119988	Aprobación inicial de Modificación presupuestaria nº 32/2021 de Suplemento de Crédito 10294
<i>AYUNTAMIENTO DE GÜÍMAR</i>	
118283	Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública y terrenos de uso público local 10295
<i>AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS</i>	
119071	Lista de reserva para la contratación de puestos de trabajo ocupados por Guardián de Colegio/Conserje..... 10299
<i>AYUNTAMIENTO DE VALLE GRAN REY</i>	
118067	Aprobación de la Sede Electrónica..... 10311
V. ANUNCIOS PARTICULARES	
<i>COMUNIDAD DE AGUAS “BARRANCO DEL CUBO”</i>	
43893	Extravío de la certificación nº 803, a nombre de Adalberto Pérez Pérez 10312

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO DE LA PALMA

Servicio de Contratación de Servicios y Suministros

ANUNCIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS

4230

116908

En cumplimiento de los Acuerdos del Consejo de Gobierno del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, adoptados en Sesión Ordinaria de fecha 4 de junio de 2021, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 61.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se hace público la delegación del citado Consejo de Gobierno, con relación a los expedientes que a continuación se detallan:

Órgano delegado	Expediente	Competencia delegada
<p>Miembro Corporativo Titular del Área de Agricultura, Ganadería y Pesca del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.</p>	<p>SERVICIO DE TRANSPORTE DE SANDACH (CATEGORÍA 2) DEL MATADERO INSULAR AL COMPLEJO AMBIENTAL DE LOS MORENOS (EXP. 23/2021/CNT)</p>	<p>Delegar las competencias de contratación relacionadas con el expediente (incluida la facultad para adjudicar el contrato, las prerrogativas para interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del mismo, suspender dicha ejecución, acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable, así como las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la persona contratista durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del art. 190 de la LCSP).</p>
<p>Miembro Corporativa Titular del Área de Acción Social, Igualdad, Diversidad y Juventud del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.</p>	<p>ACUERDO MARCO DE "SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS CON DESTINO A LOS USUARIOS DEL CENTRO DE MAYORES LA DEHESA DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA", CON ADJUDICACIÓN A UNA ÚNICA EMPRESA (EXP. 25/2021/CNT)</p>	<p>Delegar las competencias de contratación relacionadas con el expediente (incluida la facultad para adjudicar el contrato, las prerrogativas para interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del mismo, suspender dicha ejecución, acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable, así como las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la persona contratista durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del art. 190 de la LCSP).</p>
<p>Miembro Corporativa Titular del Área de Acción Social, Igualdad, Diversidad y Juventud del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.</p>	<p>ADQUISICIÓN DE BIEN INMUEBLE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA PALMA PARA DESTINAR A HOGAR FUNCIONAL Y ZONAS DE ESPARCIMIENTO TERAPEUTICO EN TERRENO ANEXO AL FUTURO COMPLEJO SOCIO SANITARIO", SISTEMA DE ADQUISICIÓN DIRECTA (EXP. 27/2021/CNT)</p>	<p>Delegar las competencias de contratación relacionadas con el expediente (incluida la facultad para adjudicar el contrato, las prerrogativas para interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del mismo, suspender dicha ejecución, acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable, así como las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la persona contratista durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del art. 190 de la LCSP).</p>

En Santa Cruz de La Palma, a dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

EL PRESIDENTE, Mariano Hernández Zapata.

Servicio de Recursos Humanos**ANUNCIO****4231****118377**

La Miembro Corporativa con delegación especial en materia de Hacienda y Recursos Humanos por Resolución número 4953, de fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno, ha dado su aprobación a la lista definitiva de admitidos y excluidos para la cobertura de 2 plazas de Agente de Medio Ambiente vacantes en la plantilla de personal funcionario, mediante el sistema de concurso oposición, para prestar servicios en el Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

ADMITIDOS

NUMERO	DNI	SOLICITANTE	ESTADO
475/2020/RH-SCP	*****6405	ABREU DIAZ, MARYOLY	Admitido
442/2020/RH-SCP	*****2925	AFONSO CONCEPCION, AARON	Admitido
273/2020/RH-SCP	*****3411	AFONSO CONCEPCION, JOEL JACOB	Admitido
300/2020/RH-SCP	*****6152	ALMEIDA PEREZ, MONICA MARIA	Admitido
301/2020/RH-SCP	*****8510	ALVAREZ JURADO, ADRIAN	Admitido
458/2020/RH-SCP	*****3825	ARAHAL PASSERINI, SAMUEL	Admitido
294/2020/RH-SCP	*****6177	ARROCHA LLAMAS, CHRISTIAN	Admitido
346/2020/RH-SCP	*****3692	BARRERA PEREZ, LAURA	Admitido
461/2020/RH-SCP	*****6534	BRITO FERRAZ, DIEGO	Admitido
312/2020/RH-SCP	*****2087	CABRERA FERNANDEZ, IONE ADAN	Admitido
347/2020/RH-SCP	*****4748	CABRERA MARTIN, PEDRO MANUEL	Admitido
323/2020/RH-SCP	*****6511	CAIROS RODRIGUEZ, JOSE LUIS	Admitido
454/2020/RH-SCP	*****4268	CARMONA PEREZ, GERARDO	Admitido
278/2020/RH-SCP	*****8412	CASTAN ETREROS, ROBERTO	Admitido
441/2020/RH-SCP	*****9321	CERPA HERNANDEZ, DOMINGO JESUS	Admitido
297/2020/RH-SCP	*****8416	CHAVEZ MENDEZ, FRANCISCO ALEJANDRO	Admitido
274/2020/RH-SCP	*****4190	CONCEPCION PEREZ, MOISES	Admitido
343/2020/RH-SCP	*****7309	CRUZ BARRETO, ROLANDO	Admitido
462/2020/RH-SCP	*****2099	DARIAS CASTILLA, ESTEBAN JESUS	Admitido
284/2020/RH-SCP	*****8841	DIAZ CABRERA, ALEXANDER	Admitido
319/2020/RH-SCP	*****8405	DIEPPA RIVERA, ALEJANDRO	Admitido
345/2020/RH-SCP	*****8245	EXPOSITO RODRIGUEZ, DIEGO JONATHAN	Admitido

304/2020/RH-SCP	*****8903	FERNANDEZ PERUTO, HUGO	Admitido
315/2020/RH-SCP	*****1585	FERRAZ DIAZ, CARINA	Admitido
295/2020/RH-SCP	*****1621	GARCIA GONZALEZ, FRANCISCO JOSE	Admitido
344/2020/RH-SCP	*****5093	GARCIA HERNANDEZ, FABIAN	Admitido
298/2020/RH-SCP	*****4122	GARCIA MARTIN, YANIRA	Admitido
339/2020/RH-SCP	*****5681	GARCIA OVAL, AYOZE	Admitido
332/2020/RH-SCP	*****2760	GARCIA PEREZ, CARLOS ZEBENSUI	Admitido
305/2020/RH-SCP	*****7722	GARCIA SANCHEZ, HEBER	Admitido
467/2020/RH-SCP	*****4582	GARCIA SANTANA, DAVID	Admitido
472/2020/RH-SCP	*****7774	GENNERO , JESICA MELINA	Admitido
459/2020/RH-SCP	*****5642	GOMEZ RODRIGUEZ, ALEJANDRO	Admitido
334/2020/RH-SCP	*****9785	GONZALEZ BRITO, JOSE WILLIAN	Admitido
330/2020/RH-SCP	*****6410	GONZALEZ MEDINA, SANTIAGO NESTOR	Admitido
314/2020/RH-SCP	*****3033	GONZALEZ MESA, ELVIS	Admitido
276/2020/RH-SCP	*****1156	GONZALEZ MONTERO, JAVIER	Admitido
79/2021/RH-SCP	*****1288	GONZALEZ NEGRIN, ROCIO	Admitido
430/2020/RH-SCP	*****8991	GONZALEZ RAMOS, JONAY	Admitido
309/2020/RH-SCP	*****6271	GONZALEZ RODRIGUEZ, ANTONIO ADELIO	Admitido
288/2020/RH-SCP	*****3819	GONZALEZ SANCHEZ, ELIA	Admitido
286/2020/RH-SCP	*****8463	GONZALEZ SANCHEZ, JAVIER	Admitido
444/2020/RH-SCP	*****6884	GUTIERREZ GOMEZ, NAIRA	Admitido
440/2020/RH-SCP	*****6790	GUTIERREZ GONZALEZ, JORGE	Admitido
466/2020/RH-SCP	*****4291	GUTIERREZ GONZALEZ, LUZ MARINA	Admitido
438/2020/RH-SCP	*****6537	HERNANDEZ CABRERA, ELEAZAR	Admitido
303/2020/RH-SCP	*****2597	HERNANDEZ CRUZ, CESAR	Admitido
351/2020/RH-SCP	*****9934	HERNANDEZ GOMEZ, ABEL	Admitido
296/2020/RH-SCP	*****9791	HERNANDEZ LYNCH, MARIA KIMBERLEY	Admitido
356/2020/RH-SCP	*****9543	HERNANDEZ RODRIGUEZ, ERIK	Admitido
337/2020/RH-SCP	*****7438	HERNANDEZ SAMBLAS, MARIA NIEVES	Admitido
311/2020/RH-SCP	*****9257	HERRERA GONZALEZ, FRANCISCO JAVIER	Admitido
279/2020/RH-SCP	*****4096	LAVANDERO GILAZAÑA, ELENA	Admitido

283/2020/RH-SCP	*****7059	LEMES ZAMORA, DANIEL	Admitido
310/2020/RH-SCP	*****1760	LOPEZ ROCHA, JOSE VICENTE	Admitido
308/2020/RH-SCP	*****8065	LORENZO BLAZQUEZ, ENRIQUE	Admitido
326/2020/RH-SCP	*****4022	LORENZO BRITO, ELISA ISABEL	Admitido
433/2020/RH-SCP	*****8054	LUIS BARRIOS, MANUEL TOMAS	Admitido
474/2020/RH-SCP	*****0829	MARQUEZ RODRIGUEZ, LAURA	Admitido
293/2020/RH-SCP	*****4208	MARRERO MEDEL, EDUARDO	Admitido
320/2020/RH-SCP	*****7553	MARTIN CAMACHO, DEMELZA	Admitido
479/2020/RH-SCP	*****7918	MARTIN HERNANDEZ, FABIAN	Admitido
327/2020/RH-SCP	*****2212	MARTIN JIMENEZ, MARIA INMACULADA	Admitido
325/2020/RH-SCP	*****2622	MARTIN LORENZO, MARTA MARIA	Admitido
321/2020/RH-SCP	*****5334	MARTIN LUIS, ANTONIO	Admitido
451/2020/RH-SCP	*****2302	MARTIN MESA, MONICA	Admitido
287/2020/RH-SCP	*****9090	MARTIN ROBLES, TOMAS	Admitido
285/2020/RH-SCP	*****5336	MARTIN RODRIGUEZ, FRANCISCO JAVIER	Admitido
478/2020/RH-SCP	*****4516	MENTREL POZO, RAQUEL	Admitido
324/2020/RH-SCP	*****0632	MESA LOPEZ, JULIA YASIRA	Admitido
290/2020/RH-SCP	*****7885	MONTELONGO SUAREZ, TINGUARO ACAYMO	Admitido
477/2020/RH-SCP	*****9507	MONTELONGO HERNANDEZ, JOSE MANUEL	Admitido
316/2020/RH-SCP	*****8585	NACHES GARCIA, SILVIA	Admitido
453/2020/RH-SCP	*****5809	NONATO PEREZ, JOSE RAMON	Admitido
282/2020/RH-SCP	*****2267	PEDRIANES MARTIN, VIRGINIA	Admitido
280/2020/RH-SCP	*****7050	PEREZ ALONSO, JORGE	Admitido
333/2020/RH-SCP	*****4805	PEREZ ARBELO, MARIO TOMAS	Admitido
464/2020/RH-SCP	*****3730	PEREZ CORUJO, NELSON	Admitido
302/2020/RH-SCP	*****7248	PEREZ FERNANDEZ, JUAN JOSE MARIA	Admitido
281/2020/RH-SCP	*****0239	PEREZ FRANCISCO, MIRIAM	Admitido
322/2020/RH-SCP	*****9207	PEREZ FUENTE, DAVID	Admitido
435/2020/RH-SCP	*****0998	PEREZ GOMEZ, DANIEL	Admitido
463/2020/RH-SCP	*****9764	PEREZ GONZALEZ, EZEQUIEL	Admitido
275/2020/RH-SCP	*****3864	PEREZ GONZALEZ, MARIA NAZARETH	Admitido

348/2020/RH-SCP	*****3173	PEREZ HERNANDEZ, JOHANA SILVIA	Admitido
469/2020/RH-SCP	*****4048	PEREZ MARTIN, BRAULIO	Admitido
336/2020/RH-SCP	*****7220	PEREZ MARTIN, DAMIAN	Admitido
299/2020/RH-SCP	*****3745	PEREZ PEREZ, RAICO	Admitido
439/2020/RH-SCP	*****4418	PEREZ SANCHEZ, ANTONIO DAVID	Admitido
452/2020/RH-SCP	*****7706	PEREZ JIMENEZ, YERAY	Admitido
465/2020/RH-SCP	*****0427	PEÑA SANTANA, MIGUEL ANGEL	Admitido
318/2020/RH-SCP	*****5617	QUEVEDO LEON, CASTOR MANUEL	Admitido
341/2020/RH-SCP	*****9551	RAMOS RODRIGUEZ, OSWALDO	Admitido
292/2020/RH-SCP	*****9024	REYES MARTIN, DIEGO	Admitido
289/2020/RH-SCP	*****3182	RIVERA RUZ, ANTONIO FRANCISCO	Admitido
432/2020/RH-SCP	*****1764	RODRIGUEZ BRITO, RICARDO JESUS	Admitido
306/2020/RH-SCP	*****6290	RODRIGUEZ GONZALEZ, EDUARDO	Admitido
349/2020/RH-SCP	*****4921	RODRIGUEZ GONZALEZ, ZAYDA	Admitido
434/2020/RH-SCP	*****6875	RODRIGUEZ LORENZO, ELIAN	Admitido
340/2020/RH-SCP	*****3682	RODRIGUEZ LUIS, JOSE ABEL	Admitido
338/2020/RH-SCP	*****7109	RODRIGUEZ REMON, ANTONIO MANUEL	Admitido
307/2020/RH-SCP	*****5072	SALVADORES TASCÓN, MARCO	Admitido
335/2020/RH-SCP	*****6520	SAN JUAN RIVEROL, ALBERTO	Admitido
350/2020/RH-SCP	*****5660	SANCHEZ HERNANDEZ, VIRGINIA	Admitido
342/2020/RH-SCP	*****1539	SANTANA MARRERO, RICARDO JOSE	Admitido
328/2020/RH-SCP	*****9039	SICILIA GONZALEZ, SERGIO	Admitido
291/2020/RH-SCP	*****3941	SICILIA PLASENCIA, JUAN IGNACIO	Admitido
331/2020/RH-SCP	*****8525	SOSA GARCIA, ADRIANA MARIA	Admitido
436/2020/RH-SCP	*****2069	SUAREZ NUEZ, ALEJANDRO	Admitido
317/2020/RH-SCP	*****2043	SUAREZ SANCHEZ, MARSRIDA FATIMA	Admitido
329/2020/RH-SCP	*****6089	TORMO CALVO, JOAQUIN	Admitido
277/2020/RH-SCP	*****2298	TORRES VILLAMIL, STEFFANIA	Admitido
449/2020/RH-SCP	*****6783	TRIANA MAGDALENA, ADAY	Admitido
443/2020/RH-SCP	*****8789	VALENCIA DUQUE, HUGO FERNANDO	Admitido
313/2020/RH-SCP	*****1310	ZAMORA VALLADARES, MANUEL	Admitido

EXCLUIDOS

NUMERO	DNI	SOLICITANTE	MOTIVO
476/2020/RH-SCP	****4747	ABREU DIAZ, NINIVE	NO APORTA TITULO EXIGIDO, NO APORTA CERTIFICADO INSCRIPCION/RECHAZO SERVICIO CANARIO EMPLEO
456/2020/RH-SCP	****2959	BAEZ HERNANDEZ, OMAR	FOTOCOPIA DEL DNI Y DE LA TITULACION SIN COMPULSAR
445/2020/RH-SCP	****1835	BETANCOR RODRIGUEZ, FERNANDO MANUEL	SOLICITUD SIN FIRMAR
447/2020/RH-SCP	****9976	CANO HERNANDEZ, CRISTINA	FALTA FOTOCOPIA COMPULSADA DE LA TITULACION EXIGIDA EN LA CONVOCATORIA
437/2020/RH-SCP	****9313	EXPOSITO YANES, VICTOR MANUEL	NO APORTA JUSTIFICANTE DEL ABONO DE LOS DERECHOS DE EXAMEN
450/2020/RH-SCP	****9487	GARCIA MEDINA, JORGE AGUSTIN	NO JUSTIFICAR ADECUADAMENTE EXENCION TASAS (INFORME DE INSCRIPCION O RECHAZO)
460/2020/RH-SCP	****8767	HERNANDEZ IBARRIA, RUBEN ALEXANDER	NO JUSTIFICAR ADECUADAMENTE EL ABONO DE LOS DERECHOS DE EXAMEN
448/2020/RH-SCP	****8119	HERNANDEZ SAN BLAS, JAVIER	NO PRESENTA FOTOCOPIA COMPULSADA DE LA TITULACION EXIGIDA EN LA CONVOCATORIA
431/2020/RH-SCP	****3786	LEON IZQUIERDO, ANA	SOLICITUD SIN FIRMAR, FOTOCOPIA DEL TITULO SIN COMPULSAR
457/2020/RH-SCP	****1369	LORENZO CORUJO, AURELIANO MIGUEL	SOLICITUD PRESENTADA FUERA DE PLAZO
470/2020/RH-SCP	****4218	LORENZO DIAZ, ISMAEL	NO JUSTIFICA EXENCION DE DERECHOS DE EXAMEN, NO APORTA DECLARACION RESPONSABLE
471/2020/RH-SCP	****7004	MARRERO MARTIN, BEATRIZ	SOLICITUD SIN FIRMAR NO APORTA, DECLARACION RESPONSABLE
473/2020/RH-SCP	****2626	MENDEZ BOLAÑOS, ROBERTO JAVIER	SOLICITUD SIN FIRMAR, FALTA FOTOCOPIA COMPULSADA DEL DNI Y DE LA TITULACION
468/2020/RH-SCP	****5777	REUTER, LEA	SOLICITUD SIN FIRMAR
446/2020/RH-SCP	****7589	RODRIGUEZ ARMAS, ENRIQUE JAVIER	SOLICITUD SIN FIRMAR

De conformidad con la Base Segunda de las que regulan el proceso selectivo para la cobertura de dos plazas de Agentes de Medio Ambiente, todos los requisitos en las mismas deberán cumplirse el último día de presentación de solicitudes y mantenerlos en todo momento, incluso después de su nombramiento.

En el plazo máximo de UN MES, a contar a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, los/as interesados/as, podrán interponer los recursos administrativos que procedan ante el órgano competente del Excmo. Cabildo Insular de La Palma contra la Resolución que apruebe la relación definitiva de admitidos/as y excluidos/as, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estimen procedente.

Santa Cruz de La Palma, a veintiuno de junio de dos mil veintiuno.

LA MIEMBRO CORPORATIVA CON DELEGACIÓN ESPECIAL EN MATERIA DE HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS, Mayra Nayra Castro Pérez.

ANUNCIO**4232****118371**

Por acuerdo de la Comisión de Pleno de Cultura, Patrimonio y Patrimonio Cultural, en sesión celebrada el 4 de junio de 2021, han sido aprobadas las siguientes bases cuyo texto se publica a continuación:

BASES REGULADORAS DEL 44º PREMIO “FÉLIX FRANCISCO CASANOVA, 2021”, ORGANIZADO POR EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA, CON LA COLABORACIÓN DE PILAR REY

Este premio se registrará por las siguientes:

BASES

1. Podrán participar en este premio escritores y escritoras de cualquier nacionalidad, que no superen los TREINTA AÑOS DE EDAD, excepto quienes hubieran obtenido este galardón en ediciones anteriores en la misma modalidad.

2. Las obras presentadas serán textos escritos en lengua castellana y originales inéditos que no hayan sido premiados anteriormente en ningún otro certamen.

3. Las modalidades convocadas en este premio son las de narrativa y de poesía, siendo el tema de las obras libre.

4. Los concursantes podrán enviar sólo un original a cada una de las modalidades convocadas en este Premio. El poema o grupo de poemas ha de tener, como mínimo, doscientos versos y, como máximo, trescientos, escritos a doble espacio, en hojas de tamaño DIN-A4, con tipo de letra Times New Roman, cuerpo 12. Se presentará en formato pdf. La narración ha de tener como mínimo cinco folios y, como máximo, siete folios, escritos a doble espacio en hojas de tamaño DIN-A4, con tipo de letra Times New Roman, cuerpo 12, impresos a una sola cara. Se presentará en formato pdf.

5. Los originales, por triplicado, y acompañados de una copia en archivo informático, se enviarán por correo certificado al CABILDO INSULAR DE LA PALMA, Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, Avenida Marítima, número 3. 38700 SANTA CRUZ DE LA PALMA, haciendo constar en el sobre: “Para el Premio Félix Francisco Casanova, 2020”, indicando la modalidad en la que concursen: POESÍA o NARRATIVA. No se firmarán los trabajos, que serán distinguidos con un lema, el cual figurará asimismo

en el exterior de un sobre, que ha de incluirse como plica, en cuyo interior se hará saber nombre, dirección, número de teléfono, correo electrónico y breve biografía del autor, adjuntando inexcusablemente fotocopia del D.N.I. El incumplimiento de lo establecido en esta base dará lugar a la exclusión de los participantes.

6. El plazo de presentación de los trabajos finalizará el 30 de septiembre de 2021. Las obras enviadas por correo serán aceptadas siempre y cuando la fecha del envío no supere el plazo establecido anteriormente, y lleguen antes de CATORCE DÍAS NATURALES después de la fecha límite.

7. Se establece un solo premio de MIL TRESCIENTOS EUROS para POESÍA y se otorgará otro único premio de MIL TRESCIENTOS EUROS para NARRATIVA, con cargo a la aplicación presupuestaria 334.640.00RC (Número 12021000006837) del presupuesto de este Cabildo para el ejercicio del 2021. Los premios del presente concurso, de acuerdo con la legislación vigente, quedarán sometidos al Impuesto de la Renta sobre Personas Físicas.

8. Los premios serán indivisibles y podrán declararse desiertos.

9. La participación en el certamen implica la aceptación, sin reserva alguna, de las bases del mismo y el compromiso de los autores de no retirar sus originales antes de hacerse público el fallo del Jurado.

10. El premio se abona en concepto de adquisición de los derechos de autor e implica el reconocimiento y aceptación de los autores al derecho de edición, publicación, distribución, reproducción, comunicación pública y venta de la obra en exclusiva por parte del Excmo. Cabildo Insular de La Palma y por el límite máximo contemplado por la legislación vigente sobre derechos de autor. Igualmente el Excmo. Cabildo Insular de La Palma se reserva, por el periodo expresado, los derechos de publicación y transformación de las obras en otros idiomas y su difusión en cualquier otro medio, incluido el cinematográfico, la televisión o Internet, así como, incluso su cesión a editoriales para su posible venta pública.

11. Las obras premiadas serán publicadas en un volumen por el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, que podrá admitir también aquellos trabajos distinguidos por el Jurado con mención. Los ganadores de cada modalidad recibirán 35 ejemplares de la obra editada;

en caso de que hubiera alguna obra premiada con mención el autor recibirá 15 ejemplares de la misma.

12. En ningún caso se devolverán los originales de las obras presentadas.

13. El Jurado estará compuesto por:

Presidenta: La Consejera de Cultura y Patrimonio Histórico del Excmo. Cabildo Insular de La Palma o, en su caso, el Consejero/a en quien delegue la Presidencia del Cabildo.

Vocales: un profesor de literatura, un escritor, un periodista y D^a Pilar Rey o, en su caso, la persona que la sustituya. Actuará como secretario D. Antonio Abdo o, en su caso, la persona que lo sustituya

14. El fallo del Jurado se hará público antes de finalizar 2021 y será inapelable.

Para cualquier diferencia que hubiere de ser dirimida por vía judicial, las partes renuncian al fuero propio y se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Santa Cruz de La Palma.

15. El Excmo. Cabildo Insular de La Palma se exime de cualquier responsabilidad derivada de pérdida o deterioro de las obras presentadas en el presente certamen.

16. El Excmo. Cabildo Insular de La Palma se reserva el derecho de modificar las fechas señaladas, posponer o cancelar dicho premio en caso de que fuera necesario debido a la alerta sanitaria declarada a causa de la COVID-19.

17. El incumplimiento de lo previsto en las presentes bases dará lugar al reintegro de la cantidad percibida en concepto de premio, incrementado en la cuantía que corresponda al aplicar a la misma el interés legal previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente, devengado desde la fecha de percepción del premio.

18. Los premios otorgados quedan sometidos a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a la normativa que la desarrolla, así como a la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de La Palma.

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse, de conformidad con el artículo 101.1 del Reglamento

Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de UN MES, o bien podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de DOS MESES, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En todo caso, de interponerse el Recurso Potestativo de Reposición, no se podrá interponer el Recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

No obstante, lo anteriormente expuesto se podrá utilizar cualquier otro Recurso que se estime oportuno.

LA CONSEJERA INSULAR, Jovita Monterey Yanes.

BASES REGULADORAS DEL 48º PREMIO INTERNACIONAL DE ARTE GRÁFICO “CARMEN AROZENA 2021”

1ª Con la intención de fomentar la creación artística del mundo del arte gráfico, el Excmo. Cabildo Insular de la Palma convoca el 48º Premio Internacional de Arte Gráfico “Carmen Arozena 2021”, al que pueden concurrir tanto artistas españoles como extranjeros, residentes o no en España.

2ª Se establecen los siguientes premios:

- Primer premio indivisible dotado con 4.000 euros.
- Segundo premio indivisible dotado con 2.000 euros.

La cuantía del premio estará sujeta a la normativa legal vigente sobre retenciones fiscales. El premio no podrá ser declarado desierto y el Jurado podrá otorgar cuantas menciones honoríficas considere oportunas. El premio se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 334.640.00 (RC Número 12021000006835) del Presupuesto del Cabildo Insular de La Palma para el ejercicio de 2021.

3ª Cada artista presentará una sola obra gráfica original y no exhibida, sin enmarcar, producida entre 2019 y 2021. La obra no debe haber sido premiada con anterioridad. El tema, la técnica y el soporte de la estampa serán libres.

4ª La obra presentada deberá estar firmada bajo seudónimo, numerada y fechada. La edición no debe exceder de 25 ejemplares, más las pruebas de artista y, el tamaño máximo será de 70 x 100 cm y el tamaño mínimo de 20 x 20 cm, sin exceder en ningún caso de 1 cm de grosor.

5ª Los trabajos se entregarán junto a un sobre, en el que se indicará: “Para el 48º PREMIO INTERNACIONAL DE ARTE GRÁFICO “CARMEN AROZENA 2021”, con el seudónimo utilizado. En su interior, deberá constar el nombre, apellidos, edad, dirección completa, número de teléfono de contacto, correo electrónico y fotocopia del DNI, y un currículum en una hoja aparte, limitado a 300 palabras. No serán admitidas las obras que no cumplan todos estos requisitos.

6ª Las obras deberán ser enviadas o presentadas en la Delegación del Gobierno de Canarias en Madrid situadas en la calle Fernanflor, número 8, planta baja, 28014, Madrid, dentro del horario comprendido entre las 09:00 y las 14:00 horas, de lunes a viernes. En los envíos internacionales se ruega indicar claramente en el paquete y formularios “sin valor comercial-no comercial value”.

7ª El jurado estará compuesto por: la Consejera de Cultura y Patrimonio Histórico del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, un portavoz de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, uno de los galardonados de la edición anterior del certamen, un miembro de la familia de Carmen Arozena y dos personas relacionadas con el mundo del arte.

8ª Los premios se abonarán en concepto de adquisición de los derechos de autor, por lo que las obras premiadas pasarán a ser propiedad del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, cediendo sus autores a este Cabildo Insular, con carácter de exclusiva y en todos los ámbitos, los derechos patrimoniales de explotación de la obra. Dichos derechos comprenden la explotación del grabado premiado, pudiendo libremente y sin contraprestación económica proceder a su reproducción y comunicación pública. Igualmente, el Cabildo Insular de La Palma podrá utilizar, mencionado siempre su autoría y sin contraprestación económica alguna, la obra premiada para la promoción del propio concurso y de otras actividades que no tengan finalidad comercial.

9ª No podrán ser premiados los artistas que hayan sido galardonados en cualquiera de las cinco ediciones anteriores (no incluye menciones de honor).

10ª De la totalidad de las obras recibidas, el jurado realizará una selección de aproximadamente 25-30 estampas, entre las que escogerá a los premiados y las menciones de honor. Una vez se haga público el fallo del jurado, la organización comunicará a los participantes, vía correo electrónico, las obras seleccionadas y las no seleccionadas así como los premios otorgados.

11ª La celebración de la entrega de premios e inauguración de la exposición de las obras premiadas y seleccionadas tendrá lugar en el Museo Casa de la Moneda de Madrid, siempre que las circunstancias actuales relacionadas con la crisis sanitaria del COVID-19 lo permitan. A continuación la muestra será presentada en la Casa Principal de Salazar en Santa Cruz de La Palma. Tanto el Cabildo Insular de La Palma, como el Museo Casa de la Moneda de Madrid se reservan el derecho de modificar las fechas señaladas en caso de que fuera necesario y de exponer esta selección en otros lugares de interés para el mundo de la obra gráfica.

12ª Las imágenes de las obras premiadas y seleccionadas, al igual que el currículum artístico de los participantes correspondientes, serán incluidos en el material de difusión que se publicará con motivo del certamen.

13ª Las obras seleccionadas y no premiadas podrán estar a la venta al precio que estime oportuno el artista, tal como se indica en el boletín de inscripción. En todo caso, las obras vendidas no serán entregadas al comprador hasta haber finalizado las exposiciones previstas en la cláusula 11ª.

14ª Las obras no seleccionadas pueden ser devueltas por distintas vías. Recogidas en mano, de lunes a viernes, en las oficinas de Brita Prinz Arte S.A., en horario de 09:00 a 14:00 horas. La devolución de las obras enviadas desde territorio nacional por correos o mensajero así como la de las obras enviadas desde el extranjero por correos o mensajero, se realizará según el orden en que se registraron, y través de un servicio de mensajería a portes debidos. El artista, una vez se le haya comunicado desde Brita Prinz Arte el coste de su envío según tamaño del embalaje y país destinatario, deberá abonar estos gastos a través de

giro postal, transferencia bancaria o pago electrónico a nombre de Brita Prinz Arte, quien se encargará de proporcionarle la información necesaria para tramitar dichos pagos.

15ª En todos los casos los artistas participantes han de seleccionar claramente en la ficha de inscripción la opción que desean para retornar su obra. En caso de que el autor no señale ninguna de las casillas correspondientes a los métodos de devolución o no abone los gastos de envío para la devolución de su obra en los plazos previstos, se entenderá que renuncia a la propiedad de la obra y ésta pasará a ser propiedad del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

Las obras seleccionadas se devolverán una vez finalizadas las posibles exposiciones, contactando la organización con los artistas con antelación.

16ª Ni el Excmo. Cabildo Insular de La Palma ni Brita Prinz Arte, S.A., se hacen responsables del deterioro, extravío, robo, incendio, etc. que puedan sufrir las obras que concurren al premio. Ni el Excmo. Cabildo Insular de la Palma ni Brita Prinz ARTE suscribirán póliza de seguros para cubrir riesgos.

17ª La organización del Premio Carmen Arozena se reserva el derecho de modificar las fechas señaladas, posponer o cancelar dicho premio, en caso de que fuera necesario, debido a la alerta sanitaria declarada a causa del COVID-19.

18ª La presentación de una obra a este premio implica la aceptación total de las presentes bases.

19ª En todo lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento de dicha Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como a la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de La Palma.

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse, de conformidad con el artículo

101.1 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de UN MES, o bien podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de DOS MESES, ante la Jurisdicción Contencioso-

Administrativa. En todo caso, de interponerse el Recurso Potestativo de Reposición, no se podrá interponer el Recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

No obstante, lo anteriormente expuesto se podrá utilizar cualquier otro Recurso que se estime oportuno.

LA CONSEJERA INSULAR, Jovita Monterey Yanes.

CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA

ANUNCIO

4233

117439

Resolución número 2021/270 de fecha 18 de junio de 2021.

Visto el expediente referenciado y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES

Visto que el 14 de junio de 2021 fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, número 71, el anuncio del trámite de información pública de los siguientes proyectos:

- PROYECTO DE PERFORACIÓN DEL POZO-SONDEO DE INVESTIGACIÓN PARA LA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS “EL MATADERO”, T.M. EL PASO. ISLA DE LA PALMA.

- PROYECTO DE INSTALACIÓN DE POLVORINES, PERFORACIÓN Y VENTILACIÓN DEL POZO “IZCAGUA”, T.M. PUNTAGORDA. ISLA DE LA PALMA.

- PROYECTO DE PERFORACIÓN DEL POZO-SONDEO DE INVESTIGACIÓN PARA LA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS “EL RIACHUELO”, T.M. EL PASO. ISLA DE LA PALMA.

Considerando que dicho trámite de información pública se estipuló en un plazo de VEINTE (20) DÍAS, contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio.

Considerando que en dicho anuncio se indicó que los proyectos mencionados permanecerían expuestos en el Consejo Insular de Aguas de La Palma y en la página web www.lapalmaaguas.com

Considerando que la exposición pública de los proyectos comenzó el 15 de junio de 2021 y, por lo tanto, finalizaba el 12 de julio de 2021.

Considerando que se ha producido un retraso en la publicación en la página web del Consejo Insular de Aguas de La Palma de los proyectos anteriormente referidos.

FUNDAMENTOS

De conformidad con lo previsto en los artículos 32 y 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, así como lo dispuesto por el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, adoptado en sesión ordinaria de fecha 24 de abril de 2.020, sobre competencia y normas de actuación en materia de contratación administrativa y el Acuerdo de la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de La Palma en Sesión Extraordinaria, de fecha 29 de abril de 2021, acuerda delegar la competencia para actuar como órgano de contratación al Vicepresidente del Organismo Autónomo Consejo Insular de Aguas de La Palma (nombrado mediante decreto número 2019/526 de 28 de octubre de 2019).

Considerando la propuesta emitida por el Consejo Insular de Aguas de La Palma, RESUELVO:

PRIMERO: AMPLIAR en CUATRO (4) DÍAS, esto es, hasta el 16 de julio de 2021 el plazo del trámite de información pública de los siguientes proyectos:

PROYECTO DE PERFORACIÓN DEL POZO-SONDEO DE INVESTIGACIÓN PARA LA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS “EL MATADERO”, T.M. EL PASO. ISLA DE LA PALMA.

PROYECTO DE INSTALACIÓN DE POLVORINES, PERFORACIÓN Y VENTILACIÓN DEL POZO “IZCAGUA”, T.M. PUNTAGORDA. ISLA DE LA PALMA.

PROYECTO DE PERFORACIÓN DEL POZO-SONDEO DE INVESTIGACIÓN PARA LA

CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS “EL RIACHUELO”, T.M. EL PASO. ISLA DE LA PALMA.

Dichos documentos permanecerán expuestos en la página web y en las dependencias del Consejo Insular de Aguas de La Palma, tras haber sido solicitada la correspondiente cita previa.

SEGUNDO: PUBLICAR la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife a los efectos oportunos.

Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante la Presidencia del Consejo Insular de Aguas de La Palma (artículo 29.2 del Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de La Palma aprobado por Decreto 242/1993, de 29 de julio, en relación con los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el plazo de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

De esta Resolución se harán las notificaciones a los interesados y a los organismos competentes, si procede.

En Santa Cruz de La Palma, a dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

EL VICEPRESIDENTE, Carlos Javier Cabrera Matos.

CABILDO DE TENERIFE

Área de Presidencia, Hacienda y Modernización

Vicesecretaría General

ANUNCIO

4234

118982

Decreto por el que se modifica el Régimen de celebración de las sesiones ordinarias del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Tenerife para el mandato 2019-2023.

Se hace público que mediante Decreto del Presidente número 1565, de fecha 10 de junio de 2021, se ha dispuesto lo siguiente:

“Visto el Decreto número 627, de fecha 20 de enero 2020, por el que modificó el régimen de sesiones del Consejo de Gobierno Insular en el presente mandato 2019-2023.

Visto que por razones organizativas y de funcionamiento es necesario proceder a la modificación del vigente régimen de sesiones, en lo que se refiere a la hora de celebración que pasará de las 10:00 a las 12:00 horas.

Teniendo en cuenta que el artículo 30.7 del Reglamento Orgánico vigente establece que el Consejo de Gobierno Insular se reunirá con carácter ordinario con una periodicidad semanal, correspondiendo al Presidente fijar, mediante Decreto, el día y la hora de las sesiones ordinarias, sesiones que se celebrarán en el Palacio Insular.

En su virtud, por medio del presente, DISPONGO:

Primero. Establecer el régimen de sesiones ordinarias del Consejo de Gobierno Insular para el presente mandato 2019-2023, modificando el previsto por Decreto número 627 de esta Presidencia de 20 de enero de 2020, y con efectos desde la fecha de celebración de la próxima sesión, quedando fijado como sigue:

a) Las sesiones ordinarias tendrán lugar, con el carácter de no públicas, en el salón de Plenos del Palacio Insular, con una periodicidad semanal, celebrándose los martes de cada semana que corresponda, a las doce de la mañana, en primera convocatoria. Dicho régimen comenzará a computarse a partir de la sesión que se convocará para el próximo día martes 15 de junio de 2021.

Si el día previsto para la celebración fuera inhábil, se celebrará el inmediato día hábil siguiente.

Para la válida constitución del Consejo de Gobierno Insular a efectos de celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente o, en su caso, de quien le sustituya, y la de la mitad, al menos, de sus miembros, entre los que deberá encontrarse el Consejero-Secretario, o Consejero que le sustituya. Este quorum deberá mantenerse durante toda la sesión. Si no existiese quorum en primera convocatoria, se constituirá en segunda convocatoria, veinticuatro horas después de la fijada para la primera, con el mismo quorum mínimo señalado anteriormente.

b) El Presidente podrá modificar la hora de la celebración de las sesiones ordinarias que se celebren

el día prefijado, haciéndolo constar en la convocatoria, sin que por ello dichas sesiones pierdan su carácter ordinario.

c) Sin perjuicio de lo anterior, las sesiones extraordinarias, y las extraordinarias de carácter urgente, tendrán lugar cuando con tal carácter sean convocadas por esta Presidencia, y en este último supuesto deberán estar presentes todos los miembros y ser declarada la urgencia por acuerdo favorable de la mayoría de los miembros antes de entrar a conocer los asuntos incluidos en el orden del día.

d) La convocatoria de las sesiones del Consejo de Gobierno Insular, de carácter ordinario o extraordinario, habrá de realizarse con una antelación mínima de veinticuatro horas.

Segundo. Publíquese este Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica corporativa, portal de transparencia, y dese cuenta al Consejo de Gobierno Insular y al Pleno, en la primera sesión que celebren.”

Santa Cruz de Tenerife, a veintiuno de junio de dos mil veintiuno.

LA VICESECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL,
Nieves Belén Pérez Vera.

Área de Presidencia, Hacienda y Modernización

Dirección Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica

Servicio Administrativo de Planificación y Organización de Recursos Humanos

ANUNCIO

4234

119326

La Dirección Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, dictó el día 18 de junio de 2021, la siguiente Resolución:

“RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y SUS BASES PARA LA CONFIGURACIÓN DE UNA LISTA DE RESERVA DE INGENIERO/A DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS PARA ATENDER NECESIDADES DE

CARÁCTER TEMPORAL EN EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE.

Vista la necesidad de proceder a la realización de la convocatoria pública para la configuración de una lista de reserva de Ingeniero/a de Caminos, Canales y Puertos para que presten sus servicios en la Corporación Insular y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones jurídicas:

ANTECEDENTES

I. Que, por Resolución del Área de Recursos Humanos y Defensa Jurídica de fecha 22 de abril de 2015, modificada en fecha 23 de octubre 2015 y 12 de abril de 2016, se aprobaron las Reglas Genéricas que regirán las Bases Específicas de las convocatorias públicas para cubrir necesidades de carácter temporal en el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en las que se establecen las normas y el procedimiento común aplicable a estos procesos de selección de personal de carácter temporal.

II. Que, en dichas Reglas Genéricas, la Regla sexta contempla el sistema selectivo de concurso-oposición y fija un total de 37 temas, para las plazas del Grupo A, subgrupo A1, lo que supone un 41% de los 90 temas correspondientes a los preceptivos según el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, para las convocatorias de acceso libre para la cobertura con carácter definitivo de las plazas encuadradas en este grupo y subgrupo. Además de esto, en la fase de oposición, se establece un primer ejercicio de naturaleza teórica y un segundo ejercicio de naturaleza práctica. Igualmente, se recoge en la Regla cuarta, que el plazo de presentación de la solicitud de participación será de VEINTE DÍAS NATURALES, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

III. Que, no obstante lo establecido en las citadas Reglas Genéricas, desde el 28 de febrero de 2019 y hasta la fecha actual, se han aprobado por Resolución de la Dirección Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica, convocatorias públicas con sus respectivas bases para la configuración de listas de reserva en las que la Base Sexta de dichos procesos de selección de personal de carácter temporal para el grupo A, subgrupo A1, se ha configurado diseñando

un sistema selectivo de oposición, integrado por un único ejercicio de naturaleza teórico/práctica, que tiene carácter obligatorio y eliminatorio, todo ello al objeto de realizar un proceso selectivo en el que se valoren los conocimientos teóricos y la capacidad analítica de los aspirantes.

IV. Que, el número de temas propuestos en esta convocatoria temporal para este grupo A, subgrupo A1, es de 24, lo que supone un 26,7% de los 90 temas preceptivos previsto en el citado Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, que establece un mínimo de materias comunes dentro del temario propuesto, resultando en este caso que, de los 24 temas, 6 se corresponden con materias comunes y 18 temas corresponden a las materias específicas de la plaza.

Por otra parte, la resolución del ejercicio teórico-práctico, concretamente, de los supuestos teóricos-prácticos propuestos por el Tribunal Calificador está motivado en el hecho de que es necesaria la posesión de conocimientos teóricos sobre las materias a las que hace referencia el temario. Se trata, con ello, de que quienes aspiran a integrar la lista de reserva deben acreditar mediante la resolución de los supuestos prácticos que, además de tener los conocimientos teóricos necesarios (“saber”) para el desempeño de los puestos vinculados a las plazas de Ingeniero/a de Caminos, Canales y Puertos, también saben aplicar estos conocimientos a los supuestos planteados (“saber hacer”). Por tanto, el ejercicio teórico-práctico no sólo demuestra la posesión de habilidades y destrezas sino también, la posesión de unos conocimientos previamente adquiridos respecto de las materias que conforma el temario, al versar los supuestos teóricos-prácticos planteados por el Tribunal Calificador designado al efecto, sobre las mismas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Primera. La Constitución Española determina en su artículo 23.2 en relación con el artículo 103.3 del mismo texto normativo, el derecho de acceder a la función pública en condiciones de igualdad de acuerdo con los principios de mérito y capacidad.

En el mismo sentido, se manifiesta en el artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL) al señalar que en los procesos selectivos debe garantizarse, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como, el de publicidad.

Asimismo, el artículo 55 de Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, (en adelante, TREBEP), establece que todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.

Destacar que estamos ante un proceso selectivo para la configuración de una lista de reserva para cubrir necesidades urgentes e inaplazables de plazas de Ingeniero/a de Caminos, Canales y Puertos y, no de un proceso de ingreso en la función pública, siéndole de aplicación lo previsto en el artículo 10.2 del TREBEP, donde respecto a la selección de funcionarios interinos prevé que dicha selección se realizará “...mediante procedimientos ágiles que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.” y también, lo regulado en el artículo 62.1 del TREBEP, cuando afirma que “...los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados, incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean precisas.

Segunda. La Base Adicional Quinta de las de Ejecución del Presupuesto para la Corporación Insular para el ejercicio 2021, establece en su apartado 3.10. que: “ Durante el año 2021 sólo se procederá a la contratación de personal temporal y al nombramiento de funcionarios interinos en el caso de que existan disponibilidades presupuestarias, en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, considerándose a tal efecto lo establecido en los acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno Insular, en sesiones de 11 de junio de 2012 y de 21 de abril de 2014, o los que, en su caso, se adopten por los órganos colegiados de esta Corporación.” Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuatro del artículo 19. Oferta de Empleo Público, contratos y nombramientos temporales del personal del sector público de la Ley 11/2020, de 30 de

diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 que viene a establecer que: “No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.”

Tercera. La motivación fundamental para realizar modificaciones a lo recogido en las reglas genéricas respecto al sistema selectivo, número de temas, y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, se ha basado en la urgencia para cubrir necesidades de carácter temporal demandadas, unido a la necesidad, no menos importante, de agilizar los procesos de selección de personal sin que ello suponga una merma o pérdida de eficacia en la selección, estableciendo un proceso selectivo más ágil para seleccionar, en igualdad de condiciones, a los mejores aspirantes de entre los admitidos que cubran dichas necesidades temporales. Igualmente, cabe señalar que, se ha procedido a modificar la naturaleza de los días de presentación de la solicitud a veinte (20) días hábiles, en los términos informados por la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia respecto del plazo de presentación de la solicitud de participación establecido en las reglas genéricas que regulan los procesos extraordinarios de consolidación y estabilización aprobadas por Acuerdo de Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 16 de marzo de 2021, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que conlleva la adaptación e incorporación del mencionado cómputo, que además favorece la participación.

Cuarta. Que, en la Mesa General de Negociación de fecha 13 de mayo de 2021, se negoció la modificación de estas bases que suponen una modificación de las Reglas Genéricas que rigen las bases específicas para cubrir necesidades temporales.

Quinta. Por Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 6 de agosto de 2019, de nombramientos de órganos directivos de esta Administración Insular, modificado mediante Acuerdo de 29 de octubre de 2019, se atribuye a esta Dirección Insular las competencias descritas en el artículo 16 y en el apartado B) de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido del Reglamento Orgánico de la

Corporación, entre las que se encuentran la competencia para aprobar la presente resolución.

En virtud de lo anteriormente expuesto, por el presente RESUELVO:

Primero. Aprobar la convocatoria pública para la configuración de una lista de reserva de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos que se regirá por las Bases que se transcriben a continuación:

PRIMERA: Objeto. Es objeto de la presente convocatoria la selección de personal, mediante el sistema de oposición, con la finalidad de configurar una lista de reserva para atender de forma temporal, funciones propias de la plaza de INGENIERO/A DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS, en los supuestos expresamente justificados de necesidad y urgencia, hasta que finalice la causa que dio lugar a su nombramiento o contratación.

La lista de reserva se configurará con los/las aspirantes seleccionados/as, ordenada en sentido decreciente de puntuación obtenida en el proceso selectivo. La prestación de servicios estará condicionada a la obtención del certificado de aptitud para el desempeño de las funciones emitido por el Servicio Técnico de Prevención de riesgos Laborales del Cabildo Insular de Tenerife, así como de la acreditación de los restantes requisitos exigidos en la Base Décima.

La presente convocatoria y sus bases se publicarán en el Tablón de Anuncios de las Oficinas de Asistencia en materia de Registro de la Corporación y en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (<https://sede.tenerife.es/sede/es/servicios-de-la-sede/empleo-publico>), donde también se publicarán las resoluciones y los actos del Tribunal Calificador que sean integrantes del proceso selectivo enunciados en las presentes Bases. Sin embargo, lo publicado en esta sede tiene carácter meramente informativo y está subordinado a lo publicado en los Boletines Oficiales y Tablón de Anuncios de las Oficinas de Asistencia en materia de Registro de la Corporación.

SEGUNDA: Descripción de la plaza convocada. La plaza convocada se encuadra en el Grupo A, Subgrupo A1, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase: Técnicos Superiores A1.

Con carácter informativo y enunciativo, las funciones de la plaza objeto de la convocatoria son, entre otras, las que se especifican a continuación:

- Con supervisión periódica del/de la superior jerárquico/a, gestión, estudio, informe y propuesta en las materias de su cualificación técnica, y en especial aquellas relacionadas con:

- Planificación de infraestructuras de transporte público, planificación de servicios de transporte y seguridad vial.

- Gestión y supervisión de proyectos en materia de construcción, rehabilitación y/o conservación de carreteras.

- Obras, propiedades y expropiaciones en materia de carreteras.

- Conservación integral de las infraestructuras viarias de la isla, así como obras de restablecimiento y mantenimiento de las mismas.

- Conservación ordinaria de las carreteras de la isla en todo lo referente a la restauración y mantenimiento de las mismas así como la coordinación de los medios necesarios para su ejecución.

- El uso y defensa de las carreteras, en todo lo referente a la inspección urbanística y otorgamiento de autorizaciones, en zonas de dominio público, de servidumbre y de afección de las carreteras.

- Obras hidráulicas.

- Procesos de producción de agua de mar desalada, así como de depuración.

- Pliegos de bases técnicas para la contratación.

- Apoyo técnico en el desarrollo de la planificación hidrológica insular.

- Redacción del Programa de Necesidades, y seguimiento y control de la redacción de proyectos y ejecución de obras, respecto de las inversiones planificadas o programadas competencia del Área y de aquellas otras que se le asignen, y excepcionalmente la redacción de proyectos y dirección de la ejecución de trabajos de construcción, reparación, conservación y explotación de obras.

- Apoyo a otros puestos o unidades orgánicas del Servicio/Área.

TERCERA: Requisitos que deben reunir los/as aspirantes. Para tomar parte en el proceso selectivo, deberán poseer, el día de la presentación de la solicitud de participación y hasta la finalización del plazo de presentación de la misma, los requisitos que se relacionan a continuación:

1. REQUISITOS GENERALES:

1.1. Nacionalidad.

a) Ser español/a.

b) Ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o de los restantes Estados parte del Espacio Económico Europeo.

c) También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el/la cónyuge de españoles, de nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones podrán participar sus descendientes y los/as de su cónyuge, siempre que no estén separados/as de derecho, que sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

d) Ser nacional de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Quienes se incluyan en los apartados b), c), d) deberán tener un conocimiento adecuado del castellano, pudiéndoseles exigir, en su caso, la superación de pruebas con tal finalidad.

1.2. Edad. Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

1.3. Titulación. Estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones, atendiendo al marco establecido por el Espacio Europeo de Educación Superior y contenidas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) o en condiciones de obtenerla en el plazo de presentación de solicitudes.

- Ingeniero/a de Caminos, Canales y Puertos o título universitario de grado más master que habilite para el ejercicio de la profesión de Ingeniero/a de

Caminos, Canales y Puertos, regulada según Directivas Comunitarias.

En los casos de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación, o en su caso, del correspondiente certificado de equivalencia. Este requisito no será de aplicación a quienes aspiren y que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las Disposiciones de Derecho Comunitario. Asimismo, en caso de que se alegue título equivalente deberá acreditarse su equivalencia.

1.4. Compatibilidad funcional. No padecer enfermedad o alteraciones psicofísicas que impida el desempeño de las funciones propias de su categoría.

1.5. Habilitación. No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial firme, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban. En el caso de ser un/a nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

1.6. Otros requisitos: Estar en posesión del Permiso de Conducción B, en vigor.

2. REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Las personas afectadas por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, serán admitidas en igualdad de condiciones que las restantes personas que aspiren a la convocatoria, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones de la plaza convocada según se indica en el apartado 1.4 de esta base.

Las personas con discapacidad deberán comunicar al órgano convocante del proceso selectivo cualquier modificación que se produzca en su grado o en el tipo de discapacidad durante el desarrollo del proceso selectivo.

Todos los requisitos exigidos deberán cumplirse el último día de presentación de solicitudes y conservarse al momento de la formalización del contrato, debiendo reunir, en este momento, además, los señalados en la Base Décima.

CUARTA: Solicitudes de participación. Quienes deseen formar parte en el proceso selectivo deberán hacerlo constar por alguno de los siguientes medios:

1. Vía telemática. A través de la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (<https://sede.tenerife.es/sede/es/servicios-de-la-sede/empleo-publico>) donde podrá cumplimentar, firmar electrónicamente y presentar la solicitud a través del registro electrónico.

2. Formato papel y de forma presencial. Cumplimentando debidamente la solicitud de participación que tienen a su disposición en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (<https://sede.tenerife.es/sede/es/servicios-de-la-sede/empleo-publico>) y en el Anexo I de estas Bases. También podrá ser facilitada gratuitamente en las Oficinas de Asistencia en materia de Registro.

Para la presentación de la solicitud en las Oficinas de Asistencia en materia de Registro del Cabildo insular de Tenerife, será imprescindible la cita previa a través del teléfono 901.501.901 o 922.239.500 o en (<https://www.tenerife.es/portalcabtfe/es/atencion-ciudadana/8/1369>).

En caso de que la solicitud se presente en registros no integrados en la Red de Registros del Cabildo Insular de Tenerife, el/la aspirante que no incurra en ninguna causa de exención del pago de los derechos de examen, deberá solicitar mediante la cumplimentación del formulario previsto en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (<https://sede.tenerife.es/sede/es/servicios-de-la-sede/empleo-publico>), en los diez (10) primeros días hábiles dentro de los veinte (20) del plazo de presentación de la solicitud, la remisión del cuaderno de pago para el abono de los derechos de examen. Una vez recibido el cuaderno de pago y abonado los derechos de examen por parte del aspirante, deberá presentar la solicitud de participación debidamente cumplimentada junto con la documentación acreditativa del abono de los derechos de examen

y junto con el resto de documentación prevista en esta base.

Quien esté exento del pago de los derechos de examen, por cualquiera de los motivos descritos en estas bases, deberá adjuntar la documentación acreditativa de la exención.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del/la aspirante. No se admitirán solicitudes de participación en modo distinto al regulado en estas bases.

La presentación de la solicitud implica la indicación expresa de /los/las aspirantes, de que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, que autoriza a que los datos recabados en la solicitud sean incorporados y tratados por la Dirección Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica de esta Corporación, al objeto de llevar a cabo el proceso de selección de personal y su posterior contratación. El/la aspirante, será en todo momento responsable de la veracidad de los datos requeridos.

Los datos de carácter personal no se cederán a terceros, salvo obligación legal. El resultado del proceso de selección será publicado en el Tablón de Anuncios de las Oficinas de Asistencia en materia de Registro de la Corporación y en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife. (<https://sede.tenerife.es/sede/es/servicios-de-la-sede/empleo-publico>). Los datos de carácter personal se conservarán durante el tiempo necesario que se determine en la legislación competente en la materia.

Igualmente, las solicitudes podrán presentarse en los registros y oficinas establecidos en el artículo 16.4 de la 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los/as aspirantes deberán acreditar, en el momento de presentar la solicitud de participación:

1º. Nacionalidad:

I. El DNI para quienes posean la nacionalidad española.

II. El documento de identidad del país de origen para los/as aspirantes incluidos/as en los apartados 1.1 b) y d) de la Base Tercera.

III. La Tarjeta de residencia de familiar de ciudadano/a de la Unión Europea, los/as aspirantes a los que hace referencia el apartado 1.1 c) de la Base Tercera.

2º. Las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, deberán Anexar, además, la siguiente documentación:

- La certificación de reconocimiento de grado de discapacidad.

- La certificación vinculante del equipo multiprofesional donde se especificará respecto del/la aspirante:

- Que está en condiciones de cumplir las funciones de la plaza convocada descritas en la Base segunda.

- Qué adaptaciones necesita para el posterior desempeño del puesto de trabajo.

- Qué adaptaciones de tiempo y medios necesita para la realización del ejercicio.

Cuando dicha certificación no pueda presentarse en el plazo de presentación de solicitudes se deberá aportar al menos el justificante de haberla solicitado; en este caso, los/as aspirantes tendrán que aportarla dentro del plazo de subsanación de defectos de la solicitud de participación a que se refiere la Base Quinta.

- Asimismo, las personas con discapacidad que necesitan adaptación para el posterior desempeño del puesto de trabajo, deberán presentar certificado en el que conste el tipo de discapacidad que padece al objeto de adoptar las medidas necesarias.

3º. Derechos de examen. Los derechos de examen se abonarán mediante “cuaderno de pago”, generado por la Sede Electrónica, en las Oficinas de Asistencia en Materia de Registro de la Corporación Insular una vez registrada la solicitud de participación, según se indica a continuación:

- Pago telemático. siguiendo las instrucciones previstas en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (<https://sede.tenerife.es/sede/es/servicios-de-la-sede/empleo-publico>), pulsando el botón “Pagar online” se procede al pago en ese momento.

- Pago a través de la entidad bancaria. El cuaderno de pago que se podrá descargar siguiendo las instrucciones previstas en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (<https://sede.tenerife.es/sede/es/servicios-de-la-sede/empleo-publico>) pulsando el botón “Cuaderno de pago”. Este pago se podrá realizar en otro momento posterior al de la presentación de la solicitud, pero siempre dentro del plazo de presentación de la solicitud.

En caso de que las solicitudes se presenten en registros no integrados en la Red de Registros del Cabildo Insular de Tenerife, si el/la aspirante ha solicitado el envío del formulario para generar el cuaderno de pago, deberá presentar junto con la solicitud el cuaderno de pago remitido y el justificante de pago dentro del plazo presentación de solicitudes.

El abono de los derechos de examen con el cuaderno de pago se puede realizar:

1. A través de la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife <https://sede.tenerife.es/>, accediendo al apartado “Servicios de la sede”, “Pago de tasas y sanciones” o utilizando el QR que se muestra en la parte inferior de la primera página del cuaderno de pago.

2. Pago con tarjeta de crédito/débito en las Oficinas de Asistencia en Materia de Registro de la Corporación Insular existentes en el momento de la convocatoria (solo tramitación presencial).

3. En oficinas de la Red CaixaBank los martes y jueves en horario de 08:30 a 10:00 h.

4. En los Cajeros Automáticos de CaixaBank, solo para las tarjetas de la Entidad, mediante la lectura del código de barras que figura en el cuaderno de pago.

5. A través de CaixaBankNow (www.lacaixa.es) si es cliente de la Entidad.

Con la presentación de la solicitud de participación el/la firmante AUTORIZA al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife a consultar y/o comprobar los datos que se puedan intermediar en el momento de la convocatoria a través de las plataformas de intermediación de datos de las Administraciones correspondientes, y en cuya virtud deba pronunciarse la resolución del procedimiento:

- Datos de Identidad (DNI, NIE).

- Titulación. Indicar respecto de los títulos universitarios y no universitarios, que no todas las titulaciones que posee una persona aspirante podrán ser consultadas a través de la Plataforma de Intermediación de Datos. La Plataforma no garantiza que consten datos de titulaciones obtenidas con anterioridad al año 1991.

- Consulta datos de familia numerosa.

- Consulta datos de Conductor/a.

Si NO desea autorizar la consulta telemática de todos o algunos de los datos anteriormente relacionados, marque expresamente en la solicitud de participación los datos en los que NO desee intermediar. En este caso, deberá acompañar a la solicitud, la documentación acreditativa de los citados datos.

- Consulta de datos de discapacidad. Si desea autorizar la consulta telemática de este dato marque expresamente en la solicitud de participación su autorización.

Si el/la aspirante no autoriza la intermediación de los datos de discapacidad, junto con la solicitud de participación deberá anexar los documentos que permitan verificar los datos indicados en la misma.

Si realizada la consulta telemática, en el momento que proceda, el resultado fuera insatisfactorio o infructuoso se requerirá excepcionalmente a el /la aspirante para la aportación de la documentación.

Con la presentación de la solicitud de participación los/as aspirantes se responsabilizan de la veracidad de los documentos que presentan. Cuando la relevancia del documento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, se podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas, para lo que podrán requerirse a el/la aspirante la exhibición del documento o de la información original.

Los/as aspirantes podrán recibir información relativa a la presente convocatoria, a través del correo electrónico o teléfono móvil, mediante el envío de avisos informativos y de puesta a disposición de notificaciones, publicaciones y comunicaciones.

Estos avisos son meramente informativos, constituyen una información parcial de los anuncios oficiales, careciendo de valor legal. La información legalmente válida es la reflejada en los anuncios publicados en los boletines oficiales y en el Tablón de Anuncios de las Oficinas de Asistencia en materia de Registro. Si el/la solicitante tiene el teléfono móvil apagado o sin cobertura, la recepción del mensaje SMS dependerá del operador y de las características del servicio con el que tiene contratado su teléfono móvil, así como de su capacidad de almacenamiento de mensajes. Los aspirantes residentes en el extranjero deberán indicar el número de móvil precedido del prefijo del país de origen.

Plazo de presentación. El plazo de presentación de la solicitud de participación será de VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Derechos de examen. Los derechos de examen serán de VEINTITRÉS EUROS (23 euros) de conformidad con la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por la Realización de Actividades Administrativas de Competencia del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Exenciones. Están exentas del pago de las tasas o derechos de examen las personas que se encuentren en algunos de los siguientes supuestos, debiendo acreditarlo, necesariamente, en el plazo de presentación de la solicitud de participación:

1. Quienes posean una discapacidad física, psíquica o sensorial, igual o superior al 33 por 100, que deberán acreditar mediante la aportación de los certificados a que hacen referencia las Bases que regulen la convocatoria.

2. Quienes figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de la resolución aprobando la convocatoria a las pruebas selectivas en las que soliciten su participación. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual,

al salario mínimo interprofesional, que se acreditará mediante certificación de las oficinas de los Servicios Públicos de Empleo, y la acreditación de las rentas se realizará mediante declaración jurada o promesa escrita del solicitante de que carece de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional. Ambos documentos se deberán acompañar a la solicitud de participación, dentro del plazo establecido al efecto o, en su caso, en el plazo de subsanación de las solicitudes de participación a que hacen referencia las bases que regulan la convocatoria.

3. Los miembros de familias numerosas que tengan reconocida tal condición, la cual se acreditará mediante el título oficial expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de residencia del aspirante, como se expone a continuación:

a) Los miembros de las familias numerosas clasificadas en la categoría especial estarán exentos del 100 por ciento de las tasas por derechos de examen;

b) Los miembros de las familias numerosas clasificadas de categoría general tendrán una bonificación del 50 por ciento.

Devoluciones. Procederá la devolución de los derechos de examen en los siguientes casos:

- Cuando el/la aspirante abone los derechos de examen y posteriormente no presente solicitud de participación en la convocatoria pública;

- Cuando el/la aspirante abone los derechos de examen y posteriormente acredite estar exento del pago de los mismos, por cualquiera de los motivos descritos en el artículo 74 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por la Realización de Actividades Administrativas de Competencia del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

- Cuando el/la aspirante haya efectuado un ingreso por importe superior al establecido en la convocatoria, se procederá a la devolución de la diferencia;

- Cuando el aspirante haya abonado los derechos de examen una vez concluido el plazo de presentación de la solicitud de participación.

No procederá la devolución de los derechos de examen cuando el/la aspirante sea excluido/a del

proceso selectivo por causa imputable a el/la mismo/a, o cuando siendo admitido/a no participe en el proceso selectivo por causas ajenas a esta Corporación Insular.

QUINTA: Admisión de aspirantes.

1. Relación Provisional de aspirantes. Para ser admitido/a en la convocatoria pública será necesario que los/as aspirantes manifiesten que reúnen todos los requisitos exigidos en las bases que rigen la convocatoria y presenten la documentación requerida, conforme se establece en la Base Cuarta.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes de participación, el órgano competente en materia de personal dictará Resolución, en el plazo máximo de UN MES, aprobando la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, especificando respecto de estos últimos la causa de inadmisión a fin de que puedan subsanarla, si fuera susceptible de ello, dentro del plazo de diez días hábiles a contar a partir del día siguiente a la publicación de la referida Resolución en el Tablón de Anuncios de las Oficinas de Asistencia en materia de Registro de la Corporación Insular y a través de la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (<https://sede.tenerife.es/sede/es/>). Esta publicación contendrá, la relación nominal de aspirantes excluidos/as, con sus correspondientes D.N.I., N.I.E. o Pasaporte, e indicación de la causa de exclusión. Igualmente se indicará para las personas discapacitadas que lo hayan solicitado si ha sido admitida o no su solicitud de adaptación de los ejercicios, así como el lugar en que se encuentran expuestas al público las listas completas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as.

2. Relación definitiva de aspirantes. Finalizado el plazo de subsanación, el órgano competente en materia de personal dictará Resolución por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as. Dicha Resolución se hará pública en el Tablón de Anuncios de las Oficinas de Asistencia en materia de Registro de la Corporación Insular y a través de la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (<https://sede.tenerife.es/sede/es/>).

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del/la interesado/a.

3. Reclamación contra la relación definitiva de aspirantes. En el plazo máximo de UN MES, a contar a partir del día siguiente al de su publicación de las Oficinas de Asistencia en materia de Registro de la Corporación Insular y a través de la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (<https://sede.tenerife.es/sede/es/>) los/as interesados/as podrán interponer los recursos administrativos que procedan ante el órgano competente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife contra la Resolución que apruebe la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estimen procedente.

Cuando el número de aspirantes así lo aconseje, se publicará en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (<https://sede.tenerife.es/sede/es/>) un anuncio informando de la interposición de recurso administrativo, para conocimiento general y al objeto de que se formulen las alegaciones que las personas interesadas estimen conveniente.

SEXTA: Sistema selectivo. El sistema selectivo será el de OPOSICIÓN y su puntuación máxima será de diez (10) puntos.

El sistema selectivo estará integrado por un único ejercicio de carácter obligatorio y eliminatorio, de naturaleza teórico-práctica. Consistirá en la resolución por escrito, durante el período máximo de tres horas, de dos supuestos teórico-prácticos a elegir de entre tres propuestos por el Tribunal Calificador, que versarán sobre distintas materias contenidas en el temario que figura en el Anexo II.

La puntuación final de este ejercicio es la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los supuestos teóricos-prácticos. Esta media se hallará siempre que la puntuación obtenida en uno de los supuestos teóricos-prácticos sea igual o superior a cuatro (4) puntos y la puntuación obtenida en el otro supuesto teórico-práctico permita obtener una media aritmética del ejercicio, igual o superior a cinco (5) puntos, en caso contrario, se consignará la puntuación obtenida en cada uno de los supuestos teóricos-prácticos y no apto en la media.

Calificación del ejercicio y de la fase de oposición: El Tribunal Calificador establecerá con carácter previo a la corrección del ejercicio los criterios para su

corrección. Para la valoración del ejercicio, se hallará la media con las puntuaciones otorgadas por todos los/as miembros del Tribunal Calificador. Si entre esta puntuación y la puntuación otorgada por alguno/os de sus miembros existiera una diferencia de dos o más enteros, ésta/s última/s será/n automáticamente excluida/s y se hallará una nueva media con las restantes puntuaciones, siendo necesario que se conserven como mínimo tres de las puntuaciones otorgadas para poder calificar. Si ello no fuera posible, el Tribunal procederá a evaluar nuevamente.

Las calificaciones del Tribunal deberán figurar con cuatro decimales.

Orden definitivo de los/as aspirantes aprobados/as: El orden definitivo de los/las aspirantes seleccionados/as estará determinado por la puntuación final obtenida en el sistema selectivo. En caso de empate, y para dirimir el mismo, se atenderá, en primer lugar, a la mayor puntuación obtenida en el ejercicio teórico-práctico por quienes hayan superado los dos supuestos teórico-prácticos con una puntuación mínima de 5 puntos en cada uno de ellos; en segundo lugar, cuando afecte a aspirantes con limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, se atenderá a favor de este aspirante; último lugar, se resolverá por orden alfabético empezando por la letra del primer apellido a que se refiere la Base Quinta, la que resulte del sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas.

SÉPTIMA: Comienzo y desarrollo de los ejercicios que integran la oposición.

1. Comienzo de la oposición: La fecha, hora y lugar de celebración del ejercicio de la oposición se hará público a través de la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de los/as aspirantes admitidos/as y excluidos/as.

El anuncio con las calificaciones resultantes del ejercicio de la fase de oposición, establecerá un plazo mínimo de tres días o máximo de cinco días hábiles, a juicio del Tribunal Calificador, para solicitar la revisión del mismo, sin perjuicio de la interposición de los recursos procedentes.

En el anuncio que convoque a los/as aspirantes a la realización del ejercicio, se indicará, cuando proceda, que podrán, en su caso, asistir con el material necesario para el desarrollo del mismo.

2. Llamamientos. En el lugar, fecha y hora que han sido convocados los/as aspirantes para la realización del ejercicio se iniciará el llamamiento de los admitidos/as. Los llamamientos se iniciarán por la letra que resulte del sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado de Función Pública. La no presentación de un aspirante al ejercicio obligatorio una vez finalizado el llamamiento, determinará automáticamente el decaimiento de sus derechos a participar en el mismo ejercicio quedando excluido/a del procedimiento selectivo, salvo en casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el Tribunal

3. Identificación de los/as aspirantes: El Tribunal identificará a los/as aspirantes al comienzo del ejercicio y podrá requerirles, en cualquier fase del proceso selectivo, para que se identifiquen debidamente, a cuyos efectos deberán asistir a cada ejercicio provistos/as del documento de identificación correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Apartado 1 de la letra b) de la Base Cuarta. En este momento también podrá identificarse con el permiso de conducción de la UE, en vigor.

4. En el desarrollo del ejercicio que integra la oposición se establecerá para las personas con discapacidad las adaptaciones posibles y los ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para su realización, de forma que gocen de igualdad de oportunidades con los restantes aspirantes, siempre que estas hayan sido solicitadas por los aspirantes mediante certificado vinculante del equipo multiprofesional a que se hace referencia en la Base Cuarta. La adaptación de tiempos consiste en la concesión de un tiempo adicional para la realización de los ejercicios y hasta tanto no exista una regulación autonómica, los criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales serán los establecidos por el Estado en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

5. En la corrección del ejercicio que integra la oposición se garantizará por parte del Tribunal Calificador, siempre que sea posible en atención a la naturaleza del mismo, el anonimato de los/as aspirantes. Con esta finalidad, quedarán anulados automáticamente los ejercicios realizados por los/as aspirantes en los que hagan constar firma, señal o marca que les puedan identificar.

6. Si en algún momento del proceso selectivo el Tribunal tuviera conocimiento que alguno de los/as aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos o de la certificación acreditativa resultara que su solicitud adolece de errores o falsedades, que imposibilitaran su acceso a la plaza convocada en los términos establecidos en las bases que regule la convocatoria, deberá proponer, previa audiencia del/ de la interesado/a, su exclusión del proceso selectivo a la autoridad convocante, comunicando, a los efectos procedentes, las inexactitudes o falsedades formuladas por el/la aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas.

7. En el supuesto en que la realización de los ejercicios de la oposición no implique, en sí misma, un conocimiento adecuado del castellano, el Tribunal Calificador podrá exigir la superación de pruebas con tal finalidad.

8. Duración del procedimiento: La duración máxima del proceso selectivo, entre la publicación de la convocatoria y la fecha en que se realice la propuesta de aspirantes seleccionados, será de quince meses.

OCTAVA. Composición, designación y actuación del Tribunal Calificador.

1. Designación y composición: El Tribunal Calificador será designado por Resolución del órgano competente en materia de personal, y estará constituido, por funcionarios/as de carrera de cualquiera de las Administraciones Públicas pertenecientes a un grupo de igual o superior nivel de titulación al exigido para el acceso a la plaza convocada, ajustándose a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y atendiendo a la paridad entre mujer y hombre, como se indica a continuación:

La Presidencia podrá ser asignada a funcionarios/as de carrera de cualquiera de las Administraciones

Públicas que posean un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso a las plazas convocadas.

Al menos cuatro Vocales: Deberán poseer titulación o, en su caso, especialización igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada. Se promoverá la participación de personas con discapacidad igual o superior al 33% en aquellos procesos selectivos en los que exista personas con discapacidad que han solicitado participar en el proceso selectivo.

El/la Secretario/a será un/a funcionario/a de carrera de la Corporación, perteneciente a un grupo de igual o superior titulación al exigido para el acceso a la plaza convocada, que actuará con voz pero sin voto.

El Tribunal quedará integrado, además, por los/as suplentes respectivos, que serán designados/as simultáneamente con los/as titulares.

2. Publicación de la designación: La designación nominativa de quienes integren el Tribunal, tanto titulares como suplentes, se publicará en el Tablón de Anuncio de las Oficinas de Asistencia en materia de Registro de la Corporación Insular.

3. Asesores/as Especialistas y Colaboradores/as: El órgano competente en materia de personal podrá nombrar asesores/as técnicos/as especialistas y/o colaboradores/as, a propuesta motivada del Tribunal Calificador, para todas o algunas pruebas, atendiendo a la naturaleza de los ejercicios. Quien asesore al Tribunal Calificador se limitará al ejercicio de sus especialidades técnicas, actuando así con voz pero sin voto, su designación se publicará en el Tablón de Anuncios de las Oficinas de Asistencia en materia de Registro de la Corporación.

4. Abstención y recusaciones: Quienes compongan el Tribunal Calificador, así como los asesores especialistas, deberán abstenerse de intervenir desde el momento en que tengan conocimiento de incurrir en alguna causa de abstención. Los/las aspirantes podrán recusarlos en cualquier momento del proceso selectivo, cuando concurren cualquiera de las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público. Igualmente, tendrán que abstenerse de actuar y podrán ser recusados cuando hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas

selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

En estos casos, se designará a los/las nuevos/as miembros del Tribunal que hayan de sustituir a quienes han perdido su condición por algunas de las causas mencionadas. La nueva designación se publicará conforme al punto 2 de esta Base.

5. Régimen Jurídico: El Tribunal se sujetará a las normas previstas para los órganos colegiados prevista en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y demás disposiciones vigentes que les sea de aplicación.

El Tribunal estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse de la aplicación de las normas contenidas en las bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ellas, adoptando las decisiones por mayoría y, en caso de empate, se repetirá la votación hasta una tercera vez, en la que, de persistir el empate, éste lo dirimirá la Presidencia del Tribunal con su voto.

A efectos de lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife, sobre indemnizaciones por razón del servicio, los Tribunales serán calificados con la categoría correspondiente atendiendo a la plaza objeto de convocatoria.

NOVENA: Relación de aprobados/as y propuesta del Tribunal. Una vez realizadas las calificaciones finales del ejercicio de la oposición, el Tribunal publicará en el Tablón de Anuncios de las Oficinas de Asistencia en materia de Registro de la Corporación, una relación con los/as aspirantes que han superado el proceso selectivo, por orden de puntuación decreciente. Simultáneamente propondrá la relación anteriormente señalada al órgano competente en materia de personal.

La configuración de la lista de reserva, conforme a la propuesta del Tribunal Calificador, quedará condicionada a la acreditación del requisito de titulación y permiso de conducción tipo B por parte de las personas aspirantes. Con este fin, el órgano con competencia específica en materia de personal publicará un anuncio en el Tablón de Anuncios de las Oficinas de Asistencia en materia de Registro de la Corporación, concediendo un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, a las personas aspirantes que no hayan autorizado la

intermediación a través de la plataforma de intermediación de datos de las Administraciones Públicas, a las que hace referencia la Base Cuarta, o cuando realizada la consulta en la citada Plataforma, el resultado fuera insatisfactorio o infructuoso, para la aportación de la documentación acreditativa.

La acreditación del título académico se realizará aportando el título correspondiente en original o fotocopia compulsada por la Entidad emisora (en el caso de documentos oficiales) o testimonio notarial, en lengua castellana. El documento será, una vez digitalizados por las Oficinas de Asistencia en Materia de Registro, devueltos al/a la aspirante. En el supuesto de presentar título equivalente al exigido, deberá alegar la norma que establezca la equivalencia, o en su defecto, acompañar certificado expedido por el órgano competente que acredite la citada equivalencia. Los/as aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación. Igualmente la acreditación del permiso de conducción se realizará mediante la presentación del permiso de conducción B.

Si los documentos acreditativos de los requisitos no se aportaran por encontrarse en poder de esta Corporación con ocasión de su participación en otra convocatoria, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia en la solicitud, especificando la convocatoria en la que los presentó, con indicación de la plaza y la fecha de la convocatoria, siempre que no haya transcurrido más de cinco años desde su presentación. En caso contrario, deberá aportar la documentación requerida.

Cuando el órgano competente considere que el requisito de titulación o permiso de conducción no ha sido acreditado conforme a lo previsto en estas Bases, concederá un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES para la subsanación, para lo que se publicará un anuncio en el Tablón de Anuncios de las Oficinas de Asistencia en materia de Registro de la Corporación.

Los actos del Tribunal Calificador dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración estarán referidos al cumplimiento de las bases que regulen la convocatoria.

El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación se realizará de conformidad

con lo que dispongan las normas que regulen la convocatoria, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

DÉCIMA: Presentación de documentos.

1. Por Resolución del órgano competente en materia de personal y, a propuesta del Tribunal Calificador, se aprobará la relación de aspirantes propuestos, para la configuración de la lista de reserva del proceso selectivo.

La documentación a aportar cuando sea requerido/a por la Corporación:

a) Declaración responsable de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

En el caso de que no posean la nacionalidad española, declaración responsable de no estar sometido/a a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

b) Cualquier otro requisito que se especifique en la convocatoria que no haya sido acreditado junto con la solicitud de participación.

La Administración acreditará de oficio mediante informe expedido por el Servicio Técnico de Prevención de Riesgos Laborales que el aspirante cumple las condiciones de aptitud necesarias para el acceso a la plaza convocada.

El/La aspirante propuesto/a deberá acreditar que reúne los requisitos exigidos en la presente convocatoria. En caso contrario, al no presentar la documentación o no acreditar que reúne los requisitos exigidos en esta convocatoria quedarán anuladas respecto del aspirante todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, pudiera haber incurrido por falsedad en los datos declarados en la instancia.

Quienes no pudieran presentar en el plazo indicado por causa de fuerza mayor debidamente acreditada y apreciada por la Administración, podrán efectuarlo con posterioridad, previa autorización expresa del órgano competente en materia de personal. Por fuerza mayor como ha reiterado la jurisprudencia del Tribunal

Supremo, se entiende: «... al suceso que esté fuera del círculo de actuación del obligado, que no hubiera podido preverse o que previsto fuera inevitable, como guerras, terremotos, etc., pero no aquellos eventos internos intrínsecos ínsitos en el funcionamiento de los servicios públicos...»; en caso contrario, perderán todos los derechos derivados del proceso selectivo.

Se establecerán para las personas con discapacidad con grado igual o superior al 33% que lo soliciten, las adaptaciones funcionales necesarias, siempre que constituyan un ajuste razonable en los términos establecidos legalmente.

El/los aspirantes nombrado/s, así como los integrantes de la lista de reserva, deberán mantener la posesión de los requisitos exigidos en la convocatoria durante todo el proceso selectivo y mantenerlos después de su nombramiento o contratación.

La lista de reserva se regirá en cuanto a su vigencia y orden de llamamiento por las normas de gestión de las listas de reserva vigentes en el momento de su aprobación.

UNDÉCIMA: Régimen de Incompatibilidades. Los/las aspirantes contratados quedarán sometidos/as al régimen de incompatibilidades vigente, debiendo, en las diligencias de contratación, hacer constar que no desempeña ningún puesto o actividad en el sector público delimitado por el artículo 1º de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, indicando, asimismo, que no realizan actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad. En otros casos, se procederá en la forma determinada en los párrafos 2º, 3º y 4º del artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Organismos y Empresas dependientes

La citada manifestación hará referencia también a la circunstancia de si los interesados/as se encuentran o no percibiendo pensión de jubilación, retiro u orfandad, por derechos pasivos o por cualquier régimen de Seguridad Social, pública y obligatoria, a los efectos previstos en el artículo 3.2 de la Ley 53/1984.

DUODÉCIMA: Impugnación. Contra la Resolución que apruebe las convocatorias públicas y sus Bases podrá interponerse el recurso de alzada ante el Presidente de la Corporación, en el plazo de UN MES a contar desde la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de esta Provincia.

Contra las resoluciones y actos de trámite del Tribunal Calificador si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar en el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, los/as interesados/as podrán interponer recurso de alzada ante la autoridad que haya nombrado a su Presidente.

En caso de interposición de recursos y cuando el número de aspirantes así lo aconseje, se publicará en la sede electrónica de la Corporación Insular anuncio informativo de la interposición de recurso, para conocimiento general y al objeto de que se formulen las alegaciones que los/as interesados/as estimen conveniente.

DÉCIMOTERCERA: Incidencias. En todo lo no previsto en estas Bases específicas, se estará a lo dispuesto en las Reglas Genéricas que han de regir las bases específicas de las convocatorias públicas para cubrir necesidades de carácter temporal en el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y en su defecto, en la normativa vigente que le sea de aplicación: Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas

y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; el Real Decreto 462/2002, de 24 de Mayo, sobre indemnización por razón del servicio; la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria; Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración pública de la Comunidad Autónoma Canaria.

DECIMOCUARTA: Cláusula Protección de Datos Personales. A los efectos previstos en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y de Consejo de 27 de abril de 2016 (RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales, se informa a los solicitantes que sus datos podrán ser tratados por Cabildo Insular de Tenerife en los siguientes términos:

1.1. Identificación del responsable del tratamiento. El responsable del tratamiento es el área de Recursos Humanos, cuyos datos identificativos son los siguientes: Cabildo Insular de Tenerife, dirección Plaza de España, número 1, CP 38003, Santa Cruz de Tenerife, correo electrónico de contacto: delegadoprotecciondatos@tenerife.es. También puede ponerse en contacto con nuestro Delegado de Protección de Datos en la dirección delegadoprotecciondatos@tenerife.es

1.2. Finalidad del tratamiento. El Cabildo Insular de Tenerife va a tratar sus datos con la siguiente finalidad: facilitar la gestión de la convocatoria de la provisión de puesto de trabajo a la que aspira, en concreto para tramitar, valorar y resolver la convocatoria.

1.3. Conservación de datos. Los datos se mantendrán únicamente durante el tiempo que requieran las fases del procedimiento. Finalizado el mismo mientras exista la posibilidad de presentar una reclamación de acuerdo con la normativa vigente.

1.4. Legitimación. La legitimación del tratamiento de sus datos personales, procede en primer término del consentimiento expreso del interesado al presentar su candidatura y, además, en el cumplimiento de una obligación legal por parte del Cabildo Insular de Tenerife en materia de contratación y acceso al empleo público.

1.5. Cesión de datos. Como regla general, los datos tratados sólo se cederán, en su caso, a los siguientes destinatarios:

- A la Corporación Insular y su sector público, conformado por organismos autónomos, entidades públicas empresariales, consorcios adscritos, sociedades mercantiles y fundaciones públicas vinculadas o dependientes de la Corporación.

- A las autoridades administrativas que puedan requerirlo en el marco del cumplimiento de las obligaciones legales del responsable del tratamiento o en el marco de los procedimientos eventualmente abiertos por aquéllas en relación con reclamaciones del ciudadano;

- Así como en su caso, a las autoridades judiciales competentes.

1.6. Derechos del solicitante. Todo afectado/solicitante podrá ejercitar los derechos de Acceso, Rectificación, Supresión, Portabilidad, Limitación o, en su caso, Oposición, así como revocar el consentimiento otorgado.

Para ejercitar los derechos deberá presentar un escrito en la dirección postal o electrónica arriba señalada. Deberá especificar cuál de estos derechos solicita sea satisfecho y, a su vez, deberá acompañarse de la fotocopia del DNI o documento identificativo equivalente. En caso de que actuara mediante representante, legal o voluntario, deberá aportar también documento que acredite la representación y documento identificativo del mismo.

Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrá interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es)

ANEXO I



Solicitud de participación para la configuración de una lista de reserva de Ingeniero/a de Caminos, Canales y Puertos

Los campos marcados con "(*)" tienen carácter obligatorio.

Datos del solicitante

Persona física	
Tipo de Documento (*)	Número de documento (*)
Nombre (*)	
Primer Apellido (*)	Segundo Apellido
Nombre Sentido (Nombre correspondiente al género con el que te identificas)	
Correo Electrónico (*)	Teléfonos (*)
El correo electrónico y teléfono móvil indicados se utilizarán para el envío de avisos informativos y de puesta a disposición de notificaciones, publicaciones y comunicaciones.	
Representante legal	
Número de Documento (*)	Nombre (*)
Primer Apellido (*)	
Segundo Apellido	
Nombre Sentido (Nombre correspondiente al género con el que te identificas)	
Correo Electrónico (*)	Teléfonos (*)
El correo electrónico y teléfono móvil indicados se utilizarán para el envío de avisos informativos y de puesta a disposición de notificaciones, publicaciones y comunicaciones.	
Medio de notificación	
Marca el medio por el que deseas recibir las notificaciones (*)	
<input type="radio"/> Deseo ser notificado mediante el sistema de notificaciones electrónicas disponible en la carpeta ciudadana del Punto de Acceso General en la dirección https://sede.administracion.gob.es/carpeta	
<input type="radio"/> Deseo ser notificado mediante correo postal en la siguiente dirección:	
Domicilio (Calle, Número, Portal, Escalera, Piso, Puerta) (*)	
Código Postal (*)	País (*)
Provincia (*)	Municipio (*)
Plaza de España, 1 38003, S/C de Tenerife 901 501901 www.tenerife.es	

**Otros datos persona física**Fecha de nacimiento (*)

Derechos de examen**Pago de tasas**

Tipo aplicable: (*)

- Ordinario
- Exención Discapacidad
- Exención Demandante de Empleo
- Exención Familia Numerosa Especial
- Bonificación Familia Numerosa General

TitulaciónIndica título alegado como requisito de titulación: (*)

Consulta de datos

Con la presentación de esta solicitud el firmante AUTORIZA al Cabildo Insular de Tenerife a consultar y/o comprobar los datos de identidad; datos de conductor; títulos universitarios y no universitarios y familia numerosa a través de las plataformas de intermediación de datos de las Administraciones correspondientes.

Si no deseas autorizar la consulta telemática de datos, marca expresamente tu no autorización.

- Datos de Identidad (DNI, NIE)
- Consulta de datos de un conductor
- Títulos universitarios.

Indicar título: (*)

- Títulos no universitarios.

Indicar título: (*)

- Consulta de los datos de familia numerosa, salvo para las siguientes Comunidades Autónomas: Asturias, Cataluña, Galicia y País Vasco

Por otro lado, marca expresamente tu autorización para la consulta de los datos de discapacidad a través de las plataformas de intermediación de datos de las Administraciones Públicas:

- Consulta de los datos de discapacidad, salvo para las siguientes Comunidades: Castilla León, Extremadura, Asturias, Cataluña, Galicia y País Vasco

En el caso de oposición o no autorización, deberás acompañar a la solicitud la documentación acreditativa de los citados datos a cuya consulta te opones o cuya consulta no autorizas.

El/la aspirante, solicita ser admitido/da en el proceso selectivo a que se refiere la presente solicitud y declara que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne los requisitos exigidos previstos en la convocatoria anteriormente citada a la fecha de la expiración del



plazo señalado para la presentación de instancias, con prometiéndose a acreditar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

Información sobre el Tratamiento de Datos

Responsable del tratamiento: Excmo. Cabildo Insular de Tenerife. Plaza de España, nº 1, CP 38003, Santa Cruz de Tenerife. [Política de privacidad](#) (www.tenerife.es/portalcabte/es/politica-privacidad)

Delegado de Protección de Datos: Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España SAU, correo electrónico de contacto: delegadoprotecciondatos@tenerife.es

Finalidad del tratamiento: Gestión y tramitación de tu solicitud

Legitimación del tratamiento: Reflejadas en el [Registro de Actividades de Tratamiento](#) (www.tenerife.es/documentos/E_CIT_RegistroTratamientos.pdf)

Destinatarios: Reflejados en el [Registro de Actividades de Tratamiento](#) (www.tenerife.es/documentos/E_CIT_RegistroTratamientos.pdf)

Transferencias internacionales: Reflejadas en el [Registro de Actividades de Tratamiento](#) (www.tenerife.es/documentos/E_CIT_RegistroTratamientos.pdf)

Plazos de conservación: Los plazos legalmente previstos en la normativa vigente / en el caso de consentimiento mientras no se revoque el mismo

Ejercicio de derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación del tratamiento: Mediante la presentación de un escrito firmado electrónicamente o con copia del DNI o documento similar dirigidos al Centro de Servicios al Ciudadano del Cabildo Insular de Tenerife, sito en la Plaza de España, nº 1, CP 38003, Santa Cruz de Tenerife o a la dirección de correo electrónico delegadoprotecciondatos@tenerife.es. En el caso que considere que sus derechos no han sido debidamente atendidos, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos

En (*)

A (*)

Firma

ANEXO II: TEMARIO.

(*) La legislación aplicable al ejercicio será la vigente en el momento de la realización del mismo.

Tema 1. Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife: Organización: clases de órganos. Descripción de los órganos de gobierno. Descripción de los órganos superiores y directivos. Organización complementaria. Funcionamiento.

Tema 2. Fases del procedimiento administrativo común: Iniciación: definición de las clases de iniciación de oficio por la administración. Iniciación a solicitud del interesado: contenido, subsanación y mejora de la solicitud. Concepto de declaración responsable y comunicación. Ordenación. Instrucción: tipos de actos de instrucción. Formas de terminación del procedimiento. Tramitación simplificada del procedimiento administrativo común.

Tema 3. Contratos del sector público: delimitación de los tipos contractuales. Contratos administrativos y contratos privados. Preparación de los contratos: expediente de contratación. Pliegos de prescripciones técnicas particulares: definición de determinadas prescripciones técnicas y reglas para el establecimiento de prescripciones técnicas.

Tema 4. Normas generales sobre procedimientos de adjudicación de los contratos: procedimiento de adjudicación. Admisibilidad de variantes. Requisitos, clases y aplicación de criterios de adjudicación. Criterios de desempate; Definición y cálculo del ciclo de vida. Ofertas anormalmente bajas. Clasificación de las ofertas y adjudicación del contrato. Resolución y notificación de la adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

Tema 5. La Ley para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: objeto. El principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres. Discriminación directa e indirecta. Acoso sexual y acoso por razón de sexo. Políticas públicas para la igualdad: criterios generales de actuación de los Poderes Públicos. Planes de igualdad de las empresas: concepto y contenido. El principio de igualdad en el empleo público: criterios de actuación de las Administraciones Públicas. La Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género: objeto, concepto de violencia de género y principios rectores.

Tema 6. Prevención de riesgos laborales: derecho a la protección. Principios de la acción preventiva. Plan de prevención, evaluación de riesgos y planificación de la acción preventiva. Formación, información, consulta y participación. Obligaciones de los/as trabajadores/as. Riesgos específicos en trabajos de oficina.

Tema 7. Directiva 91/271/CEE, de 21 de mayo, sobre el tratamiento de las Aguas Residuales Urbanas: Conceptos básicos para su interpretación y aplicación insular. Requisitos previstos con atención a la realidad de la Isla de Tenerife.

Tema 8. Evaluación Ambiental en Canarias y su aplicación en la Administración hidráulica insular: Normativa y aspectos relevantes. Proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental. Procedimientos de evaluación de impacto ambiental. Documentos necesarios para la tramitación.

Tema 9. Implicaciones de las disposiciones sanitarias del agua de consumo en la gestión insular de infraestructuras hidráulicas: Normativa de aplicación. Repercusiones en el seguimiento y control de las infraestructuras.

Tema 10. La reutilización de las aguas depuradas: Normativa de aplicación. Conceptos y condiciones básicas. Aplicación e implicaciones en las infraestructuras hidráulicas de la Isla de Tenerife.

Tema 11. El Programa de Vigilancia y Control: Normativa de referencia. Tramitación del Programa de Vigilancia y Control (PVC) en las instalaciones hidráulicas insulares. Definición del PVC. Realización y seguimiento. Cuestiones a controlar.

Tema 12. Cambio climático: Disposiciones que derivan de la regulación normativa con incidencia sobre la tramitación de los proyectos de infraestructuras hidráulicas insulares. Documentación a elaborar: Estructura y contenido.

Tema 13. Tratamiento de las Aguas Residuales en los Polígonos Industriales de la Isla de Tenerife: Normativa de referencia. Tratamientos utilizados. Definición de un Plan de Gestión. Programa de Vigilancia y Control.

Tema 14. El dominio público hidráulico: Concepto y naturaleza jurídica. Bienes que lo integran. Los cauces y sus márgenes. Usos comunes de aguas y cauces, usos comunes especiales y autorizaciones. Los usos privativos y las concesiones de obras.

Tema 15. Conservación de carreteras: Gestión de la conservación ordinaria. Gestión de las actividades de rehabilitación. Nuevas tecnologías de la información aplicada a la gestión integral en las infraestructuras viarias.

Tema 16. Firmes: constitución y conceptos generales; materiales de firmes; mezclas bituminosas y firmes de hormigón. Características superficiales y estructurales de los firmes. Auscultación, conservación y rehabilitación de firmes. Normativa aplicable.

Tema 17. Trazado de carreteras: Norma 3.1-IC de trazado. Planta, alzado y sección transversal.

Tema 18. Señalización vertical y horizontal de carreteras: Características de los elementos. Criterios de implantación. Marcas viales. Señalización de obras.

Tema 19. Sistemas de contención de vehículos: Tipos y Clasificación. Empleo. Criterios de implantación. Disposición longitudinal y en altura. Cimentación. Extremos.

Tema 20. Drenaje: Drenaje superficial. Criterios de proyecto para el drenaje de la plataforma y márgenes. Drenaje transversal. Drenaje asociado a las estructuras. Construcción y conservación.

Tema 21. Muros en carreteras: Tipologías. Problemática. Cálculo. Los muros de Carreteras en la Isla de Tenerife.

Tema 22. Estudios y reconocimientos geológicos y geotécnicos: Inestabilidad de taludes en carreteras. Definición de los procesos de inestabilidad. Factores determinantes. Soluciones tipo. Caso particular de los terrenos volcánicos de la isla de Tenerife.

Tema 23. Túneles de carreteras: métodos constructivos. Sostenimiento, revestimiento y drenaje. Equipamiento e instalaciones. Seguridad en los túneles de carreteras. Normativa aplicable.

Tema 24. La cooperación municipal: Competencia de los Cabildos Insulares en materia de cooperación municipal: legislación básica y legislación autonómica. Planes de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal. Servicios públicos municipales obligatorios. Especial referencia al saneamiento y al abastecimiento.

Segundo. Se proceda a publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de esta Provincia y un extracto de la convocatoria en el Tablón de Anuncios de las Oficinas de Asistencia en materia de Registro de la Corporación. Asimismo la convocatoria y sus Bases se anunciarán en la sede electrónica de la Corporación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, en el plazo de UN MES contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Excmo. Sr. Presidente de la Corporación, cuya resolución agotará la vía administrativa.”

En Santa Cruz de Tenerife, a veintidós de junio de dos mil veintiuno.

LA CONSEJERA INSULAR DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA Y MODERNIZACIÓN,
Berta Pérez Hernández.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Área de Gobierno de Hacienda y Recursos Humanos

Sección de Formación, Selección y Promoción

ANUNCIO

4236

117992

El Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos de este Excmo. Ayuntamiento comunica que se ha interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número 1 de Santa Cruz de Tenerife (Procedimiento Abreviado 457/2021), por La Federación de Empleadas y Empleados Públicos de UGT Canarias, Recurso Contencioso Administrativo, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22.02.2021, por el que se aprueba la Oferta Pública de Empleo correspondiente al año 2018.

De conformidad con lo previsto en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se procede a emplazar a los/as interesados/as a fin de que puedan personarse en dicho procedimiento, si lo estiman pertinente, ante el referido Juzgado, sito en la calle Áurea Díaz Flores, número 5. Edificio Barlovento, en Santa Cruz de

Tenerife, en el plazo de NUEVE DÍAS, contados desde la publicación del presente documento en el Boletín Oficial de la Provincia.

Santa Cruz de Tenerife, a veintiuno de junio de dos mil veintiuno.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, Laura Martín Tirado.

ADEJE

ANUNCIO

4237

117903-A

La Junta de Gobierno Local en su sesión ordinaria celebrada el día 16 de junio de 2021, acordó aprobar las bases reguladoras del procedimiento de concesión directa de subvenciones destinadas a autónomos pertenecientes al sector del taxi del municipio de Adeje, para paliar las consecuencias de la reducción de actividad con motivo del COVID-19, del siguiente tenor literal:

BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A TITULARES DE UNA LICENCIA MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO DEL TAXI EN EL MUNICIPIO DE ADEJE, PARA PALIAR LAS CONSECUENCIAS DE LA REDUCCIÓN DE ACTIVIDAD CON MOTIVO DEL COVID-19.

1. OBJETO Y FINALIDAD

El objeto de las presentes Bases reguladoras es el establecimiento del procedimiento de concesión directa de una subvención para aquellos titulares de una licencia municipal para el ejercicio del taxi en el municipio de Adeje que, como consecuencia de la crisis sanitaria generada por la COVID-19, han visto disminuir fuertemente sus ingresos.

La finalidad que se persigue con la concesión de estas subvenciones es ayudar a que los beneficiarios obtengan liquidez para hacer frente a sus obligaciones empresariales, a los gastos ocasionados por la disminución de ingresos y apoyar el mantenimiento de la actividad del sector del taxi.

En cualquier caso, la concesión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria se sujetará

a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2. RÉGIMEN JURÍDICO

La presente convocatoria se regirá, además de por lo dispuesto en las presentes bases reguladoras, por la siguiente normativa:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Reglamento (UE) número 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

- Bases para la ejecución del Presupuesto Municipal de 2021, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 51, de 28 de abril de 2021.

3. CRÉDITO PRESUPUESTARIO

La cuantía destinada a atender estas subvenciones asciende a un importe máximo de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 439/48900 Otras Actuaciones Sectoriales/Otras Transferencias.

4. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

El importe de la subvención será de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500 euros) por persona física titular de licencia que cumpla con los requisitos establecidos en la base 5.

Una vez asignada la ayuda entre las personas beneficiarias, en caso de haber remanente en la partida presupuestaria, esta se repartirá proporcionalmente entre las personas beneficiarias de la ayuda.

5. REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIOS DE LA SUBVENCIÓN

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las personas físicas titulares de las licencias municipales para la realización de transporte público discrecional en Taxis, en el municipio de Adeje.

Las personas beneficiarias de la subvención deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser titular de una licencia municipal para la realización de transporte público discrecional en Taxis, en vigor y en activo durante el período comprendido entre la fecha de comienzo del primer estado de alarma (14 de marzo de 2020) y la fecha de publicación de la presente convocatoria de subvenciones.

- Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, en Hacienda Estatal y en Hacienda Autonómica en el momento de la presentación de la solicitud.

- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), con la Agencia Tributaria Canaria (ATC), con el Ayuntamiento de Adeje y, con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), o en su caso, habérsele concedido mediante resolución un aplazamiento o fraccionamiento de la deuda.

- No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- No deben tener pendiente de justificación ninguna subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Adeje, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo para ello.

6. CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente. La convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BNDS), que operará como sistema nacional de publicidad de las subvenciones, según procedimiento establecido en el artículo 20.8.

7. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes, y su documentación, se presentarán de forma telemática a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Adeje (www.ayuntamientodeadeje.es)

Las solicitudes deberán estar firmadas obligatoriamente con firma electrónica.

El plazo de presentación de solicitudes será de DIEZ DÍAS (10) HÁBILES a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

La presentación de la solicitud fuera del plazo establecido dará lugar, sin más trámite, a la inadmisión de la misma.

8. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

- Modelo normalizado de solicitud oficial, que se encontrará a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento de Adeje (www.ayuntamientodeadeje.es), en el apartado “trámites municipales”.

A dicha solicitud oficial, deberá de acompañarse la siguiente documentación:

- Copia de DNI/NIE del solicitante (por las dos caras)

- Modelo oficial de “Alta a Terceros”, que se encontrará a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento de Adeje (www.ayuntamientodeadeje.es), en el apartado “trámites municipales”, en caso de no haberlo presentado con anterioridad.

- Certificado actualizado de Situación Censal, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).

- Certificación actualizada del alta en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente.

En este sentido, se deben distinguir dos modalidades:

- a) Aquellos titulares de la correspondiente licencia municipal que ejercen la actividad directamente, deberán presentar la Certificación/ Resolución de alta en el Régimen de trabajadores Autónomos (RETA).

b) Aquellos titulares de la correspondiente licencia municipal jubilados de las funciones inherentes a la titularidad del negocio, deberán presentar:

- Certificación/ Resolución por la que se le aprueba la jubilación.
- Acreditación de tener un asalariado o a un autónomo colaborador en su sustitución, que se encargaría de desarrollar la actividad por cuenta del titular.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la LPAC, esta Administración podrá consultar o recabar de oficio, respecto del solicitante, los datos pertinentes en cuya virtud deba pronunciarse la resolución del procedimiento, salvo que el interesado se opusiera a ello (en este caso deberá hacer constar su oposición expresa en la correspondiente solicitud).

- Declaración responsable, que se encontrará a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento de Adeje (www.ayuntamientodeadeje.es), en el apartado “trámites municipales” sobre el pronunciamiento expreso de las siguientes cuestiones:

- Haber prestado el servicio municipal de taxi durante el período comprendido entre la fecha de comienzo del primer estado de alarma (14 de marzo de 2020) y la fecha de publicación de la presente convocatoria de subvenciones.
- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.
- Que se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Si la solicitud no reuniese los requisitos establecidos o no incorporase la documentación exigida, se requerirá al interesado para que, en un plazo de CINCO DÍAS (5) HÁBILES, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición procediéndose en consecuencia a su archivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 5 y 7 y a los efectos de comprobaciones ulteriores, la presentación de la solicitud supondrá la autorización al Ayuntamiento para recabar certificados a emitir por la Administración Estatal, Autonómica y de la Seguridad Social, así como por este Ayuntamiento, acreditativos del cumplimiento de obligaciones, salvo en caso de declaración expresa en contrario formulada por el solicitante, en cuyo caso dicha documentación deberá ser aportada por el interesado.

9. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

El procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de las presentes bases será el de concesión directa.

Por ello, no se establecen propiamente criterios de otorgamiento, ya que conforme determina el artículo 30.7 de la Ley General de Subvenciones, dado que las presentes subvenciones se otorgan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el receptor, no se requiere otra justificación que la acreditación de que se reúnen esos requisitos para acceder a la condición de beneficiario.

La instrucción del procedimiento de concesión le corresponde al Negociado de Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Adeje, pudiendo realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución provisional.

En tal sentido, la sustentación del procedimiento de otorgamiento se concretará en la constatación de que el interesado reúne los requisitos establecidos para ser beneficiario, conforme determinan la cláusula 5 de la presente convocatoria, sin que se establezcan criterios de valoración o ponderación adicionales. Todo ello sin perjuicio de los controles que se pueden efectuar con posterioridad.

Las solicitudes de subvención se tramitarán y resolverán por orden de presentación de las mismas, en función del cumplimiento de los requisitos establecidos y siempre que la solicitud y documentación a aportar estén completas.

Realizada esa valoración, se formulará propuesta de resolución provisional debidamente motivada al órgano competente que incluirá todos aquellos solicitantes que cumplan los requisitos establecidos para obtener la condición de beneficiario y la cuantía

exacta de la subvención y a aquellos otros a los que se excluya y la causa de su exclusión.

La propuesta de resolución provisional se notificará a los interesados mediante su publicación en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Adeje (www.ayuntamientodeadeje.es), y en ella se les otorgará a los interesados un plazo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para presentar alegaciones.

10. RESOLUCIÓN DE LA CONCESIÓN

La competencia para resolver corresponderá a la Junta de Gobierno Local.

La resolución del procedimiento será notificada a los interesados según lo establecido en los artículos 40, 41 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento es de SEIS MESES a contar desde la publicación de la presente convocatoria, de acuerdo con el artículo 25.4 de la Ley General de Subvenciones. Transcurrido este plazo sin notificarse la resolución a los interesados, se entenderá desestimada por silencio administrativa la solicitud de concesión de la subvención.

El acuerdo será objeto de publicación en la página web municipal, en el Tablón de Anuncios electrónico del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.

Pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella Recurso Potestativo de Reposición en el plazo de UN MES, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución, o bien, recurrir directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

11. ABONO Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

El abono de la subvención se realizará una vez producido el acuerdo de otorgamiento de la subvención, sin que se establezca obligación de presentar justificación alguna de la aplicación de los fondos recibidos con carácter previo a su otorgamiento, ni garantía.

El pago de estas subvenciones se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión.

La presente subvención tiene su génesis en el impacto económico que ha provocado la crisis del COVID-19. Por consiguiente, no se solicitará a los beneficiarios documento justificativo alguno sobre la utilización de los fondos percibidos ya que se ha podido comprobar, de forma previa a la concesión de la subvención, que concurren en los perceptores unas circunstancias determinadas, estipuladas en el punto 4 de las presentes Bases.

No obstante lo anterior, la persona beneficiaria queda obligada a no cesar definitivamente su actividad dentro de los DOS MESES posteriores al otorgamiento de la subvención, por lo que el Ayuntamiento de Adeje, en el ejercicio de sus competencias de comprobación de las ayudas concedidas, podrá proceder a la verificación del cumplimiento de tal obligación, iniciando en el caso de que se constate su incumplimiento el correspondiente reintegro de la cuantía abonada, de conformidad con lo dispuesto en los siguientes apartados

12. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Son obligaciones de los beneficiarios:

- Mantener la actividad económica durante al menos los dos meses siguientes al de la concesión de la subvención.

- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente y otros órganos de control competentes.

- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 44 de la Ley General de Subvenciones.

- Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

El incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los apartados anteriores o la justificación

insuficiente en los términos establecidos será causa de revocación total y reintegro de la ayuda.

13. REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

El reintegro del importe recibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la Ley General de Subvenciones y por el título III del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la precedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Si la persona beneficiaria incumple la obligación de mantener la actividad durante el período establecido en esta convocatoria procederá el reintegro del importe de la subvención.

Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con el Negociado de Desarrollo Económico a los efectos de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.

14. RÉGIMEN SANCIONADOR

El régimen sancionador en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.

15. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

De conformidad con lo previsto en el Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales se establecen los datos siguientes:

- Responsable del tratamiento de sus datos: Ayuntamiento de Adeje, único destinatario de la información aportada voluntariamente.

- Finalidad del tratamiento de los datos: Gestionar la solicitud de subvención directa al sector de la hostelería y restauración para reactivar e impulsar la actividad local en el municipio de Adeje tras la crisis económica provocada por el COVID-19.

- Tiempo de conservación de los datos: Durante el plazo de vigencia de este expediente. No obstante, los datos serán conservados con fines de archivo de interés público o fines estadísticos.

- Legitimación para el tratamiento de los datos: ejercicio de poderes públicos o competencias propias.

- Cesión a terceras personas: Los datos cedidos NO serán cedidos a terceras personas ajenas al Ayuntamiento de Adeje, salvo que deban ser comunicados a otras entidades públicas por imperativo legal.

- Derechos: Derecho de acceso a sus datos, solicitar su rectificación o, en su caso, cancelación, oposición o solicitar su supresión. Podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos o, en su caso, oponerse al tratamiento de los mismos.

16. NORMATIVA APLICABLE

1º La presente convocatoria se rige por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

2º Asimismo, están sometidas al régimen de minimis, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión europea a las ayudas de minimis (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).

Lo que se publica para general conocimiento.

En la Histórica Villa de Adeje, a veintiuno de junio de dos mil veintiuno.

EL CONCEJAL DEL ÁREA, Manuel Luis Méndez Martín.

ANEXO I**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DIRECTA DESTINADAS A TITULARES DE UNA LICENCIA MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO DEL TAXI EN EL MUNICIPIO DE ADEJE, PARA PALIAR LAS CONSECUENCIAS DE LA REDUCCIÓN DE ACTIVIDAD CON MOTIVO DEL COVID-19.**

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE			
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	NIF/NIE

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES		
Dirección completa		
Municipio	Código postal	Provincia
Teléfono	Correo electrónico @	

EXPONE, los siguientes datos relativos a su actividad:

DATOS DE LA LICENCIA DE AUTOTAXI DEL MUNICIPIO DE ADEJE
Licencia núm.:

DECLARA, asimismo:

Respecto al modelo oficial de "Alta de Terceros" (comunicación de datos bancarios para pagos por transferencia):

- Que SÍ lo ha presentado con anterioridad.
 Que NO lo ha presentado con anterioridad (en cuyo caso deberá aportarlo junto con la demás documentación requerida).

Que se **OPONE** a que esta Administración proceda a recabar los siguientes datos o documentos de oficio, a través de las propias redes corporativas o a través de plataformas de intermediación de datos de las Administraciones correspondientes (*):

- Certificado acreditativo de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).
 Certificado acreditativo de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Canaria (ATC).
 Certificado acreditativo de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).
 Certificado acreditativo de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Adeje.

(*). Debe marcar las casillas sólo en caso de que se opusiera expresamente a que esta Administración recabe de oficio los datos y documentación reseñados, debiendo aportar entonces el interesado la documentación correspondiente; en caso contrario, es decir, si no marca las casillas expuestas, se entenderá que da su consentimiento a que dichos datos y documentación sean recabados de oficio.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO CON LA SOLICITUD

- DNI/NIE por ambas caras.
- Modelo Oficial de "Alta de terceros" (comunicación de datos bancarios para pagos por transferencia), debidamente cumplimentado y firmado, solo en caso de que NO lo haya presentado con anterioridad.
- Resolución/Certificado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA)
- Certificación/ Resolución por la que se le aprueba la jubilación. En este caso, deberán aportar:
- Acreditación de tener un asalariado o a un autónomo colaborador en su sustitución, que se encargará de desarrollar la actividad por cuenta del titular.
- En caso de que se haya OPUESTO a que esta Administración proceda a recabar los siguientes datos o documentos de oficio, a través de las propias redes corporativas o a través de plataformas de intermediación de datos de las Administraciones correspondientes:
- Certificado acreditativo de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).
 - Certificado acreditativo de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Canaria (ATC).
 - Certificado acreditativo de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).
 - Certificado acreditativo de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Adeje.
- En caso de que tuviera deuda/s pendiente/s con otras Administraciones Públicas y le hubieran concedido un aplazamiento o fraccionamiento de la misma, deberá aportar la Resolución emitida por la Administración competente en la que se le haya concedido dicho aplazamiento o fraccionamiento.

INFORMACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable del Tratamiento: Ayuntamiento de Adeje

Finalidad: Los datos de carácter personal facilitados serán utilizados para la gestión del trámite indicado en el encabezamiento del presente documento (solicitud de subvención). El presente documento puede ser utilizado en distintos procedimientos, ya que se utiliza en ausencia de modelo normalizado concreto.

Plazo de conservación: Sus datos se mantendrán en nuestras bases de datos durante el plazo legalmente establecido.

Legitimación: Consentimiento del interesado, así como el cumplimiento de una obligación legal.

Destinatarios: No se cederán sus datos a terceros, salvo obligación legal. No se realizan transferencias internacionales de sus datos.

Derechos: Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y limitación, por medio de documento que le identifique, dirigido al **AYUNTAMIENTO DE ADEJE**, Calle Grande, nº 1, C.P. 38670, Adeje. O bien, en la dirección de correo electrónico de nuestra Delegada de Protección de Datos: dpo@adeje.es. En el caso de no haber obtenido con satisfacción el ejercicio de sus derechos, puede presentar reclamación ante la Autoridad de Control. Más información sobre el ejercicio de derechos y protección de datos en la Política de Privacidad de nuestra Página Web: www.adeje.es.

- SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ADEJE

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D^a,
con DNI/NIE/.....y domicilio en,
actuando en mi propio nombre y habiendo solicitado una ayuda directa en el marco de la convocatoria de concesión directa de subvenciones destinadas a titulares de una licencia municipal para el ejercicio del taxi en el municipio de Adeje, para paliar las consecuencias de la reducción de actividad con motivo del covid-19.

DECLARO BAJO MI EXPRESA RESPONSABILIDAD (marcar con una X):

Haber prestado el servicio municipal de taxi durante el período comprendido entre la fecha de comienzo del estado de alarma (14 de marzo de 2020) y la fecha de publicación de la presente convocatoria de subvenciones.

Que me comprometo al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las presentes Bases y de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones.

Que no estoy incurso/a (o la entidad que represento) en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria.

En _____, a _____ de _____ de _____.

Firma

- SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ADEJE

Lo que se publica para general conocimiento.

En la Histórica Villa de Adeje, a veintiuno de junio de dos mil veintiuno.

EL CONCEJAL DEL ÁREA, Manuel Luis Méndez Martín.

ANUNCIO**4238****117903-B**

La Junta de Gobierno Local en su sesión ordinaria celebrada el día 4 de junio de 2021, acordó aprobar las bases reguladoras del procedimiento de la concesión de subvenciones directas destinadas a reactivar la actividad y el empleo del sector de la restauración del municipio de Adeje afectado por la crisis del COVID-19, del siguiente tenor literal:

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRECTAS DESTINADAS A REACTIVAR LA ACTIVIDAD Y EL EMPLEO DEL SECTOR DE LA RESTAURACIÓN DEL MUNICIPIO DE ADEJE AFECTADO POR LA CRISIS DEL COVID-19.

1. Objeto y finalidad

1º Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones por el procedimiento de concesión directa, dirigidas al sector de la restauración del municipio de Adeje, afectado por la crisis del Covid-19.

2º La finalidad de estas ayudas es reactivar e impulsar la actividad local que permita mantener la actividad económica, el empleo y la dimensión competitiva del sector de la restauración del municipio de Adeje, para que pueda afrontar las consecuencias derivadas del impacto generado por la crisis producida por el COVID-19.

2. Bases reguladoras y normativa aplicable.

1º La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en las presentes bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS) y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

2º Asimismo, están sometidas al régimen de minimis, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352, de 24 de diciembre de 2013).

3º Su tramitación se realizará por medios electrónicos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Crédito presupuestario

1º La cuantía destinada a atender estas subvenciones asciende a un importe máximo de SETECIENTOS MIL (700.000 euros) del vigente presupuesto municipal, con cargo a la aplicación presupuestaria 439/48900 "Otras Actuaciones Sectoriales/Otras Transferencias", aplicación adecuada atendiendo al propósito y naturaleza del gasto.

2º Las ayudas se concederán a las solicitudes que reúnan todos los requisitos establecidos en estas bases, atendiendo a los criterios que a continuación se relacionan y hasta el agotamiento de la financiación disponible en esta convocatoria.

4. Personas beneficiarias

1º Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las personas trabajadoras, autónomas y las pequeñas empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, que desarrollen en el término municipal de Adeje una actividad económica encuadrada y en situación de alta en alguno de los grupos o epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) que figuran en el Anexo 1 de estas Bases.

A los efectos de estas Bases, se entienden por:

a) Personas trabajadoras autónomas: las personas físicas que realizan de forma habitual, personal y directa una actividad económica, incluidas las personas autónomas dependientes. Se excluyen las personas trabajadoras autónomas que solo desarrollan la actividad por cuenta propia dentro de sociedades sin personalidad jurídica (sociedades civiles, particulares o profesionales, comunidades de bienes), o de cooperativas o sociedades mercantiles, aunque no sean socias. También quedarán excluidas las personas autónomas societarias, entendiéndose por estas las que trabajan para una sociedad como personas autónomas y, al mismo tiempo, poseen parte del capital social de la misma, o que formen parte de órganos de administración de la misma.

b) Pequeñas empresas: todas aquellas entidades que, con independencia de su forma jurídica, ejerzan una actividad económica, y se ajusten a la definición establecida en cada momento por la Unión Europea,

estando actualmente vigente la establecida en el Anexo I del Reglamento (UE) número 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, que define a la pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

2º A los efectos de estas Bases también serán consideradas como beneficiarias de estas subvenciones las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o de entidad que, aun careciendo de personalidad jurídica, ejerzan una actividad económica y tengan ánimo de lucro.

Requisitos de las personas solicitantes

a) Que, el domicilio fiscal y el desarrollo de la actividad se encuentren en el término municipal de Adeje, o que no teniendo domicilio fiscal en Adeje, desarrolle su actividad en este término municipal.

b) Que la actividad que desarrollan esté incluida en alguna de las agrupaciones o epígrafes correspondientes a la clasificación del Impuesto de Actividades Económicas relacionadas en el anexo I de estas Bases (Epígrafes IAE Empresariales/Agrupación 67. Servicio de alimentación).

c) Que la actividad que desarrollan se haya visto afectada por el cierre del establecimiento o una minoración en la facturación como consecuencia de la crisis generada por la COVID-19.

d) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, en Hacienda Estatal y en Hacienda Autonómica en el momento de la presentación de la solicitud.

e) No haber solicitado el cese definitivo en su actividad económica en el momento de presentación de la solicitud.

f) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

g) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), con la Agencia

Tributaria Canaria (ATC), con el Ayuntamiento de Adeje y, con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), o en su caso, habérsele concedido mediante resolución un aplazamiento o fraccionamiento de la deuda.

i) No deben tener pendiente de justificación ninguna subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Adeje, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo para ello

5. Cuantía de las Ayudas

1º La cuantía de la subvención asignada a cada solicitante será una cantidad fija de 2.000 euros.

2º Una vez asignada la ayuda entre las personas beneficiarias, en caso de haber remanente en la partida presupuestaria, esta se repartirá proporcionalmente entre las personas beneficiarias de la ayuda.

6. Convocatoria

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente. La convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), que operará como sistema nacional de publicidad de las subvenciones, según procedimiento establecido en el artículo 20.8.

7. Contenido de las solicitudes

Los interesados, de los que solo se admitirá una solicitud por persona, deberán presentar la siguiente documentación.

1. Solicitud

La solicitud normalizada (anexo II) se presentará de forma telemática a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Adeje (www.ayuntamientodeadeje.es). Las solicitudes deberán estar firmadas obligatoriamente con firma electrónica por la persona interesada o su representante legal y debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

A. En caso de persona física:

a) Copia de DNI/NIE del solicitante (por las dos caras)

b) Certificado actualizado de Situación Censal, que indique la actividad económica con su fecha de alta,

el domicilio fiscal y dirección del local de desarrollo de la actividad, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).

c) Resolución/certificación de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

d) En caso de que tuviera deuda/s pendiente/s con otras Administraciones Públicas y le hubieran concedido un aplazamiento o fraccionamiento de la misma, deberá aportar la Resolución emitida por la Administración competente en la que se le haya concedido dicho aplazamiento o fraccionamiento.

B. En caso de personas jurídicas:

a) Copia de NIF de la persona jurídica.

b) Escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente registro.

c) Acreditación de los poderes de la persona administradora.

d) Copia de DNI/NIE, por las dos caras, de la persona administradora.

e) Resolución/certificado de alta en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente de la persona administradora.

f) Certificado actualizado de la situación censal de la persona jurídica que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso, la dirección del local de desarrollo de la actividad.

g) En caso de que tuviera deuda/s pendiente/s con otras Administraciones Públicas y le hubieran concedido un aplazamiento o fraccionamiento de la misma, deberá aportar la Resolución emitida por la Administración competente en la que se le haya concedido dicho aplazamiento o fraccionamiento.

2. Declaración responsable

A lo anterior se deberá adjuntar una declaración responsable (Anexo III) firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

- Que la actividad que desarrollan se haya visto afectada por el cierre del establecimiento o una minoración en la facturación como consecuencia de la crisis generada por la COVID-19.

- Que la actividad desarrollada por la persona solicitante está incluida en alguna de las agrupaciones o epígrafes correspondientes a la clasificación del Impuesto de Actividades Económicas relacionadas en el anexo I de estas Bases (Epígrafes IAE Empresariales/Agrupación 67. Servicio de alimentación).

- Que la persona solicitante cumple con la definición de trabajador autónomo o pequeña empresa establecida en el Punto 4.1 de las presentes Bases.

- Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.

- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 14 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.

- Que la persona solicitante de encuentra al corriente con sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), la Agencia Tributaria Canaria (ATC), el Ayuntamiento de Adeje y, la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).

En el supuesto de que tenga deudas con otras Administraciones Públicas y le hayan concedido un aplazamiento o fraccionamiento de la misma, deberá aportar la resolución emitida por la Administración competente en la que se le haya concedido dicho aplazamiento o fraccionamiento.

- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- Que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de minimis que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se

ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.

- Que la persona solicitante se compromete a no cesar definitivamente su actividad dentro de los SEIS MESES posteriores al otorgamiento de la subvención, por lo que el Ayuntamiento de Adeje, en el ejercicio de sus competencias de comprobación de las ayudas concedidas, podrá proceder a la verificación del cumplimiento de tal obligación, iniciando en el caso de que se constate su incumplimiento el correspondiente reintegro de la cuantía abonada

3. Acreditación de los datos bancarios y titularidad de la cuenta

Los solicitantes deberán acreditar los datos bancarios y la titularidad de la cuenta mediante del modelo oficial de “Alta a Terceros”, que se encuentra a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento de Adeje (www.ayuntamientodeadeje.es), en el apartado “trámites municipales”, en caso de no haberlo presentado con anterioridad.

8. Forma y plazo de presentación de solicitudes

1º El modelo de solicitud normalizado y de Declaración Responsable, para la obtención de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria estará disponible en la web municipal del Ayuntamiento de Adeje.

2º Las solicitudes, que deberán dirigirse al Negociado de Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Adeje. Se presentarán de forma telemática a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Adeje (www.ayuntamientodeadeje.es).

3º El plazo de presentación de solicitudes será de DIEZ DÍAS (10) HÁBILES a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

4º Si la solicitud no reuniese los requisitos establecidos o no incorporase la documentación exigida, se requerirá al interesado para que, en un plazo de CINCO DÍAS (5) HÁBILES, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición procediéndose en consecuencia a su archivo,

de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5º Sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas 4 y 7 y a los efectos de comprobaciones ulteriores, la presentación de la solicitud supondrá la autorización al Ayuntamiento para recabar certificados a emitir por la Administración Estatal, Autonómica y de la Seguridad Social, así como por este Ayuntamiento, acreditativos del cumplimiento de obligaciones, salvo en caso de declaración expresa en contrario formulada por el solicitante, en cuyo caso dicha documentación deberá ser aportada por el interesado.

9. Procedimiento de concesión.

1º El procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de las presentes bases será el de concesión directa, según lo establecido en el artículo 22.2c) de la Ley General de Subvenciones, atendiendo a razones de interés público, económico y social dada la situación excepcional ocasionada por el COVID-19.

Por ello, no se establecen propiamente criterios de otorgamiento, ya que conforme determina el artículo 30.7 de la Ley General de Subvenciones, dado que las presentes subvenciones se otorgan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el receptor, no se requiere otra justificación que la acreditación de que se reúnen esos requisitos para acceder a la condición de beneficiario.

2º Las solicitudes de subvención se tramitarán y resolverán por orden de presentación de las mismas, en función del cumplimiento de los requisitos establecidos y siempre que la solicitud y documentación a aportar estén completas.

3º La instrucción del procedimiento de concesión le corresponde al Negociado de Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Adeje, pudiendo realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución provisional.

En tal sentido, la sustentación del procedimiento de otorgamiento se concretará en la constatación de que el interesado reúne los requisitos establecidos para ser

beneficiario, conforme determinan las cláusulas 4 y 8 de la presente convocatoria, sin que se establezcan criterios de valoración o ponderación adicionales. Todo ello sin perjuicio de los controles que se pueden efectuar con posterioridad.

4º Realizada esa valoración, se formulará propuesta de resolución provisional debidamente motivada al órgano competente que incluirá todos aquellos solicitantes que cumplan los requisitos establecidos para obtener la condición de beneficiario y la cuantía exacta de la subvención y a aquellos otros a los que se excluya y la causa de su exclusión.

5º La propuesta de resolución provisional se notificará a los interesados mediante su publicación en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Adeje (www.ayuntamientodeadeje.es), y en ella se les otorgará a los interesados un plazo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para presentar alegaciones.

10. Resolución de la concesión

1º La competencia para resolver corresponderá a la Junta de Gobierno Local.

2º La resolución del procedimiento será notificado a los interesados según lo establecido en los artículos 40, 41 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3º El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento es de SEIS MESES a contar desde la publicación de la presente convocatoria, de acuerdo con el artículo 25.4 de la Ley General de Subvenciones. Transcurrido este plazo sin notificarse la resolución a los interesados, se entenderá desestimada por silencio administrativa la solicitud de concesión de la subvención.

4º El acuerdo será objeto de publicación en la página web municipal, en el Tablón de Anuncios electrónico del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.

5º Pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella Recurso Potestativo de Reposición en el plazo de UN MES, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución, o bien, recurrir directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo

en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha jurisdicción.

11. Abono y justificación de la subvención

1º El abono de la subvención se realizará una vez producido el acuerdo de otorgamiento de la subvención, sin que se establezca obligación de presentar justificación alguna de la aplicación de los fondos recibidos con carácter previo a su otorgamiento, ni garantía.

2º El pago de estas subvenciones se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión.

12. Obligaciones de los beneficiarios

1º Son obligaciones de los beneficiarios:

a) Mantener la actividad empresarial durante 6 meses, como mínimo, a partir del día siguiente a la publicación de la resolución de concesión de la subvención.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.

c) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 44 de la Ley General de Subvenciones.

d) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

2º El incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los apartados anteriores o la justificación insuficiente en los términos establecidos será causa de revocación total y reintegro de la ayuda.

13. Reintegro de las subvenciones

1º El reintegro del importe recibid, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la Ley General de Subvenciones y por el título III del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

2º Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la precedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Si la persona beneficiaria incumple la obligación de mantener la actividad durante el período establecido en esta convocatoria procederá el reintegro del importe de la subvención.

3º Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con el Negociado de Desarrollo Económico a los efectos de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.

14. Régimen sancionador

El régimen sancionador en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.

15. Tratamiento de datos de carácter personal

De conformidad con lo previsto en el Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales se establecen los datos siguientes:

- Responsable del tratamiento de sus datos: Ayuntamiento de Adeje, único destinatario de la información aportada voluntariamente.

- Finalidad del tratamiento de los datos: Gestionar la solicitud de subvención directa al sector de la hostelería y restauración para reactivar e impulsar la actividad local en el municipio de Adeje tras la crisis económica provocada por el COVID-19.

- Tiempo de conservación de los datos: Durante el plazo de vigencia de este expediente. No obstante, los datos serán conservados con fines de archivo de interés público o fines estadísticos.

- Legitimación para el tratamiento de los datos: ejercicio de poderes públicos o competencias propias.

- Cesión a terceras personas: Los datos cedidos NO serán cedidos a terceras personas ajenas al Ayuntamiento de Adeje, salvo que deban ser comunicados a otras entidades públicas por imperativo legal.

- Derechos: Derecho de acceso a sus datos, solicitar su rectificación o, en su caso, cancelación, oposición o solicitar su supresión. Podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos o, en su caso, oponerse al tratamiento de los mismos.

16. Normativa aplicable

1º La presente convocatoria se rige por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

2º Asimismo, están sometidas al régimen de minimis, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión europea a las ayudas de minimis (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).

ANEXO I

EPÍGRAFES DEL IAE SUBVENCIONABLES

Agrupación 67. Servicio de alimentación.

* GRUPO 671. SERVICIOS EN RESTAURANTES.

* Epígrafe 671.1. De cinco tenedores.

* Epígrafe 671.2. De cuatro tenedores.

* Epígrafe 671.3. De tres tenedores.

* Epígrafe 671.4. De dos tenedores.

* Epígrafe 671.5. De un tenedor.

* GRUPO 672. EN CAFETERÍAS

* Epígrafe 672.1. De tres tazas.

* Epígrafe 672.2. De dos tazas.

* Epígrafe 672.3. De una taza.

* GRUPO 673. DE CAFES Y BARES, CON Y SIN COMIDA.

* Epígrafe 673.1. De categoría especial.

* Epígrafe 673.2. Otros cafés y bares.

* GRUPO 675. SERVICIOS EN QUIOSCOS, CAJONES, BARRACAS U OTROS LOCALES ANÁLOGOS, SITUADOS EN MERCADOS O PLAZAS DE ABASTOS, AL AIRE LIBRE EN LA VÍA PÚBLICA O JARDINES.

* GRUPO 676. SERVICIOS EN CHOCOLATERÍAS, HELADERÍAS Y HORCHATERÍAS.

* GRUPO 677. SERVICIOS PRESTADOS POR LOS ESTABLECIMIENTOS CLASIFICADOS EN LOS GRUPOS 671, 672, 673 DE LA AGRUPACIÓN 67, REALIZADOS FUERA DE DICHS ESTABLECIMIENTOS. OTROS SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN.

* Epígrafe 677.1. Servicios prestados por los establecimientos clasificados en los grupos 671, 672 Y 673 de la agrupación 67, realizados fuera de dichos establecimientos.

* Epígrafe 677.9. Otros servicios de alimentación propios de la restauración.

ANEXO II**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DIRECTA DESTINADA A REACTIVAR LA ACTIVIDAD Y EL EMPLEO DEL SECTOR DE LA RESTAURACIÓN DEL MUNICIPIO DE ADEJE, AFECTADO POR LA CRISIS DEL COVID-19**

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE			
<input type="checkbox"/> Persona física			
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	NIF/NIE
<input type="checkbox"/> Persona jurídica			
Denominación de la entidad o razón social			NIF

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE			
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	NIF/NIE

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES			
Dirección completa			
Municipio	Código postal	Provincia	
Teléfono	Correo electrónico @		

EXPONE, los siguientes datos relativos a su actividad comercial:

DATOS DE LA ACTIVIDAD	
Epígrafe IAE	Descripción de la actividad

LUGAR DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD		
Dirección		
Municipio ADEJE	Código postal	Localidad

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN CASO DE PERSONAS FÍSICAS
<input type="checkbox"/> Copia del DNI/NIE del solicitante (por las dos caras)
<input type="checkbox"/> Certificado actualizado de Situación Censal, que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).
<input type="checkbox"/> Resolución/Certificado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) o la Mutua profesional correspondiente.
<input type="checkbox"/> Modelo Oficial de "Alta de terceros" (comunicación de datos bancarios para pagos por transferencia), debidamente cumplimentado y firmado, <u>solo en caso de que NO lo haya presentado con anterioridad.</u>
<input type="checkbox"/> En caso de que tuviera deuda/s pendiente/s con otras Administraciones Públicas y le hubieran concedido un aplazamiento o fraccionamiento de la misma, deberá aportar la Resolución emitida por la Administración competente en la que se le haya concedido dicho aplazamiento o fraccionamiento.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN CASO DE PERSONAS JURÍDICAS, SOCIEDADES CIVILES, COMUNIDADES DE BIENES U OTRAS ENTIDADES ECONÓMICAS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA

- Copia del NIF de la persona jurídica
- Certificado actualizado de Situación Censal, que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).
- Escrituras y/o acuerdo de constitución con las formalidades legales, inscritos en el correspondiente Registro, además de los Estatutos y sus modificaciones, en su caso.
- Documento acreditativo de los poderes de la persona administradora o representante legal que haya firmado la solicitud, y copia de DNI/NIE (por las dos caras) de la persona administradora.
- Resolución/certificado de alta en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente de la persona administradora
- Modelo Oficial de "Alta de terceros" (comunicación de datos bancarios para pagos por transferencia), debidamente cumplimentado y firmado, solo en caso de que NO lo haya presentado con anterioridad.
- En caso de que tuviera deuda/s pendiente/s con otras Administraciones Públicas y le hubieran concedido un aplazamiento o fraccionamiento de la misma, deberá aportar la Resolución emitida por la Administración competente en la que se le haya concedido dicho aplazamiento o fraccionamiento.

INFORMACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable del Tratamiento: Ayuntamiento de Adeje

Finalidad: Los datos de carácter personal facilitados serán utilizados para la gestión del trámite indicado en el encabezamiento del presente documento (solicitud de subvención). El presente documento puede ser utilizado en distintos procedimientos, ya que se utiliza en ausencia de modelo normalizado concreto.

Plazo de conservación: Sus datos se mantendrán en nuestras bases de datos durante el plazo legalmente establecido.

Legitimación: Consentimiento del interesado, así como el cumplimiento de una obligación legal.

Destinatarios: No se cederán sus datos a terceros, salvo obligación legal. No se realizan transferencias internacionales de sus datos.

Derechos: Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y limitación, por medio de documento que le identifique, dirigido al **AYUNTAMIENTO DE ADEJE**, Calle Grande, nº 1, C.P. 38670, Adeje. O bien, en la dirección de correo electrónico de nuestra Delegada de Protección de Datos: dpo@adeje.es. En el caso de no haber obtenido con satisfacción el ejercicio de sus derechos, puede presentar reclamación ante la Autoridad de Control. Más información sobre el ejercicio de derechos y protección de datos en la Política de Privacidad de nuestra Página Web: www.adeje.es.

La presentación de la solicitud supone la autorización al Ayuntamiento de Adeje para recabar certificados a emitir por la Administración Estatal, Autonómica y de la Seguridad Social, así como por este Ayuntamiento, acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias, salvo en caso de declaración expresa en contrario formulada por el solicitante (Anexo IV. "Autorizaciones"), en cuyo caso dicha documentación deberá ser aportada por el interesado.

En _____, a _____ de _____ de _____.

Firma

ANEXO III DECLARACIÓN JURADA

D./D^a _____, con DNI/NIE/ _____
y domicilio en _____, en mi propio nombre o en calidad
de representante de la sociedad _____ con CIF de la entidad
_____, habiendo solicitado una ayuda directa en el marco de la convocatoria
de subvenciones realizada por el Ayuntamiento de Adeje destinadas a reactivar la actividad y el
empleo del sector de la restauración del municipio de Adeje afectado por la crisis del Covid-19.

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

- Que la actividad desarrolla por la persona solicitante se ha visto afectada por el cierre del establecimiento o una minoración en la facturación como consecuencia de la crisis generada por la COVID-19.
- Que la actividad desarrollada por la persona solicitante está incluida en alguna de las agrupaciones o epígrafes correspondientes a la clasificación del Impuesto de Actividades Económicas relacionadas en el Anexo I de estas Bases (Epígrafes IAE Empresariales/Agrupación 67. Servicio de alimentación).
- Que la persona solicitante cumple con la definición de trabajador autónomo o pequeña empresa establecida en el Punto 4.1 de las presentes Bases.
- Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.
- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 14 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.
- Que la persona solicitante de encuentra al corriente con sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), la Agencia Tributaria Canaria (ATC), el Ayuntamiento de Adeje y, la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).
- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de minimis que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.
- Que la persona solicitante se compromete a no cesar definitivamente su actividad dentro de los seis meses posteriores al otorgamiento de la subvención, por lo que el Ayuntamiento de Adeje, en el ejercicio de sus competencias de comprobación de las ayudas concedidas, podrá proceder a la verificación del cumplimiento de tal obligación, iniciando en el caso de que se constate su incumplimiento el correspondiente reintegro de la cuantía abonada

En Adeje, a ____ de _____ de 20 ____

Firmado: (nombre y firma).

ANEXO IV AUTORIZACIONES

D^o./D^a _____, con DNI/NIE nº _____
y domicilio en _____,
en mi propio nombre o en calidad de representante de la sociedad
_____ con CIF de la entidad _____, habiendo
solicitado una ayuda directa en el marco de la convocatoria de subvenciones realizada por
el Ayuntamiento de Adeje destinadas a reactivar la actividad y el empleo del sector de la
hostelería del municipio de Adeje afectado por la crisis del Covid-19.

NO AUTORIZO al Ayuntamiento de Adeje a la consulta interactiva por parte del órgano gestor de los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), con la Agencia Tributaria Canaria, frente a la Seguridad Social (TGSS) y con la Tesorería municipal, aportando para ello la siguiente documentación:

- Certificado acreditativo de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).
- Certificado acreditativo de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Canaria (ATC).
- Certificado acreditativo de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).
- Certificado acreditativo de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Adeje.

En _____, a _____ de _____ de _____.

Firma

- **SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ADEJE**

Lo que se publica para general conocimiento.

En la Histórica Villa de Adeje, a dieciséis de junio de dos mil veintiuno.

EL CONCEJAL DEL ÁREA, Manuel Luis Méndez Martín.

BREÑA BAJA**ANUNCIO****4239****117989**

Aprobado inicialmente por Resolución de la Alcaldía número 2021-1140, de dieciocho de junio de dos mil veintiuno, el Padrón Fiscal para la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Basura, correspondiente al primer semestre de 2021, se expone al público por plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales podrán presentarse reclamaciones.

De no presentarse reclamaciones, dicha Resolución devendrá definitiva.

Así mismo, de conformidad con el artículo 24 del R.D. 939/2005 del 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y una vez superado el plazo de información pública, se procederá a la recaudación del referido Padrón en periodo voluntario.

a) PLAZO DE INGRESO: Desde el día 2 de agosto de 2021 al 4 de octubre de 2021, ambos inclusive.

b) MODALIDAD DE INGRESO: La recaudación se realizará por la empresa colaboradora en la recaudación municipal, según contrato formalizado para la prestación de este servicio.

c) LUGAR, DÍA Y HORA DE INGRESO: El lugar de pago se establece para aquellos contribuyentes que no lo tengan domiciliado en Entidades Financieras, en la oficina de Recaudación de las dependencias municipales, en horario de atendimento al público siendo éste de 08:30 a 14:30 horas.

d) ADVERTENCIA: Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el interés de demora y, en su caso, los costes que se produzcan.

e) RÉGIMEN DE RECURSOS: Contra la liquidación tributaria podrá formularse ante el Sr. Alcalde, Recurso de Reposición en el plazo de UN MES a contar desde la exposición pública de los correspondientes Padrones, previo al Contencioso-Administrativo.

Breña Baja, a dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE, Borja Pérez Sicilia.

EL SAUZAL**ANUNCIO****4240****118021**

Elevado a definitivo por no haberse presentado reclamaciones, el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2020, por el que se aprobó inicialmente la modificación de los artículos 22 y 33 de la Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización del Plan General de Ordenación Urbana de El Sauzal, a continuación se publica el texto íntegro de la citada ordenanza:

ORDENANZAS DE EDIFICACIÓN Y URBANIZACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE EL SAUZAL**TÍTULO PRIMERO****VIGENCIA, CONTENIDO Y EFECTOS DE LAS ORDENANZAS****Artículo 1. Naturaleza, ámbito y contenido.**

1. Las Ordenanzas Municipales de Edificación y Urbanización de El Sauzal constituyen el instrumento de regulación de los aspectos morfológicos y resto de condiciones no definitorias directamente de la edificabilidad y destino del suelo del Municipio, exigibles para los actos de construcción y edificación, así como para la regulación de todos los aspectos relativos a la proyección, ejecución material, recepción y mantenimiento de las obras y los servicios de urbanización, incluso la fijación de criterios morfológicos y estéticos de los correspondientes proyectos.

2. Su naturaleza es la determinada en el artículo 40 de la legislación urbanística vigente (DL-1/2000 Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias), que con carácter de instrumento urbanístico independiente, complementa a las determinaciones propias de la Normativa del Plan General de Ordenación Urbanística, en las que los conceptos, parámetros urbanísticos y resto de designaciones, se refieren a los establecidos en estas Ordenanzas.

3. Quedan sujetos a las presentes Ordenanzas todos los actos autorizables de acuerdo al Plan General (en adelante PGOU) que tiendan a transformar el estado o utilización del suelo o de la edificación, sin perjuicio

de las determinaciones del planeamiento territorial de jerarquía superior y de las de la normativa sectorial de aplicación.

Artículo 2. Vigencia y derogaciones.

1. Las Ordenanzas entrarán en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley B.R.L. y tendrán vigencia indefinida, según establece la legislación de régimen local, sin perjuicio de las revisiones o modificaciones que puedan proceder con arreglo a lo dispuesto en la misma.

2. Las presentes Ordenanzas derogan y sustituyen a las ordenanzas de edificación y urbanización publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, número 200 de del martes once de octubre de 2005.

3. Serán asimismo de aplicación tanto a los planes parciales y especiales aprobados como a los que se aprueben en desarrollo del planeamiento urbanístico vigente.

Artículo 3. Efectos.

La entrada en vigor de estas Ordenanzas produce los siguientes efectos:

a) Publicidad. Supone el derecho de cualquier ciudadano a consultar u obtener información escrita sobre su contenido.

b) Obligatoriedad. Supone el deber legalmente exigible de cumplimiento exacto de sus determinaciones, tanto para el Ayuntamiento y otros Organismos de la Administración Pública como para los particulares.

TÍTULO SEGUNDO

INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA.

CAPÍTULO I. DEFINICIONES, CONDICIONES GENERALES Y CONTENIDO.

Artículo 4. Clases de Proyectos.

La ejecución material de las determinaciones del Plan General y de sus instrumentos de desarrollo se realizará mediante proyectos técnicos, los cuales,

según su objeto, se incluyen en algunas de las siguientes clases:

a) De urbanización.

b) De edificación.

c) Otras actuaciones urbanísticas.

d) De actividades e instalaciones.

Artículo 5. Condiciones Generales de los Proyectos Técnicos.

1. A efectos del ejercicio de la competencia municipal sobre intervención de las actuaciones públicas o privadas sobre el suelo, se entiende por proyecto técnico aquél que define de modo completo las obras o instalaciones a realizar, con el contenido y detalle que requiera su objeto, de forma que lo proyectado pueda ser directamente ejecutado mediante la correcta interpretación y aplicación de sus especificaciones.

2. Sin perjuicio de lo determinado en la legislación urbanística de aplicación, los proyectos se estructurarán documentalmente en Memoria Descriptiva y Justificativa, Planos y Presupuestos, con los complementos que se exigen para cada clase de actuación en las presentes Ordenanzas, y en las disposiciones legales vigentes del Estado y de la Comunidad Autónoma.

En cualquier caso, la exigencia de la documentación mínima podrá ser incrementada por la Administración Municipal cuando la actuación edificatoria pueda afectar a construcciones incluidas en los catálogos de protección o estén situadas en lugares de especial significación paisajística, pudiendo incluso exigirse los Estudios de Detalle pertinentes al objeto de adecuarse a las condiciones especiales del entorno en que se pretende actuar.

3. Los proyectos técnicos necesarios para la obtención de licencias de obras o instalaciones deberán venir suscritos por técnico o técnicos que sean competentes por relación al objeto y características de lo proyectado, y visados por sus respectivos Colegios profesionales cuando este requisito sea exigible, conforme a la legislación en vigor.

4. Cada proyecto, una vez aprobado y concedida la correspondiente licencia, quedará incorporado a ésta como condición material de la misma. En consecuencia, deberá someterse a autorización municipal toda alteración durante el curso de las obras del proyecto objeto de la licencia, aunque no se modifiquen las condiciones urbanísticas autorizadas, salvo las meras especificaciones constructivas o desarrollos interpretativos del mismo que no estuvieran contenidos en el proyecto aprobado o fijados en las condiciones particulares de la licencia.

5. Una vez concedida la licencia se devolverá una copia del proyecto al solicitante, que será diligenciada por funcionario habilitado al efecto, acreditando la fecha de su otorgamiento.

Artículo 6. Proyectos de Urbanización.

1. Los proyectos de urbanización tienen por objeto la definición técnica precisa para la realización de las obras de acondicionamiento urbanístico del suelo, en ejecución de lo determinado por el Plan General y Planes Especiales de Reforma Interior en el suelo urbano y urbano no consolidado y por los Planes Parciales, en el Suelo Urbanizable y Urbano No consolidado.

2. Los Proyectos de Urbanización pueden ser Generales, según desarrollen la urbanización completa de un sector o polígono en Suelo Urbanizable o de una Unidad de Actuación en Suelo Urbano, o Parciales si la operación urbanizadora comprende alguno o varios de los capítulos que intervienen en el acondicionamiento integral de un área o calle determinada.

Artículo 7. Contenido de los Proyectos de Urbanización.

1. Los proyectos de urbanización estarán constituidos por los documentos señalados en el artículo 69 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico y Normas Técnicas que desarrollen el DL 1/2000, con el detalle y complementos que requiera la completa definición ejecutiva de las obras comprendidas.

2. Los proyectos de urbanización deberán resolver el enlace de los servicios urbanísticos del ámbito que comprendan, con los generales del núcleo urbano a los que se conecten, para lo cual verificarán que éstos tienen la suficiente dotación o capacidad.

Artículo 8. Tramitación de los Proyectos de Urbanización.

1. Los proyectos de urbanización de carácter general se tramitarán de forma simultánea al desarrollo del sector o unidad a la que se refiera, de conformidad con lo dispuesto en los capítulos III y IV del D. 1/2000 y disposiciones de desarrollo.

Los proyectos de urbanización de carácter parcial formulados por la iniciativa privada o pública se tramitarán conforme al trámite de las licencias de obra de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.3.e) del D.L. 1/2000.

2. Los proyectos de urbanización deberán detallar y programar las obras que comprendan con la precisión necesaria para que puedan ser ejecutados por técnicos distintos del autor del proyecto.

3. La documentación estará integrada por: una memoria descriptiva de las características de las obras, plano de situación, planos de proyecto y de detalle, mediciones, cuadros de precios, presupuesto y pliego de condiciones.

Artículo 9. Proyectos de Edificación.

1. Clases de Obras de Edificación.

A los efectos de su definición en proyectos y de la aplicación de las condiciones generales y particulares reguladas en las presentes Ordenanzas, las obras de edificación se integran en los grupos siguientes:

- a) Obras en los edificios.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras de nueva edificación.

2. Obras en los edificios.

Son aquellas que se efectúan en el interior del edificio existente o en sus fachadas exteriores, sin alterar la posición de los planos de fachada y cubierta que definen el volumen de la edificación.

Si no alteran la estructura portante de la edificación y no requieren la demolición de más del quince por ciento de la tabiquería interior no portante de una vivienda o local destinado a otros usos, ni modifican la

distribución de los huecos de iluminación y ventilación en las fachadas a las vías o espacios públicos, se considerarán a efectos de estas Ordenanzas como Obras Menores. En este grupo se incluyen todas las obras de conservación o mantenimiento cuya finalidad sea la de mantener el edificio en correctas condiciones de salubridad y ornato, sin alterar su estructura ni distribución.

Si se trata de obras de reestructuración que afectan a los elementos estructurales del edificio, causando modificaciones en su morfología, incluyan o no otras acciones de las anteriormente mencionadas, se considerarán Obras Mayores.

En este último grupo se incluirán aquellas obras que supongan la demolición de más del quince por ciento de la tabiquería no portante de una vivienda o local destinado a otros usos, así como aquellas que modifiquen los huecos de ventilación e iluminación en las fachadas exteriores o cuando se produzca la aparición de nuevos huecos, o afecten a la configuración exterior de los edificios sin alterar su volumetría mediante la eliminación o introducción de elementos, cerramientos, marquesinas, aparatos de acondicionamiento de aire, salidas de humos, muestras, escaparates, letreros, toldos, etc.

3. Obras de Demolición.

Según supongan o no la total desaparición de lo edificado, se considerarán:

- a) Demolición total.
- b) Demolición parcial.

4. Las Obras de Nueva Edificación comprenden los siguientes tipos:

- a) De Reconstrucción, que tienen por objeto la reposición mediante nueva construcción, de un edificio preexistente, en el mismo lugar, reproduciendo sus características morfológicas.
- b) De Sustitución, en las que se erige una nueva construcción tras la demolición total de la preexistente.
- c) De Nueva Planta, construidas en solares libres de edificación.

Artículo 10. Documentación y Condiciones comunes de los Proyectos de Obras.

1. Además de lo dispuesto en el artículo 5 y a los efectos previstos en el artículo 29 de estas Ordenanzas sobre caducidad y suspensión de licencias de obra, los proyectos incorporarán como anexo, el señalamiento de la duración máxima prevista de las obras, así como los períodos parciales de ejecución, si estos fuesen procedentes por el objeto del proyecto.

2. Las Obras de Restauración contendrán una descripción documental (Planos, Memoria y fotografías) de todos aquellos elementos que ayuden a ofrecer un mejor marco de referencia para el conocimiento de las circunstancias en que se construyó el edificio, de sus características originales y de su evolución, comparándolas con las del resultado final de la restauración proyectada, así como justificación de las técnicas empleadas en la restauración.

3. Cuando con la obra se alterase alguna de las características básicas del aspecto del edificio, tales como materiales, textura, color, etc., se aportarán como anexo los documentos que justifiquen y describan la solución proyectada en comparación con la de partida.

4. Las Obras de Reestructuración contendrán un levantamiento del edificio en su situación actual y una descripción fotográfica del edificio en su conjunto y de sus elementos más característicos en comparación con el resultado final.

5. Los proyectos de demolición incluirán documentación adecuada para poder estimar la necesidad o conveniencia de la destrucción y, en todo caso, testimonio fotográfico del edificio o parte del mismo a demoler.

Los proyectos de demolición total por sustitución edificatoria formarán necesariamente parte del proyecto de la nueva edificación, sin que puedan tener tramitación propia, salvo en supuestos de ruina inminente.

Artículo 11. Documentación específica de los Proyectos de Nueva Edificación.

Los proyectos para los distintos tipos de obras de edificación de nueva planta se complementarán con los documentos que a continuación se señalan:

1. Obras de Sustitución:

Cuando las condiciones particulares de la zona lo requieran y así lo exija la normativa particular, se incluirá un estudio comparado del alzado del tramo o tramos de calle a los que dé la fachada del edificio, así como la documentación fotográfica necesaria para justificar la solución propuesta en el proyecto.

2. Obras de Nueva Planta:

En los casos en que la edificación deba formar frente de calle con sus colindantes y lo requiera la normativa particular de la zona contenida en el PGOU, se incluirán los mismos documentos complementarios previstos en el número anterior para las obras de sustitución. En todo caso se incluirá un Plano de Implantación a escala mínima 1:500 sobre cartografía oficial municipal en el que se reflejen las relaciones de la edificación con su entorno en un ámbito perimetral de influencia adecuado a cada caso y no inferior a las propias dimensiones del solar.

3. Obras de Ampliación:

Los proyectos se complementarán con los siguientes documentos:

- a) Levantamiento del edificio en su situación actual.
- b) Descripción fotográfica del edificio en comparación con las características del resultado final.
- c) Cuando las condiciones particulares de la zona lo requieran y así lo exija la normativa particular, estudio comparado de alzado del tramo o tramos de calle a los que dé fachada el edificio y cuanta documentación gráfica permita valorar la adecuación morfológica conjunta de la ampliación proyectada.

Artículo 12. Proyectos de otras Actuaciones Urbanísticas.

1. A los efectos de estas Ordenanzas, se entienden por otras actuaciones urbanísticas aquellas otras construcciones, ocupaciones, actos y formas de afectación del suelo, del vuelo o del subsuelo, que no estén incluidas en las secciones anteriores o que se acometan con independencia de los proyectos que en ellas se contemplan.

2. Estas actuaciones urbanísticas se integran en los siguientes subgrupos:

A) Obras Civiles Singulares: Entendiendo por tales las de construcción o instalación de piezas de arquitectura o ingeniería civil, o de esculturas ornamentales, puentes, pasarelas, muros, monumentos, fuentes y otros elementos urbanos similares, siempre que no formen parte de proyectos de urbanización o de edificación.

B) Actuaciones Estables: Cuando su instalación haya de tener duración indeterminada o permanente. Comprende este subgrupo, a título enunciativo, los conceptos siguientes:

a) La tala de árboles y la plantación de masas arbóreas.

b) Movimientos de tierra no afectos a obras de urbanización o edificación, incluidas la construcción de piscinas y la apertura de pozos.

c) El acondicionamiento de espacios libres de parcela y la ejecución de vados de acceso de vehículos.

d) Nuevos cerramientos exteriores de terrenos o modificación de los existentes.

e) Implantación fija de casas prefabricadas o desmontables y similares.

f) Instalaciones ligeras de carácter fijo propias de los servicios públicos o actividades mercantiles en la vía pública, tales como cabinas, quioscos, puntos de parada de transportes, postes, etc.

g) Recintos y otras instalaciones fijas propias de actividades al aire libre recreativas, deportivas, de acampada, etc., sin perjuicio de los proyectos complementarios de edificación o urbanización que, en su caso, requieran.

h) Soportes publicitarios exteriores, incluidos todos los que no estén en locales cerrados.

i) Instalaciones exteriores propias de las actividades extractivas, industriales o de servicios, no incorporadas a proyectos de edificación.

j) Vertederos de residuos o escombros.

k) Instalaciones de depósito o almacenamiento al aire libre, incluidos los depósitos de agua y de combustibles líquidos y gaseosos, y los parques de combustibles sólidos, de materiales y de maquinaria.

l) Instalaciones o construcciones subterráneas de cualquier clase no comprendidas en proyectos de urbanización o de edificación.

m) Usos o instalaciones que afecten al vuelo de las construcciones del viario o de los espacios libres, tales como tendidos aéreos de cables y conducciones, teleféricos, antenas u otros montajes sobre los edificios ajenos al servicio normal de éstos y no previstos en sus proyectos originarios, etc.

C) Actuaciones Provisionales: Entendiéndose por tales las que se acometan o establezcan por tiempo limitado o en precario, particularmente las siguientes:

a) Vallados de obras y solares.

b) Sondeos de terrenos.

c) Apertura de zanjas y catas.

d) Instalación de maquinaria, andamiajes y apeos.

e) Ocupación de terrenos por ferias, espectáculos u otros actos comunitarios al aire libre.

Artículo 13. Condiciones de los Proyectos de otras Actuaciones Urbanísticas.

Los proyectos a que se refiere esta sección se atenderán a las especificaciones requeridas por las reglamentaciones técnicas específicas de la actividad de que se trate y a los contenidos en estas Ordenanzas para el resto de obras que más se asemejen con el tipo de actuación.

Como mínimo contendrán Memoria Descriptiva y Justificativa, Plano de Implantación, croquis suficientes de las instalaciones y Presupuesto.

Artículo 14. Proyectos de Actividades y de Instalaciones.

1. Se entienden por proyectos de actividades y de instalaciones aquellos documentos técnicos que tienen por objeto definir, en su totalidad o parcialmente, los

elementos mecánicos, la maquinaria o las instalaciones que precisan existir en un local o solar para permitir el ejercicio de una actividad determinada.

2. Los proyectos de actividades e instalaciones comprenden las siguientes clases:

a) Proyectos de instalaciones de actividades: Son aquellos que definen los complementos mecánicos o las instalaciones que se pretende instalar en un local o edificio con carácter previo a su construcción o adecuación y, en todo caso, con anterioridad al inicio de una actividad que se pretende implantar.

b) Proyectos de mejora de la instalación: Son aquellos que definen la nueva implantación, mejora o modificación de instalaciones, máquinas o elementos análogos, en edificios o locales destinados a actividades que se encuentran en funcionamiento.

Artículo 15. Condiciones de los Proyectos de Actividades e Instalaciones.

Los proyectos técnicos a que se refiere esta sección estarán redactados por facultativo competente, y se atenderán a las determinaciones requeridas por la reglamentación técnica específica y por el contenido de estas Ordenanzas. En su caso satisfarán las especificaciones contenidas en la Ley de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos, y en la legislación sectorial que sea de aplicación.

TÍTULO TERCERO.

CAPÍTULO 1. INTERVENCIÓN MUNICIPAL DEL USO DEL SUELO

Artículo 16. Alcance y Formas de Intervención.

1. La competencia municipal en materia de intervención del uso del suelo tiene por objeto comprobar la conformidad de las distintas actuaciones a la legislación y al planeamiento aplicables, así como restablecer, en su caso, la ordenación infringida.

2. La intervención municipal del uso del suelo se ejerce mediante los procedimientos siguientes:

A) Licencias urbanísticas.

B) Ordenes de ejecución o de suspensión de obras u otros usos.

C) Inspección urbanística.

Artículo 17. Actividades sujetas a Licencia.

1. Están sujetos a la obtención de licencia urbanística previa, los actos a que se refiere lo dispuesto en el artículo 166 del DL 1/2000 (LOTCA), y, en general, cualquier otra acción sobre el suelo, el vuelo o el subsuelo que implique o requiera alteración de las rasantes de los terrenos o de los elementos naturales de los mismos, la modificación de sus linderos, el establecimiento de nuevas edificaciones, usos e instalaciones o la modificación de los existentes.

2. La sujeción a licencia urbanística rige sin excepción para las personas y entidades privadas y para las Administraciones Públicas distintas del Ayuntamiento, aún cuando las actuaciones sujetas afecten a terrenos pertenecientes al dominio o patrimonio público, sin perjuicio de lo determinado en el artículo 167 del DL 1/2000 (LOTCA).

3. Los actos sujetos a licencia sobre terrenos contiguos a la ribera del mar, deberán, en todo caso, cumplir con las limitaciones establecidas en el Título II de la Ley de Costas y disposiciones reglamentarias de aplicación.

Artículo 18. Tipos de Licencias Urbanísticas.

Las licencias urbanísticas comprenden los siguientes tipos:

- A) De parcelación.
- B) De obras.
- C) De otras actuaciones urbanísticas.
- D) De ocupación y funcionamiento.
- E) De actividades e instalaciones.

Artículo 19. Licencias de Parcelación o segregación.

1. Está sujeto a previa licencia municipal todo acto de parcelación o segregación urbanística según se definen en la legislación urbanística.

2. La licencia de parcelación urbanística se entenderá concedida con los acuerdos de aprobación de los

proyectos de reparcelación, compensación o normalización de fincas.

3. La licencia de parcelación autoriza a deslindar y amojonar la parcela o parcelas resultantes. Todo cerramiento o división material de terrenos que se efectúe sin la preceptiva licencia de parcelación o con infracción de la misma, se reputará infracción urbanística y dará lugar a su supresión y a la sanción que proceda, sin perjuicio de la responsabilidad específica a que hubiere lugar si la parcelación realizada no resultare legalizable.

4. La solicitud de licencia de parcelación y, en su caso, de agrupación de fincas, habrá de ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Plano de situación donde se reflejen todas las fincas objeto de licencia.

b) Planos de la parte a segregarse y de la finca matriz resto, acotados y con señalamiento de superficie.

c) Cuando se pretenda la simultánea agrupación de fincas, los Planos de la suma de las fincas, acotados y con señalamiento de superficies.

d) Fotocopia de las Escrituras de las fincas o documento acreditativo de la titularidad y superficie de las fincas.

Artículo 20. Licencias de Obras y señalamiento de alineaciones y rasantes.

1. Requieren licencia urbanística de obras todas las de edificación y actividades e instalaciones definidas en los artículos 9, 12 y 14, así como cuantas otras no especificadas resulten comprendidas en los términos del artículo 17 de las presentes Ordenanzas.

2. En ningún caso se tramitará el expediente de obras con anterioridad al señalamiento de las alineaciones y rasantes a que haya de adaptarse cuando la naturaleza de las mismas lo requiera, debiendo unirse ambos expedientes. La solicitud de alineaciones y rasantes se acompañará de un plano acotado de deslinde de la finca sobre cartografía oficial municipal a escala 1:1.000.

3. El inicio de las obras, en todo caso, habrá de ser comunicado al Ayuntamiento con una antelación mínima de 10 días hábiles a su comienzo, al objeto

de la comprobación de alineaciones y rasantes por los Servicios Técnicos Municipales, en los términos establecidos en el artículo 221 del D. 183/2004.

Artículo 21. Licencias de edificación con urbanización complementaria.

1. Las obras de urbanización de carácter complementario o puntual, no incluidas en un proyecto de urbanización, que sea preciso ejecutar, al objeto de que la parcela adquiera la condición de solar, deberán ser autorizadas previa o simultáneamente a la concesión de la licencia de edificación, mediante la presentación del correspondiente proyecto técnico, y con el mismo trámite que el establecido para la concesión de las licencias de edificación.

Así mismo, en el expediente de concesión de la licencia habrá de acreditarse la titularidad pública de los terrenos en los que han de realizarse las actuaciones para que la parcela adquiera la condición de solar. En los supuestos en los que sea precisa la incorporación al patrimonio público de los suelos afectados por la ejecución de la obra de urbanización, el solicitante que pretenda ejecutar las obras de edificación de forma anticipada a la tramitación del correspondiente expediente expropiatorio o de cesión por parte del Ayuntamiento, habrá de aportar los terrenos afectados mediante cesión gratuita al Ayuntamiento.

2. La concesión de licencia que ampare la ejecución de obras de reforma en edificaciones preexistentes en parcelas que, eventualmente, puedan carecer de la condición de solar, precisará ejecución de las obras de urbanización puntual, en los términos establecidos en el apartado anterior.

3. La eficacia de la licencia de obra para la ejecución de una edificación con obligación de urbanización simultánea, quedará condicionada a que en el plazo de DOS MESES desde la notificación de su concesión, se acredite la constitución de la correspondiente garantía en cuantía suficiente para cubrir el costo de las obras de urbanización comprometidas. No podrá iniciarse la ejecución de las obras de edificación ni de urbanización hasta que se acredite el cumplimiento del presente requisito.

4. Una vez autorizado el comienzo de las obras de urbanización por el Ayuntamiento y notificado por el promotor, con una antelación mínima de DIEZ

DÍAS HÁBILES, su intención de iniciarlas, se fijará del día para la firma del acta de comprobación del replanteo.

5. El plazo de ejecución de las obras de urbanización comenzará a contar a partir del día siguiente al de firma de dicho acta.

6. Durante la ejecución de las obras el Ayuntamiento ejercerá las funciones de inspección técnica y urbanística, vigilancia y control de las mismas de acuerdo con la normativa municipal vigente.

Artículo 22. Licencias de Obras de Edificación.

1. La concesión de licencias de obras de edificación, además de la constatación de que la actuación proyectada cumple las condiciones técnicas dimensionales y de uso fijadas por el planeamiento y demás normativa aplicable, exige la constancia o acreditación de los requisitos siguientes:

a) Licencia de parcelación o, si ésta no fuera exigible, conformidad de la parcela al planeamiento aplicable.

b) Acreditación de que se ha alcanzado el derecho al aprovechamiento urbanístico por el cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización en los plazos fijados por el planeamiento o, en su defecto, por la legislación urbanística aplicable.

c) Contar la unidad de actuación de que se trate con los servicios y condiciones de urbanización exigidas por el planeamiento que se ejecute, salvo que se asegure la ejecución simultánea de la urbanización cuando esta excepción sea admisible conforme al planeamiento vigente.

d) Obtención de licencia de actividad, si lo requiere el uso propuesto, así como de las autorizaciones concurrentes o concesiones precisas por razón de los regímenes especiales de protección, vinculación o servidumbre legales que afecten al terreno o inmueble de que se trate.

e) Asunción de la dirección facultativa por los técnicos competentes requeridos en razón de la naturaleza de las obras.

f) Liquidación y abono de las tasas e impuestos municipales por licencia.

g) En las solicitudes que comporten la ejecución de obras sobre edificaciones, construcciones e instalaciones preexistentes en situación de fuera de ordenación (sobre las que ya no sea posible el ejercicio de las potestades de protección de la legalidad y restablecimiento del orden jurídico perturbado) o en los casos de edificaciones existentes a la entrada en vigor de la Ley 9/1999, de 13 de mayo, de Ordenación del Territorio de Canarias, situadas en ese momento en suelos urbanos o urbanizables contra las que no quepa actuar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística que impliquen su demolición, deberá acreditarse por los interesados en este trámite la concurrencia de tales situaciones con referencia expresa a la fecha de la completa terminación de la edificación. En las correspondientes instancias se especificará la documentación complementaria.

Esta acreditación no exime de la obligatoriedad de presentar la comunicación previa de primera ocupación en los casos en aquellos casos que resulte exigible conforme al vigente Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias o norma que lo sustituya.”

h) Cuantos otros de índole específica fueren exigibles a tenor de las presentes Ordenanzas y del planeamiento de desarrollo aplicable.

Artículo 23. Licencia de Obras con eficacia diferida.

1. La licencia de obras podrá concederse sobre la base de un Proyecto Básico, pero en tales casos, su eficacia quedará suspendida y condicionada a la posterior obtención del correspondiente permiso de inicio de obras, una vez presentado y aprobado el proyecto de ejecución completo.

2. El proyecto básico sólo será suficiente para otorgar la licencia en la medida en que contenga todos los elementos de juicio y los datos necesarios y suficientes para determinar el ajuste de la actuación pretendida a la ordenación de los recursos naturales, territoriales y urbanísticos, así como a la legislación sectorial aplicable. Estos proyectos habrán de contener los elementos precisos para obtener los informes y autorizaciones sectoriales exigibles con carácter previo a su aprobación.

2. El plazo de validez de las licencias con eficacia diferida será de SEIS (6) MESES, caducando a todos los efectos si en dicho término no se solicita en debida

forma el correspondiente permiso de inicio de obras. La modificación del planeamiento o la suspensión de licencias durante dicho plazo de validez, dará derecho a la indemnización del coste del proyecto básico si resultare inútil o su adaptación necesaria para obtener el permiso de inicio.

Artículo 24. Procedimiento para la obtención de Licencias.

1. Las licencias urbanísticas se tramitarán conforme al procedimiento establecido en el apartado 5. del artículo 166 del DL 1/2000 y las disposiciones reglamentarias que, en su caso, lo desarrollen.

2. Para la tramitación de los expedientes de concesión de licencia será precisa la presentación de la correspondiente solicitud, por alguno de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992. La solicitud deberá ser suscrita por el promotor de la obra o persona que legalmente le represente.

La solicitud deberá ir acompañada por tantas copias del proyecto y demás documentación como organismos hayan de informar y cumpliendo el resto de los requisitos formales exigibles.

En la instrucción del expediente, el órgano municipal requerirá la emisión de los informes o autorizaciones previas, en su caso, por los organismos administrativos competentes por incidencia de la legislación sectorial, salvo que el interesado acredite la obtención de los mismos o manifieste expresamente su voluntad de tramitar su obtención.

Asimismo, se solicitará informe a las entidades o empresas gestoras de los servicios municipales que se vean afectados por las obras o instalaciones solicitadas.

3. En todo caso, la solicitud de licencia de edificación habrá estar acompañada de la siguiente documentación:

a) Dos ejemplares del proyecto técnico, visado por el Colegio Profesional Competente. Cuando se trate de obras afectadas por la aplicación de normativa sectorial específica, habrán de aportarse cuantos documentos técnicos sean exigibles al amparo de las disposiciones aplicables al caso concreto.

b) Oficio de Notificación del Técnico Director de la Obra.

c) Hoja de Estadística de Edificación y Vivienda.

d) Fotografías.

e) Los documentos en los que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior.

4. Cuando se trate de obras en las que, atendida su sencillez de la obra desde el punto de vista urbanístico y su inocuidad en el aspecto de la seguridad, no sea precisa la redacción de un proyecto técnico, la solicitud de licencia habrá de estar acompañada de la siguiente documentación:

a) Memoria.

b) Plano de situación/ emplazamiento.

c) Croquis de la actuación a realizar.

d) Presupuesto.

e) Fotografías.

Artículo 25. Control de los Proyectos y subsanación de deficiencias.

1. Presentada una solicitud de licencia de obras o del permiso de inicio de obras subsiguiente, los posibles reparos técnicos o de otra clase que susciten los proyectos y la restante documentación y que se entiendan subsanables, deberán ser comunicados al interesado de forma conjunta y en un sólo acto. Cumplida la subsanación, los nuevos reparos que en su caso se susciten no deberán referirse a cuestiones que hubieran debido apreciarse anteriormente. Todo ello sin perjuicio de que si la solicitud no se acompaña de todos los documentos y proyectos previstos por la legislación vigente se realice, con carácter previo a la determinación de los reparos técnicos o jurídicos, el requerimiento al interesado a efectos de la presentación de la documentación aludida, que permita tener todos los elementos de juicio precisos para la resolución del fondo del asunto.

Artículo 26. Silencio Administrativo.

El plazo máximo para la resolución y notificación expresa será de TRES MESES, a contar desde la presentación en forma de la correspondiente solicitud.

La presentación en forma conllevará necesariamente la obligación de la presentación de la solicitud debidamente suscrita por el interesado, junto con tantas copias de los proyectos como Administraciones hubieren de informar, visados por los correspondientes colegios profesionales, y demás documentación que, para cada supuesto específico, determinen las disposiciones legales vigentes al efecto.

Transcurrido el plazo máximo para resolver expresamente, podrá entenderse, a todos los efectos, otorgada la licencia interesada. Sin embargo, en ningún caso, se entenderá adquiridas por silencio administrativo licencias urbanísticas en contra de la ordenación de los recursos naturales, territorial, urbanística o sectorial aplicables.

El comienzo de cualesquiera obras o usos al amparo de la licencia otorgada por silencio administrativo requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento con al menos diez días de antelación y el cumplimiento de las previsiones del artículo 221 del D.183/2004, sobre señalamiento de alineaciones y rasantes y emisión de acta de replanteo.

Artículo 27. Transmisión de Licencias de Obras.

Las licencias de obras podrán transmitirse dando cuenta de ello por escrito al Ayuntamiento. Si las obras se hayan en curso de ejecución, deberá acompañarse acta en que se especifique el estado en que se encuentran, suscrita de conformidad por ambas partes. Sin el cumplimiento de estos requisitos, las responsabilidades que se deriven del cumplimiento de la licencia serán exigibles indistintamente al antiguo y al nuevo titular de la misma.

Artículo 28. Modificaciones de las Licencias.

Conforme a lo previsto en el artículo 5, apartado 4, requerirán expresa modificación de la licencia de obras las alteraciones que se pretendan introducir durante la ejecución material de las mismas cualquiera que sea su alcance y naturaleza, y especialmente cuando afecten a aspectos relacionados con la normativa de aplicación de condiciones habitabilidad de las viviendas, parámetros directamente relacionados con la edificabilidad u otras condiciones estructurales o normas de obligado cumplimiento.

Artículo 29. Caducidad y suspensión de Licencias de Obra.

1. Las licencias se declararán caducadas a todos los efectos por el mero transcurso de los plazos que a continuación se señalan, salvo las posibles prórrogas que asimismo se indican:

a) Si no se comenzasen las obras autorizadas en el plazo de SEIS (6) MESES a contar desde la fecha de notificación de su otorgamiento, o la del correspondiente permiso de inicio cuando fuesen de eficacia diferida. Por causa justificada y por una sola vez, podrá solicitarse la prórroga de una licencia en vigor para un nuevo período de SEIS (6) MESES.

b) Si una vez comenzadas las obras quedaren interrumpidas durante un período superior a SEIS (6) MESES, pudiéndose solicitar prórroga por una sola vez e igual plazo y por causa justificada.

c) Si no se cumpliera el plazo de terminación habiendo dispuesto las obras de algunas de las prórrogas contempladas en los apartados anteriores. De no contar con prórroga y habiéndose alcanzado la última fase, podrá solicitarse una definitiva por plazo adecuado no superior a SEIS (6) MESES.

d) En el caso de licencias obtenidas por silencio administrativo, cuando transcurra el plazo de TRES (3) MESES sin que el peticionario formule el requerimiento expreso previsto en el artículo 26, los plazos de caducidad en el inicio y finalización de la obra comenzarán a computarse desde el día siguiente a la fecha en que legalmente se entidad obtenida la misma.

Las prórrogas deberán solicitarse antes de que finalicen los plazos respectivos.

La caducidad de una licencia no obsta al derecho del titular o sus causa-habientes a solicitar nueva licencia para la realización de las obras pendientes.

2. Se dispondrá la suspensión de eficacia de una licencia de obras en curso cuando se compruebe el incumplimiento de sus condiciones materiales y hasta tanto los servicios municipales no comprueben la efectiva subsanación de los defectos observados. La licencia caducará si la subsanación no se lleva a cabo en los plazos que al efecto se fijen.

3. Las obras que se ejecuten hallándose la licencia caducada o suspendida, salvo los trabajos de subsanación de defectos, seguridad y mantenimiento, se considerarán como no autorizadas, dando lugar a las responsabilidades pertinentes por obras realizadas sin licencia y a las medidas ejecutorias que procedieren.

4. El acuerdo de suspensión de obras será inmediatamente ejecutivo, pudiendo adoptarse las medidas pertinentes legalmente establecidas para garantizar la total interrupción de la actividad.

Artículo 30. Revocación de Licencias de Obras.

Podrán ser revocadas las licencias de obras cuando se adopten nuevos criterios de apreciación que lo justifiquen. Asimismo podrá llegarse a la revocación cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento, o si sobreviniesen otras razones que, de haber existido en su momento, hubieran justificado la no concesión de la licencia.

Artículo 31. Obras realizadas sin Licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones de la misma.

Si el incumplimiento de las condiciones de una licencia de obras en curso a que se refiere el número 2 del artículo 29, revistiere características de infracción urbanística grave presuntamente no legalizable, la suspensión se mantendrá en tanto se sustancia el correspondiente expediente sancionador que, de resultar positivo, dará lugar a la declaración de ineficacia de la licencia, sin perjuicio de la sanción que proceda.

De no existir infracción urbanística grave, podrá declararse sin efecto la suspensión decretada, sin perjuicio de que continúe el oportuno expediente sancionador.

En los supuestos de obras abusivas contemplados en el apartado anterior, y en el apartado 3 del artículo 29, así como en restantes casos de actuaciones realizadas sin disponer de la preceptiva licencia de obras u orden de ejecución, además de las sanciones que procedan por infracción urbanística, se impondrán las medidas que procedan en orden a la restauración del orden jurídico y de la realidad física alterada, mediante la iniciación del correspondiente expediente de infracción urbanística.

Artículo 32. Licencias de otras actuaciones urbanísticas.

La realización de los actos contemplados en el artículo 12 de estas Ordenanzas, en cuanto no estén amparados por licencias de urbanización o de edificación, requerirán licencia específica que se tramitará con arreglo a las disposiciones de este Capítulo en lo que sean de aplicación.

Artículo 33. Licencias de actividades e instalaciones.

1. Requieren licencia de actividad e instalación la realización de los actos contemplados en el artículo 14, bien se trate de nueva implantación, ampliación o modificación de actividades o instalaciones.

2. La modernización o sustitución de instalaciones que no suponga modificación de las características técnicas de la misma o de sus factores de potencia, emisión de humos y olores, ruidos, vibraciones o agentes contaminantes, no requiere modificación de la licencia de actividades e instalaciones.

3. La concesión de licencias de actividades e instalaciones está sujeta al cumplimiento de las condiciones urbanísticas establecidas en el Plan General, y de la reglamentación técnica que sea de aplicación. En aquellas actividades concretas en que sea preciso la obtención de la licencia estará supeditada a la existencia de informe favorable emitido por los organismos competentes de la Administración Central o Autónoma.

4. Cabrá la concesión de licencias de actividades e instalaciones con imposición de medidas correctoras de los niveles de molestia generados por la actividad o instalación. En este supuesto la comprobación de la inexistencia o deficiencia de dichas medidas correctoras, implicará la pérdida de eficacia de la licencia.

5. Las solicitudes de licencia de apertura habrán de estar acompañadas de la siguiente documentación:

a) Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante.

b) Documento que legitime al solicitante a hacer uso del local o establecimiento.

c) En las solicitudes que afecten a edificaciones, construcciones e instalaciones preexistentes en situación de fuera de ordenación (sobre las que ya no sea posible el ejercicio de las potestades de protección de la legalidad y restablecimiento del orden jurídico perturbado) o en los casos de edificaciones existentes a la entrada en vigor de la Ley 9/1999, de 13 de mayo, de Ordenación del Territorio de Canarias, situadas en ese momento en suelos urbanos o urbanizables contra las que no quepa actuar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística que impliquen su demolición, deberá acreditarse por los interesados en este trámite la concurrencia de tales situaciones con referencia expresa a la fecha de la completa terminación de la edificación. En las correspondientes instancias se especificará la documentación complementaria.

Esta acreditación no exime de la obligatoriedad de presentar la comunicación previa de primera ocupación en los casos en aquellos casos que resulte exigible conforme al vigente Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias o norma que lo sustituya

d) Cuatro ejemplares del Proyecto de Instalación, redactado por técnico competente y visado por el correspondiente colegio profesional.

e) Si se trata de actividad para cuyo ejercicio se requiere titulación específica, fotocopia compulsada de dicha titulación.

f) Los documentos, autorizaciones e informes exigibles al amparo de la legislación sectorial.

6. Cuando se trate de licencias de apertura de establecimientos, para actividades que tengan el carácter de inocuas y siempre que se acredite que, atendida la sencillez de la actividad desde el punto de vista urbanístico y su inocuidad en el terreno de la seguridad, no sea precisa la redacción de un proyecto técnico, la solicitud de licencia habrá de estar acompañada de la siguiente documentación:

g) Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante.

h) Documento que legitime al solicitante a hacer uso del local o establecimiento.

i) En las solicitudes que afecten a edificaciones, construcciones e instalaciones preexistentes en situación de fuera de ordenación (sobre las que ya no sea posible el ejercicio de las potestades de protección de la legalidad y restablecimiento del orden jurídico perturbado) o en los casos de edificaciones existentes a la entrada en vigor de la Ley 9/1999, de 13 de mayo, de Ordenación del Territorio de Canarias, situadas en ese momento en suelos urbanos o urbanizables contra las que no quepa actuar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística que impliquen su demolición, deberá acreditarse por los interesados en este trámite la concurrencia de tales situaciones con referencia expresa a la fecha de la completa terminación de la edificación. En las correspondientes instancias se especificará la documentación complementaria.

Esta acreditación no exime de la obligatoriedad de presentar la comunicación previa de primera ocupación en los casos en aquellos casos que resulte exigible conforme al vigente Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias o norma que lo sustituya

j) Licencia Municipal de Primera Ocupación o, en su caso, certificado de prescripción de infracciones urbanísticas, cuando la actividad se realice en edificaciones preexistentes.

f) Memoria y Croquis del Local, en el que se defina el emplazamiento, la planta y sección, suscrito por técnico competente.

j) Si se trata de actividad para cuyo ejercicio se requiere titulación específica, fotocopia compulsada de dicha titulación.

k) Los documentos, autorizaciones e informes exigibles al amparo de la legislación sectorial.

Artículo 34. Licencias de Ocupación o Funcionamiento.

1. La licencia de ocupación tiene por objeto autorizar la puesta en uso de los edificios o instalaciones, previa la comprobación de que han sido ejecutados de conformidad a las condiciones de las licencias autorizatorias de las obras o usos y que se encuentran debidamente terminados y aptos según las condiciones urbanísticas de su destino específico.

2. Están sujetos a licencia de ocupación:

a) La primera utilización de las edificaciones fruto de obras de nueva edificación y reestructuración total, y la de aquellos locales resultantes de obras en los edificios en que sea necesario por haberse producido cambios en la configuración de los locales, alteración en los usos a que se destinan, o modificaciones en la intensidad de dichos usos.

a) La puesta en uso de las instalaciones y la apertura de establecimientos industriales y mercantiles.

b) La nueva utilización de aquellos edificios o locales que hayan sido objeto de sustitución o reforma de los usos preexistentes.

3. La concesión de las licencias de ocupación requiere la acreditación o cumplimentación de los siguientes requisitos, según las características de las obras, instalaciones o actividades de que se trate:

a) Certificado final de obras expedido por Técnico Competente y visado por el correspondiente Colegio Profesional.

b) Licencias o permisos de apertura o supervisión de las instalaciones a cargo de otras Administraciones públicas competentes por razón del uso o actividad de que se trate.

c) Otras autorizaciones administrativas sectoriales que procedan a causa de servidumbres legales, concesiones administrativas o regímenes de protección aplicables a los edificios o actividades, cuando no constasen previamente.

d) Documentación de las compañías suministradoras de agua, electricidad y telecomunicaciones, acreditativa de la conformidad de las acometidas y redes respectivas.

e) Terminación y recepción provisional de las obras de urbanización que se hubiesen acometido simultáneamente con la edificación.

f) Certificación del Técnico Municipal correspondiente por la que se acredite:

1) Que las obras se han ejecutado conforme a licencia.

2) Que se ha procedido a la limpieza del entorno y no queda en él residuo alguno de la obra.

g) Liquidación y abono de las tasas municipales por licencia.

4. La licencia de ocupación, en sus propios términos y salvo error imputable a los interesados, exonera a los solicitantes, constructores y técnicos de la responsabilidad administrativa por causa de infracción urbanística, pero no de las comunes de naturaleza civil o penal propias de su actividad. La licencia de primera ocupación y en su caso la de instalación es requisito necesario para la contratación de los suministros de energía eléctrica, agua, gas y telecomunicaciones, bajo responsabilidad de las empresas suministradoras.

5. La puesta en uso de un edificio o la apertura de una instalación carente de licencia de ocupación cuando fuese preceptiva, constituye infracción urbanística, que será grave si el uso resultare ilegal o concurriesen otras circunstancias que impidieren la ulterior legalización; ello sin perjuicio, en su caso, de las órdenes de ejecución o suspensión precisas para el restablecimiento de la ordenación urbanística, incluida la clausura de la instalación o edificio afectados.

Artículo 35. Ordenes de Ejecución y Suspensión de Obras y otros usos.

1. Mediante las órdenes de ejecución y suspensión, el Ayuntamiento ejerce su competencia en orden a imponer o restablecer la ordenación urbanística infringida, a exigir el cumplimiento de los deberes de conservación en materias de seguridad, salubridad y ornato de los edificios e instalaciones y a asegurar, en su caso, la eficacia de las decisiones que adopte en atención al interés público urbanístico y al cumplimiento de las disposiciones generales vigentes.

2. El incumplimiento de las órdenes de ejecución y suspensión, además de la responsabilidad disciplinaria que proceda por infracción urbanística, dará lugar a la ejecución administrativa subsidiaria, que será con cargo a los obligados en cuanto no exceda del límite de sus deberes. Se denunciarán, además, los hechos a la jurisdicción penal cuando el incumplimiento pudiera ser constitutivo de delito o falta.

3. El incumplimiento de las órdenes de suspensión de obras implicará por parte del Ayuntamiento la

adopción de las medidas necesarias que garanticen la total interrupción de la actividad, a cuyos efectos podrá ordenar la retirada de los materiales preparados para ser utilizados en la obra y la maquinaria afecta a la misma, proceder por sí a su retirada en caso de no hacerlo el interesado o precintarla e impedir definitivamente los usos a los que diera lugar.

CAPÍTULO 2. INFORMACIÓN URBANÍSTICA

Artículo 36. Publicidad del planeamiento.

El principio de publicidad del planeamiento a que se refiere el artículo 3. de las presentes Ordenanzas, se hace efectivo mediante los siguientes tipos de información urbanística:

a) Consulta directa del planeamiento.

b) Informes urbanísticos.

c) Cédulas urbanísticas.

Artículo 37. Consulta Directa.

1. Toda persona tiene derecho a tomar vista por sí misma y gratuitamente de la documentación integrante del Plan General y de los instrumentos de desarrollo del mismo en los lugares y con las condiciones de funcionamiento del servicio fijadas al efecto.

2. A los fines de este artículo, los locales de consulta dispondrán de copias íntegras y auténticas de toda la documentación de los Planes y sus documentos anexos y complementarios, debidamente actualizados y con constancia de los respectivos actos de aprobación definitiva, así como los de aprobación inicial y provisional de sus eventuales modificaciones en curso. Estarán asimismo disponibles relaciones detalladas de los Estudios de Detalle aprobados, de las limitaciones de polígonos y unidades de actuación, de los proyectos o licencias de parcelación aprobados o concedidas y de los expedientes de reparcelación y compensación aprobados o en trámite.

3. Asimismo se formalizará el Libro de Registro previsto en el artículo 166 del Reglamento de Planeamiento, en que se inscribirán los acuerdos de aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento y gestión, así como las resoluciones administrativas y sentencias que afecten a los mismos.

Artículo 38. Informes Urbanísticos.

Toda persona puede solicitar por escrito informe sobre el régimen urbanístico aplicable a una finca, polígono o sector. La solicitud del informe deberá acompañar plano de emplazamiento de la finca sobre cartografía oficial municipal a escala adecuada a la naturaleza de la consulta o bien la denominación oficial precisa del polígono o sector objeto de la misma. Los servicios municipales podrán requerir al consultante cuantos otros datos de localización o antecedentes de la consulta fuesen precisos.

Artículo 39. Cédulas Urbanísticas.

1. Mediante Ordenanza Especial se regulará la Cédula Urbanística como documento acreditativo del régimen urbanístico de aplicación a un terreno o edificio determinado en la fecha de su expedición. Las cédulas se expedirán a solicitud escrita de los propietarios de las fincas de que se trate o titulares de opción de compra sobre las mismas, quienes acreditarán su condición y acompañarán plano de emplazamiento de la finca sobre cartografía oficial municipal a escala adecuada a la naturaleza de la consulta, y cuantos otros datos de localización les sean requeridos por los servicios municipales.

2. Las Cédulas contendrán las especificaciones señaladas en el artículo 168.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

3. El valor acreditativo de las Cédulas se entenderá sin perjuicio de la ulterior subsanación de los errores materiales o de hecho que contuviesen y no alcanza en ningún caso a alterar los derechos y obligaciones que recaigan sobre la finca en virtud de la ordenación legal y urbanística aplicable en cada momento.

Artículo 40. Consultas que requieren interpretación del planeamiento.

Cuando los informes o Cédulas urbanísticas entrañen la resolución de aspectos contradictorios o litigiosos de las determinaciones del planeamiento, su emisión requerirá pronunciamiento previo del Órgano municipal de Gobierno competente, que resolverá la cuestión interpretativa mediante dictamen motivado. Dichas resoluciones, cuando tengan alcance general, se incorporarán como anexos al Plan General o instrumento afectado.

TÍTULO CUARTO

DEBERES DE CONSERVACIÓN DE LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES

Artículo 41. Obligaciones de conservación.

1. Los propietarios de las edificaciones, urbanizaciones, terrenos, carteles e instalaciones deberán conservarlas en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público.

2. En tanto las urbanizaciones no sean recibidas por el Ayuntamiento, su conservación, mantenimiento y puesta en perfecto funcionamiento de las instalaciones y servicios urbanísticos será de cuenta y con cargo a la entidad promotora de aquéllas.

Artículo 42. Ordenes de ejecución para la conservación.

1. Aún cuando no se deriven del Plan General ni de ninguno de sus instrumentos de desarrollo, el Ayuntamiento, por motivos de público ornato, podrá ordenar la ejecución de obras de conservación y reforma en los casos siguientes:

a) Fachadas visibles desde la vía pública, ya sea por su mal estado de conservación, por haberse transformado en espacio libre el uso de un predio colindante o por quedar la edificación por encima de la altura máxima y resultar medianerías al descubierto.

b) Jardines o espacios libres particulares, por ser visibles desde la vía pública.

2. En el caso del apartado a) de este artículo podrá imponerse la apertura de huecos, balcones, miradores o cualquier otro elemento propio de una fachada o, en su caso, la decoración de la misma. Podrán imponerse asimismo las necesarias medidas para el adecuado adecentamiento, ornato e higiene.

3. Las obras se ejecutarán a costa de los propietarios si estuvieran contenidas en el límite del deber de conservación que les corresponde o supusieran un incremento del valor del inmueble y hasta donde éste alcance, y se complementarían o se sustituirán económicamente y con cargo a fondos del Ayuntamiento cuando lo rebasen y redunden en la obtención de mejoras de interés general.

Artículo 43. Conservación específica del patrimonio catalogado.

1. La catalogación de un edificio implica la prohibición de instalación en el mismo de toda clase de elementos superpuestos y ajenos a la edificación, como anuncios, carteles, banderines, cables, postes o marquesinas, salvo en los supuestos que mediante Ordenanza regule el Ayuntamiento.

2. Los elementos a que hace referencia el número anterior existentes sobre inmuebles catalogados, deberán suprimirse, demolerse o retirarse en el plazo máximo de un (1) año, a contar desde la fecha de inclusión en el catálogo de la edificación correspondiente, o desde la definitiva aprobación del Plan General, con excepción de aquellos que estuvieren autorizados mediante Ordenanza.

A efectos de los deberes generales de conservación a que hace referencia el artículo 41, la catalogación de una edificación implica, para sus propietarios, la obligación de realizar las obras requeridas por el Plan General para asegurar el mantenimiento de las condiciones particulares que hubieran sido determinadas en cada caso por su catalogación, o la de promover las actuaciones necesarias para alcanzar tales condiciones, sin perjuicio de su derecho de beneficiarse de las ayudas, subvenciones, exenciones o bonificaciones establecidas por la legislación vigente o que en lo sucesivo se aprueben.

4. La infracción, por los propietarios, de los deberes generales de conservación o de las obligaciones establecidas en los puntos precedentes permitirá al Ayuntamiento la expropiación con carácter sancionador del inmueble afectado, además de la adopción de las medidas previstas en estas Ordenanzas.

5. La infracción de los propietarios o compañías concesionarias de teléfonos, electricidad y empresas anunciadoras, de las obligaciones contenidas en los números precedentes dará lugar a la ejecución de las obras de supresión o demolición por el Ayuntamiento con carácter sustitutorio.

El importe de dichas obras será exigido por vía de apremio a la propiedad del inmueble o requerida a las compañías concesionarias, en el supuesto de que se trate de cables, postes o aparejos, y en cuanto sean responsables de su supresión o canalización.

Artículo 44. Derribo de Edificios Catalogados.

Quienes sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones en ellas señaladas, derribaren o desmontaren un edificio o elemento catalogado por el Plan General o parte de él, así como los que, como propietarios, autoricen su derribo o desmontaje, serán obligados solidariamente a su reconstrucción, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a la infracción con arreglo al Reglamento de Disciplina Urbanística.

Artículo 45. Conservación subsidiaria por el Ayuntamiento.

Cuando los propietarios del inmueble desatiendan sus deberes de conservación, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier ciudadano, ordenará la ejecución de las obras necesarias al objeto de promover el estado de seguridad, salubridad y ornato exigible.

Artículo 46. Estado ruinoso de las edificaciones.

1. Procederá la declaración del estado ruinoso de las edificaciones en los supuestos previstos en la legislación urbanística.

2. A los efectos del apartado 1.a) del citado artículo, se consideran daños no reparables técnicamente por los medios normales, aquellos cuya reparación implique la construcción de elementos estructurales añadidos de extensión superior a un tercio (1:3) de la totalidad de los existentes.

3. La simple disconformidad con el Plan General o sus instrumentos de desarrollo no constituirá circunstancia urbanística determinante de la demolición de un inmueble, salvo que la demolición haya sido establecida por el Plan General o instrumento que las desarrolle.

4. Las deficiencias referentes a instalaciones o servicios en materia de habitabilidad que no guarden relación directa con el estado de ruina no serán tenidas en cuenta a efectos de la declaración de dicho estado.

5. La declaración de estado ruinoso de una edificación o parte de la misma, constituye al propietario en la obligación de demoler total o parcialmente la edificación en el plazo que se señale en la correspondiente licencia,

sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades en que pudiera haber incurrido como consecuencia del incumplimiento o de la negligencia en el cumplimiento del deber de conservación.

6. La declaración de ruina que tenga por objeto a un inmueble catalogado no habilita ni obliga a su demolición, obligando en cambio a la adopción de las necesarias medidas en orden a la seguridad del inmueble y sus ocupantes.

TÍTULO QUINTO

PARÁMETROS Y CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN Y DE SUS RELACIONES CON LA PARCELA Y SU ENTORNO.

CAPÍTULO 1. DETERMINACIONES GENERALES

Artículo 47. Definición.

Son las condiciones a que ha de sujetarse la edificación en sus propias características y en su relación con la parcela en que se asienta y su entorno más inmediato.

Artículo 48. Capacidad de edificar.

1. La capacidad de edificar en un terreno está condicionada por la clasificación del área en que se encuentre, su calificación urbanística y la adquisición de la correspondiente facultad urbanística de acuerdo a lo determinado en la legislación urbanística, previo cumplimiento de los deberes legales establecidos en la misma.

2. No podrán ser edificadas las parcelas que incumplan las limitaciones establecidas en los títulos que regulan cada una de las clases y categorías de suelo establecidas por el Plan General, aún cuando pudieran satisfacer la condición de solar.

Artículo 49. Clases de condiciones.

1. Para edificar una parcela habrán de cumplirse, además, las condiciones que se detallan en los Capítulos que siguen, referentes a los siguientes aspectos:

- a) Condiciones de parcela.
- b) Condiciones de posición en la parcela.

c) Condiciones de ocupación de la parcela.

d) Condiciones de edificabilidad y aprovechamiento.

e) Condiciones de volumen y forma.

f) Condiciones de calidad e higiene.

g) Condiciones de dotaciones y servicios.

h) Condiciones de seguridad.

i) Condiciones medioambientales.

j) Condiciones de estética.

2. Las condiciones generales de la edificación y de sus relaciones con el entorno deberán cumplirse tanto en obras de nueva edificación como en obras de reestructuración total, salvo indicación en contra en las propias normas generales o en la regulación particular zonal. del Plan General

3. La edificación deberá satisfacer, además, las condiciones contenidas establecidas en el Plan según el uso a que se destinen el edificio o los locales.

4. En suelo urbano, la edificación deberá cumplir, asimismo, las condiciones que las Plan General establecen para cada Área y las que establezca, en su caso, el instrumento de planeamiento que las desarrolle.

5. En Suelo Urbanizable, la edificación cumplirá, además, las condiciones que señale el Plan Parcial correspondiente.

Artículo 50. Informe preceptivo.

El informe de los Servicios Municipales correspondientes será previo al otorgamiento de licencia y se pronunciará explícitamente sobre el cumplimiento en los proyectos de todos y cada uno de los aspectos relacionados en el artículo anterior y regulados en los sucesivos Capítulos del presente Título, entendiéndose por igual la responsabilidad del informe a los aspectos cuantitativos que delimitan el aprovechamiento como a los cualitativos que afectan a la calidad urbana y al confort de los futuros usuarios.

CAPÍTULO 2. PARCELAS EN SUELO URBANO. DEFINICIONES Y CONDICIONES GENERALES DE SEGREGACIÓN Y EDIFICACIÓN.

Artículo 51. Parcela. Definición.

Se entiende por parcela la superficie de terreno deslindada como unidad predial y registral.

Artículo 52. Aplicación.

Las condiciones que han de reunir las parcelas además de las establecidas en el Plan General en función del Área en que se localiza, tipo de suelo, categoría, uso a que se destina, resultan de aplicación en los actos de nueva edificación y sustitución edificatoria que hayan de ejecutarse en las mismas.

Artículo 53. Relación entre edificación y parcela.

1. Toda edificación estará indisolublemente vinculada a una parcela, circunstancia ésta que quedará debidamente registrada con el señalamiento de la edificabilidad u otras condiciones urbanísticas bajo las que se hubiera edificado.

2. La segregación de fincas en que existiera edificación deberá hacerse con indicación de la parte de su edificabilidad según planeamiento que haya sido ya consumida por construcciones. Si la totalidad de la edificabilidad estuviera agotada, será posible la segregación, pero deberá realizarse una anotación registral en que se haga constar que la finca segregada no es edificable, por lo que sólo podrá destinarse a espacio libre o viario.

Artículo 54. Determinaciones reguladoras de la parcela urbanística.

1. Superficie normativa mínima de parcela.

a) La superficie normativa mínima de parcela es la determinación de ordenación pormenorizada mediante la cual el planeamiento establece la extensión mínima (expresada en m² de suelo) que debe tener la parcela neta para alcanzar el carácter de parcela urbanística. En consecuencia, una finca predial cuya superficie sea inferior a la mínima no tendrá el carácter de parcela urbanística y no podrá ser soporte de los actos de ejecución sobre los que sea de aplicación esta determinación.

b) No se permitirán segregaciones o agregaciones de parcelas que no cumplan las condiciones señaladas en el Plan General y en la legislación aplicable. Las parcelas de dimensión igual o menor que la que en su caso esté definida como mínima serán indivisibles, condición que deberá quedar debidamente registrada.

2. Círculo inscribible mínimo.

a) El círculo inscribible mínimo es la determinación de ordenación pormenorizada mediante la cual el planeamiento establece la dimensión mínima que debe tener el diámetro de un círculo que pueda inscribirse en la parcela para que ésta alcance el carácter de parcela urbanística.

3. Fondo normativo mínimo.

El fondo normativo mínimo de parcela es la determinación de ordenación pormenorizada mediante la cual el planeamiento establece la dimensión transversal mínima (expresada en metros lineales) que debe medir una parcela regular de igual superficie a la de la parcela real para que ésta alcance el carácter de parcela urbanística.

4. Longitud normativa mínima del lindero frontal.

La longitud normativa mínima de lindero es la determinación de ordenación pormenorizada mediante la cual el planeamiento establece la dimensión mínima (expresada en metros lineales) que debe tener el correspondiente lindero para que la parcela alcance el carácter de parcela urbanística.

Artículo 55. Linderos.

1. Linderos son las líneas perimetrales que delimitan una parcela y la distinguen de sus colindantes.

2. Es lindero frontal el que delimita la parcela con la vía o el espacio libre público al que dé frente; son linderos laterales los restantes, llamándose lindero posterior al que resulta opuesto al frontal.

3. Cuando se trate de parcelas con más de un lindero frontal (en contacto con vía o espacio libre público) se entenderá como frente de la parcela aquél en que se sitúe el acceso a la misma.

4. El Ayuntamiento podrá exigir al propietario de una parcela el amojonamiento y señalamiento de sus linderos cuando sea necesario por motivos urbanísticos.

Artículo 56. Condiciones para la edificación de una parcela: Solar.

1. En el suelo urbano no podrán ser edificadas las parcelas hasta que no adquieran la condición de solares. Tendrán esta consideración las superficies de suelo urbano que por su calificación resulten aptas para la edificación y que cumplan las siguientes condiciones mínimas:

A) Condiciones de planeamiento: Tener aprobado definitivamente el planeamiento que el PGOU o sus instrumentos posteriores señalen para el desarrollo de la zona y estar calificada con destino a un uso edificable, sin perjuicio de lo previsto sobre actuaciones urbanísticas previas a la aprobación del planeamiento remitido.

B) Condiciones de gestión: Haber adquirido el Derecho al Aprovechamiento Urbanístico por el cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización en los plazos fijados por el Plan o la legislación urbanística aplicable.

Dichos deberes serán los siguientes:

1) Ceder los terrenos destinados viarios, espacios libres y a dotaciones públicas.

2) Costear y, en su caso, ejecutar la urbanización en los plazos previstos.

3) Solicitar la licencia de edificación, previo el cumplimiento de los deberes urbanísticos correspondientes, en los plazos establecidos.

C) Condiciones dimensionales: Cumplir las condiciones de forma y superficie fijadas por el Plan o sus instrumentos posteriores. Podrán dispensarse estas condiciones cuando se trate de parcelas residuales que no tengan posibilidad material de reparcelación con colindantes, salvo que el supuesto esté expresamente previsto en la regulación zonal. Inversamente cuando de la edificación de una parcela hubiera de seguirse que otra colindante no cumpla las condiciones mínimas de forma o superficie, será obligatoria la reparcelación previa al acto edificatorio.

D) Condiciones de ejecución de la urbanización: Satisfacer las condiciones de urbanización que a continuación se señalan:

1. Que esté ejecutada la urbanización de la etapa, polígono o unidad de actuación con sus correspondientes condiciones, salvo que se autorice por la Administración y se asegure la ejecución simultánea de la edificación y de la urbanización, con los servicios mínimos procedentes, conforme a un proyecto de obras aprobado por el Ayuntamiento y con arreglo a las garantías del artículo 72.4 del D.L. 1/2000, de 8 de mayo.

2. Las parcelas de suelo urbano destinadas a equipamiento, o las que por estar parcialmente afectadas por cesiones de terrenos obligatorias y gratuitas asuman dentro de sus propios límites la carga que les correspondería con arreglo al Plan y no se encuentren en polígonos o unidades de actuación continuos determinados por el mismo, podrán ser consideradas a todos los efectos como unidades de actuación independientes para el cumplimiento de los requisitos que se expresan en el presente artículo.

3. Además de las condiciones descritas en los apartados anteriores, deberán cumplirse las que sean aplicables debido al uso a que se destinen y a la regulación de la zona en que se localicen.

Artículo 57. Edificación previa a la condición de solar.

1. En los terrenos que no teniendo la condición de solar no figuren tampoco incluidos en polígonos o unidades de actuación determinadas desde el Plan y cumplan en su caso las restantes condiciones, podrá autorizarse la edificación antes de que queden completamente satisfechas las condiciones del apartado

1.D) precedente si se cumplen los requisitos del artículo 73.5 del D.L. 1/2000 y el artículo 21 de la presente ordenanza. El compromiso de urbanizar alcanzará en cualquier caso a todas las alineaciones exteriores de la parcela hasta su conexión con vías urbanizadas.

2. En el caso de terrenos que no teniendo la condición de solar figuren incluidos en polígonos o unidades de actuación determinadas desde el planeamiento podrá autorizarse la edificación antes de que queden completamente satisfechas las condiciones del apartado 1.D) anterior si se cumplen los requisitos del artículo 72.4 del D. L. 1/2000, con las siguientes precisiones respecto a su apartado 1.b):

- Que la infraestructura básica de la etapa, polígono o unidad de actuación esté ejecutada en su totalidad y que por el estado de realización de las obras de urbanización de la infraestructura complementaria a la parcela sobre la que se ha solicitado licencia, se considere previsible que a la terminación de la edificación la misma contará con todos los servicios, fijándose en la autorización correspondiente el plazo de terminación de la urbanización que deberá ser menor que el de la terminación de la edificación. Se entenderá por infraestructura básica la instalación de los servicios urbanos enumerados a continuación en todo el ámbito del proyecto de urbanización o en cada una de sus etapas de ejecución y sus conexiones con las redes exteriores, salvo los fondos de saco o acceso interiores a parcelas:

- a) Explanación.
- b) Saneamiento.
- c) Encintado de bordillos y base del firme.
- d) Red de distribución de agua.
- e) Red de suministro de energía eléctrica y canalizaciones telefónicas.
- f) Red de alumbrado público.
- g) Galerías de servicio.
- h) Acometidas de servicios a terrenos para dotación de equipamiento

3. Se considera infraestructura complementaria que podrá ser objeto de ejecución simultánea con la edificación, las siguientes instalaciones:

- a) Red telefónica y de telecomunicaciones en general.
- b) Base de rodadura de aceras públicas.
- c) Capa de rodadura del pavimento de las calzadas para vehículos
- d) Red de riego e hidrantes.
- e) Todos los servicios de fondo de saco o accesos a parcelas.

f) Acondicionamiento de los espacios libres privados que formen parte de la parcela para la que se haya concedido licencia de edificación.

g) Obra civil de los parques y jardines públicos.

h) Plantaciones, servicios y complementos de parques y jardines públicos.

El proyecto de edificación de cualquier licencia que se solicite dentro del polígono o etapa de ejecución, deberá incluir el acondicionamiento de espacios libres de carácter privado que formen parte integrante de la parcela cuya edificación se pretende.

En caso de espacios libres privados al servicio o que formen parte como elementos comunes de dos o más parcelas, con el proyecto de edificación de la primera licencia deberá definirse el acondicionamiento de tales espacios libres y garantizarse su ejecución por los propietarios de las distintas parcelas en proporción a sus cuotas o porcentajes de participación.

CAPÍTULO 3. CONDICIONES DE POSICIÓN DEL EDIFICIO EN LA PARCELA

Artículo 58. Definición.

Las condiciones de posición son las que determinan el emplazamiento de las construcciones dentro de la parcela, y se definen en la regulación de las zonas y, en su caso, en las figuras de planeamiento que desarrollen el Plan General.

Artículo 59. Aplicación.

Las condiciones que determinan la posición de los edificios dentro de las parcelas son de aplicación tanto en obras de nueva edificación como en aquellas obras que impliquen modificación de los elementos de referencia de la posición de la edificación en la parcela.

Artículo 60. Referencias planimétricas de las parcelas.

Sirven para determinar la posición de la proyección horizontal del edificio. Se emplean en las presentes Ordenanzas las siguientes:

- a) Linderos: Según su definición en estas Ordenanzas.
- b) Alineación exterior o pública: es la línea señalada por el planeamiento para establecer el límite que

separa los suelos destinados a viales o espacios libres de uso público, de las parcelas edificables. Salvo los vuelos o salientes de la fachada que expresamente se autoricen en el Plan, ninguna parte ni elemento de la edificación, sobre el terreno o subterránea, podrá quedar fuera de línea respecto a la alineación exterior.

c) Líneas de disposición obligatoria de la edificación: Es aquella sobre la que el planeamiento establece que debe hacerse coincidir la proyección en planta de una fachada de la edificación. Se distinguen las siguientes situaciones:

1. La línea de disposición obligatoria es frontal y coincidente con todos los tramos de alineación exterior lindantes con la manzana.

2. La línea de disposición obligatoria es frontal y paralela a todos los tramos de alineación exterior con que linda la manzana a una distancia de n metros.

3. La edificación debe adosarse a todos sus linderos laterales (los linderos laterales de las parcelas del ámbito de ordenación son líneas de disposición obligatoria laterales).

4. La edificación debe adosarse a uno de sus linderos laterales, pero no necesariamente al (o a los) otro(s).

5. La línea de disposición obligatoria es posterior y paralela a todos los tramos de alineación exterior con que linda la manzana a una distancia de n metros.

Esta determinación urbanística viene representada gráficamente cuando así lo indica el contenido de su valor en la ficha del área correspondiente, donde se establecen combinaciones de las anteriores posibilidades en función de la planta en la que sea de aplicación la determinación, como son la línea de disposición en planta baja y en planta ático.

d) Separación mínima a linderos: se entiende por separación mínima a lindero la distancia normativa mínima de cada punto del plano de fachada al lindero de referencia más próximo, medida en proyección horizontal sobre una recta perpendicular a éste.

Según al lindero que se establezca se distinguen las siguientes determinaciones de ordenación pormenorizada:

a) Separación mínima a lindero frontal.

b) Separación mínima a lindero posterior.

c) Separación mínima a lindero lateral.

Artículo 61. Referencias altimétricas del terreno.

Sirven para determinar la proyección vertical del arranque del edificio desde el terreno, así como para realizar la medición de sus alturas. Las presentes Ordenanzas emplean las siguientes referencias:

a) Rasante: es la línea que señala el planeamiento como perfil longitudinal de las vías públicas, tomada, salvo indicación contraria, en el eje de la vía. En los viales ya ejecutados y en ausencia de otra definición de la rasante se considerará como tal el perfil existente.

b) Cota natural del terreno: es la altitud relativa de cada punto del terreno antes de ejecutar la obra urbanizadora.

c) Cota de suelo: es la altitud relativa de cada punto del terreno después de ejecutar la obra de urbanización interior de las parcelas.

Artículo 62. Referencias de la edificación.

En la regulación del Plan General se emplean las referencias de la edificación que a continuación se enumeran:

a) Cerramiento: cerca, situada sobre los linderos, que delimita una parcela.

b) Plano de fachada: plano o planos verticales que, por encima del terreno, separan el espacio edificado del no edificado, conteniendo en su interior todos los elementos constructivos del alzado del edificio, incluso vuelos, excepción hecha de los salientes permitidos respecto de las alineaciones, de los aleros y de las cornisas.

c) Línea de edificación: intersección de la fachada de la planta baja del edificio con el terreno.

d) Medianera: paño de edificación que es común con una construcción colindante, está en contacto con ella o, en edificaciones adosadas, separa una parcela de la colindante que pudiera edificarse.

e) Planta Baja: planta de la edificación más próxima al espacio público, sobre su rasante, y por la que se efectúa el acceso principal a la misma.

Artículo 63. Separación mínima entre edificios.

1. La separación mínima entre edificios es una determinación complementaria reguladora de las condiciones de disposición de la edificación, mediante la cual el planeamiento establece la distancia mínima horizontal que debe existir entre los puntos más próximos de los cuerpos principales de cualesquiera dos edificios situados en la misma parcela urbanística.

2. Se entiende que un edificio está separado de otros una dimensión dada cuando existe una banda libre en su perímetro que, en todos los puntos de la proyección horizontal de la fachada, mida aquella dimensión como mínimo sobre cualquier línea recta que pase por él.

Artículo 64. Fondo máximo edificable.

Es el parámetro que señala la posición en la que debe situarse la fachada correspondiente al lindero posterior del edificio, mediante la expresión de la distancia entre cada punto de la misma y la alineación exterior, medida perpendicularmente a ésta.

Se señala para cada zona en la Normativa del Plan General.

Artículo 65. Área de movimiento de la edificación.

Es el área dentro de la cual puede situarse la edificación como resultado de aplicar condiciones de posición.

Artículo 66. Retranqueos.

Se entiende como retranqueo a la faja de terreno comprendida entre la línea de disposición obligatoria y la alineación exterior, establecida en la normativa particular de cada zona, pero optando necesariamente entre alguna de las dos soluciones siguientes:

a) Incorporación de dicho espacio a la vía pública como ensanchamiento de la acera cuya rasante se respetará escrupulosamente, sin condicionar a las conveniencias de la edificación, que deberán resolverse siempre de fachada hacia adentro.

Podrá establecerse la obligatoriedad de arbolado mediante alcorques con enrejado protector.

b) Utilización como jardín delantero. Será un espacio esencialmente vegetal dotado de cerramiento en la

alineación exterior, conforme a lo dispuesto en la normativa particular de zona correspondiente.

CAPÍTULO 4. CONDICIONES DE OCUPACIÓN DE LA PARCELA POR LA EDIFICACIÓN

Artículo 67. Definición.

Las condiciones de ocupación son las que precisan la porción de parcela que pueda ser ocupada por edificación y la que debe permanecer libre de construcciones.

Artículo 68. Aplicación.

1. Las condiciones que se señalan para determinar la ocupación de la parcela por la edificación son de aplicación para las obras de nueva edificación y para las obras que supongan nuevas ocupaciones de suelo, y son establecidas para cada parcela según la normativa propia del uso a que se destine y de la zona en que esté situada.

2. Para su aplicación se utilizarán los parámetros de referencia que se señalan en los artículos que siguen.

Artículo 69. Ocupación normativa máxima.

1. Es la superficie comprendida dentro del perímetro formado por la proyección de los planos de fachada -según su definición- sobre un plano horizontal.

2. La ocupación será necesariamente igual o inferior al valor de la superficie ocupable fijado por el PGOU, o por el planeamiento que lo desarrolle.

Artículo 70. Superficie ocupable. Ocupación del Subsuelo.

1. Se entiende por superficie ocupable la superficie de la parcela edificable susceptible de ser ocupada por la edificación.

2. Su cuantía puede señalarse:

a) Indirectamente, como conjunción de referencias de posición, siendo entonces coincidente con el área de movimiento.

b) Directamente, mediante la asignación de un coeficiente de ocupación.

3. A los efectos del establecimiento de las condiciones de ocupación se distingue la ocupación de las plantas sobre rasante, y las de la edificación subterránea.

4. Para que las construcciones enteramente subterráneas puedan ocupar en el subsuelo los espacios correspondientes a retranqueos o separación a linderos, se precisará que así se disponga expresamente en la normativa particular de la zona.

Artículo 71. Porcentaje máximo de ocupación.

1. Se entiende por coeficiente de ocupación la relación entre la superficie ocupable y la superficie de la parcela edificable. Se fijará por el planeamiento como porcentaje de la superficie de la parcela edificable que puede ser ocupada.

2. El coeficiente de ocupación se establece como ocupación máxima. Si de la conjunción de éste parámetro con otros derivados de las condiciones de posición se concluyese una ocupación menor, será este valor el que sea de aplicación.

Artículo 72. Superficie libre de parcela.

Es el área resultante de aplicar la condición de ocupación de la parcela. En ella no se puede edificar, salvo que la normativa del sector señale las excepciones pertinentes.

Artículo 73. Preparación de la parcela.

Cuando la preparación de la parcela para edificar hubiera de implicar desmontes o terraplenes se aplicarán las siguientes condiciones:

a) Los taludes dispondrán en todos los casos de un muro de faldeo, su pendiente no excederá la relación 1:1 entre base y altura, se tratarán como jardín, y estarán dotados de senderos que permitan su normal limpieza y mantenimiento.

b) Los desmontes, con independencia de su talud natural, se ejecutarán siempre mediante bancales que garanticen la posibilidad de su conversión en jardines. A este efecto, la anchura de los bancales no será inferior a dos (2) metros ni la altura de cada muro excederá de tres (3) metros.

c) En zonas de edificación aislada, cuando por desniveles del terreno una parcela deba representar

muros de contención hacia las colindantes, su altura no podrá ser superior a tres (3) metros. Para desniveles aún mayores se precisarán abancalamientos a cuarenta y cinco grados (45), siendo la dimensión mínima de los bancales doscientos (200) centímetros y necesariamente ajardinados. En estos casos, la separación de las edificaciones de la parte alta al lindero común no será inferior al desnivel total salvado por los muros de contención.

d) No se permitirá en ningún caso, por desmontes en una/s parcela/s y rellenos en la/s colindantes, la acumulación de alturas de muros de contención superior a los tres metros medidos en el punto más desfavorable del perfil del terreno original en cada una de las parcelas afectadas, salvo que se efectúen los abancalamientos y ajardinados señalados en el punto anterior.

CAPÍTULO 5. CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD Y APROVECHAMIENTO

Artículo 74. Definición.

Las condiciones de edificabilidad y aprovechamiento son las condiciones que acotan la dimensión de las edificaciones que pueden levantarse en una parcela y concretan el contenido del derecho de propiedad.

Artículo 75. Aplicación.

1 Las condiciones que se señalen para determinar la edificabilidad y aprovechamiento, son de aplicación para todas las obras de nueva edificación y para las que se hayan de ejecutar en edificios preexistentes alterando la cantidad total edificada. Son establecidas para cada parcela según la normativa de aplicación para cada uso a que se destine y el lugar en que se encuentre la parcela.

2. Para su aplicación se utilizarán los parámetros de referencia que se señalan en los artículos que siguen.

Artículo 76. Superficie edificada por planta.

1. Superficie edificada por planta es la comprendida entre los límites exteriores de cada una de las plantas de la edificación.

2. En el cómputo de la superficie edificada por planta quedan excluidos:

- Los soportales en la parte de los mismos comprendida entre los planos de fachada y otros paralelos a tres (3) metros de distancia.

- Las plantas intermedias diáfanas en la misma proporción.

- Los patios interiores de parcela que no estén cubiertos, sin considerar cubrición a lo previsto en el artículo 114, aunque estén cerrados en todo su perímetro y siempre que su función en el edificio no sea la de una dependencia utilizable por sí misma sino servir de distribuidor de luz y/o ventilación a otras.

- Los pórticos o porches en plantas bajas porticadas, excepto las porciones cerradas que hubiera en ellos.

- Los elementos ornamentales en cubierta.

- Y la superficie bajo cubierta inclinada si carece de posibilidad material de uso o está destinada a depósitos u otras instalaciones generales del edificio

3. En las terrazas entrantes respecto al plano de fachada se computará la mitad de su superficie en el primer metro de profundidad, y su superficie total en el resto de su fondo.

4. En los semisótanos se computará como superficie edificada toda aquella que se encuentre a una distancia inferior a doce (12) metros de cualquier fachada en la que exista o sea posible practicar un hueco al exterior de ochenta (80) centímetros de altura.

5. Salvo regulación expresa de la normativa particular, no computarán como superficie edificada los cuerpos volados abiertos, según su definición en el artículo 160. Los cuerpos volados cerrados computarán en su totalidad. Los semicerrados computarán al cincuenta por ciento (50%).

Artículo 77. Superficie edificada total.

Es la suma de las superficies edificadas de cada una de las plantas que componen el edificio.

Artículo 78. Superficie edificable.

1. Es el valor que señala el planeamiento para limitar la superficie edificada total que puede construirse en una parcela o en un área, en su caso.

2. Su dimensión se señala por las Ordenanzas mediante los siguientes medios:

a) La conjunción de las determinaciones de posición, forma y volumen sobre la parcela.

b) El coeficiente de edificabilidad (m²/m²)

c) El valor absoluto (m².)

Artículo 79. Coeficiente de edificabilidad.

1. El coeficiente de edificabilidad es la relación entre la superficie total edificable y la superficie del terreno de referencia medida en proyección horizontal.

2. Se distinguen dos formas de expresar la edificabilidad:

a) Edificabilidad bruta: cuando el coeficiente de edificabilidad se expresa como relación entre la superficie total edificable y la superficie total de una zona, polígono o unidad de actuación, incluyendo, tanto las parcelas edificables como los suelos que han de quedar libres y de cesión obligatoria.

b) Edificabilidad neta: cuando el coeficiente de edificabilidad se expresa como relación entre la superficie total edificable y la superficie neta edificable, entendiéndose por tal la de la parcela edificable o en su caso, la superficie de la zona, polígono o unidad de actuación de la que se han deducido las superficies no edificables.

3. La determinación del coeficiente de edificabilidad se entiende como el señalamiento de una edificabilidad máxima; si de la conjunción de este parámetro con otros derivados de las condiciones de posición, ocupación, forma y volumen se concluyese una superficie total edificable menor, será éste el valor que sea de aplicación.

CAPÍTULO 6. CONDICIONES GENERALES DE VOLUMEN Y FORMA DE LOS EDIFICIOS.

Artículo 80. Definición.

Las condiciones de volumen y forma definen la configuración exterior de los edificios y se establecen mediante los parámetros contenidos en este Capítulo.

Artículo 81. Aplicación.

Las condiciones de volumen y forma son aplicables a las obras de nueva edificación y a las que se hayan de ejecutar en edificios existentes alterando las características objeto de este Capítulo. Son establecidas para cada parcela según la normativa propia del uso a que se destine y de la zona en que se sitúe.

Artículo 82. Sótanos y semisótanos.

1. Tendrá la consideración de sótano cualquier planta subterránea en cuyos paramentos no sea posible abrir un hueco al espacio libre exterior de ochenta (80) centímetros de alto.

Aquellas plantas semisumergidas hacia una determinada alineación viaria en las que sí sea posible abrir el hueco citado se considerarán semisótanos hacia dicha vía, pudiendo considerarse simultáneamente planta entera o sótano hacia alineaciones opuestas en su caso, en función de las circunstancias que en este sentido resulten hacia las mismas.

2. Los sótanos no computarán dentro de la limitación de altura edificable.

Los semisótanos computarán a efectos del parámetro de altura máxima regulada en unidades métricas. No computarán, sin embargo, como planta en los siguientes supuestos:

a) En Edificación Cerrada: Cuando la cara inferior de su forjado de techo no sobresalga más de ciento cuarenta (140) centímetros de la rasante de la acera o terreno exterior, excepto en el ancho del acceso, que podrá dotarse de mayor altura quebrando su forjado de techo sólo en la profundidad requerida a la funcionalidad del acceso.

b) En otras tipologías: Cuando siendo solución obligada para absorber los desniveles topográficos preexistentes entre dos o más fachadas se resuelvan como un zócalo ciego, visualmente independiente de la edificación principal, y necesariamente acabado en piedra natural. Ello sin perjuicio de lo dispuesto en cualquier otra norma particular que pueda resultar más limitativa.

Artículo 83. Áticos.

Se considera ático la última planta de un edificio cuando su superficie edificada es inferior a la normal

de las restantes plantas y sus fachadas se encuentran retiradas de las generales del edificio hacia su interior.

Los áticos se computan como planta a todos los efectos.

Artículo 84. Altura de edificación.

1. La altura de un edificio es la dimensión vertical aparente de la parte del mismo que sobresale de la cota de suelo. Puede expresarse en número de plantas o en unidades métricas.

La altura en unidades métricas podrá fijarse en cifras absolutas o por relación al ancho de la calle.

2. Salvo prescripciones particulares en las normativas de zonas, la limitación de altura que se establezca deberá:

a) Cumplirse en cualquier proyección vertical de fachada del edificio, pudiendo admitirse en los accesos a sótanos o semisótanos destinados a garaje u otros usos autorizados el exceso puntual resultante de la normativa de aplicación a dichos accesos, en un ámbito máximo de 5 metros de ancho en la línea de fachada.

b) Medirse hasta la cara inferior del forjado de techo de la última planta desde la rasante de la acera o cota de nivelación del terreno exterior considerada al pie de la vertical de que se trate.

Artículo 85. Construcciones por encima de la altura.

1. Por encima de la altura de edificación autorizada se podrá admitir la construcción adicional de antepechos, barandillas y remates ornamentales, que no podrán rebasar en más de ciento cincuenta (150) centímetros aquella altura, salvo con ornamentos aislados o elementos de cerrajería.

2. Además de los elementos auxiliares del apartado anterior, siempre que se justifique su cuidado diseño, podrán admitirse las siguientes construcciones:

a) Las vertientes de la cubierta, que no podrán sobresalir en fachadas y patios respecto a un plano trazado desde el borde superior del forjado de techo de la última planta con una inclinación máxima de cuarenta y cinco (45) grados sexagesimales.

b) Los remates de las cajas de escaleras, casetas de

ascensores, depósitos y otras instalaciones, que no podrán exceder en más de trescientos cincuenta (350) centímetros de la altura de edificación autorizada ni sobresalir del plano señalado en el apartado anterior.

c) Las instalaciones y chimeneas de ventilación o de evacuación de humos, calefacción y acondicionamiento de aire, con las alturas imprescindibles a su funcionamiento y limitadas por el mismo plano señalado en los apartados anteriores.

d) Otras instalaciones imprescindibles en razón del uso, que deberán quedar ocultas de vistas por cerramiento semitransparente y sujeto a la misma limitación que en los apartados anteriores.

e) Cuartos-lavaderos en las mismas condiciones señaladas en el apartado b) en una proporción de un lavadero por vivienda, con una superficie máxima de seis (6) m². por lavadero.

3. La normativa particular de las zonas estudiará, en función de sus características, la conveniencia de condicionar o limitar las construcciones consideradas en este artículo.

Artículo 86. Altura de los edificios públicos.

Para los edificios de dominio público y aquellos otros destinados a equipamiento de uso público, cuando su propia naturaleza así lo demande para sí o para alguno de los elementos que lo conforman, las alturas edificables serán libres cuando no lo impidan expresamente las ordenanzas particulares de la zona.

Los que se sitúen en zonas de edificación cerrada y ocupen una manzana completa o al menos tres lados contiguos de una misma manzana, la altura de la Planta Baja será libre y podrá remodelarse en su coronación una fracción del volumen equivalente al de la última planta autorizada cuando así convenga a la mejor solución de los enrasos de cornisa por las diferentes calles, a la dotación de elementos de remate adecuados, a la singularización de su carácter o a la integración de las instalaciones técnicas necesarias a su funcionamiento en el diseño de la envolvente global del edificio, todo ello de acuerdo al Estudio de Detalle que necesariamente habría de tramitarse.

Artículo 87. Altura mínima.

En las zonas de edificación cerrada no podrá reducirse en más de una planta la altura edificable señalada para dichas zonas, si bien podrá admitirse su ejecución por fases con la condición de que la primera fase complete la fachada hasta el mínimo autorizado.

Artículo 88. Tipos de edificación.

En razón de su forma y posición respecto a los espacios públicos o posición en la parcela, se distinguen las siguientes tipologías edificatorias:

a) Edificación cerrada. Se entiende por tal la edificación adosada a los colindantes conformando fachada continua a la vía pública. Según dispongan las ordenanzas particulares, podrá presentar o no retranqueo a la alineación exterior y el resto de la parcela podrá ser de ocupación total o limitada al fondo edificable que en su caso se establezca.

b) Edificación abierta. Es aquella que ocupa parcialmente su parcela disponiendo indistintamente de fachadas hacia el interior de la misma y hacia la vía pública.

b-1) Edificación abierta alineada a vial.

Es el tipo normal y preferente. En él los cuerpos de edificación se dispondrán paralelamente a la alineación de la calle o calles a que dé frente la parcela y sólo cuando estos frentes se encuentren cubiertos al menos al cincuenta por ciento (50%) de sus posibilidades podrán disponer otros cuerpos o bloques en el interior de la parcela. En esta tipología no es preceptivo el retranqueo frontal, salvo que las ordenanzas de aplicación señalen “jardín delantero”.

b-2) Edificación abierta de libre composición.

Cuando por dificultades topográficas o de otro tipo no sea razonablemente posible o conveniente el desarrollo del tipo b-1) podrá optarse por la libre distribución y composición de los volúmenes en el interior de la parcela previa aprobación municipal del correspondiente Estudio, o en ejecución del Plan Parcial, cuando este contenga entre sus determinaciones la ordenación volumétrica detallada. En uno u otro caso la ordenación propuesta deberá justificarse.

La ordenación previa de volúmenes no será necesaria cuando se trate de edificaciones destinadas a equipamiento

en parcela única, o de edificios industriales en zonas de esta calificación. En tales casos la ordenación propuesta deberá justificarse al mismo nivel que en el caso anterior, pero podrá hacerse directamente a través del Proyecto.

En la edificación abierta de libre composición serán precisos el retranqueo a la alineación exterior y las separaciones a linderos que las ordenanzas particulares concreten, con un mínimo absoluto de tres (3) metros para todos los casos.

c) Ciudad jardín. Se entiende por tal la edificación de viviendas unifamiliares en densidades brutas a escala de polígono no mayores de cuarenta (40) viviendas por hectárea. Podrán considerarse las siguientes variantes:

c-1) Ciudad jardín aislada. Formada por edificaciones unifamiliares aisladas en el interior de su parcela con jardín privado perimetral.

c-2) Ciudad jardín en hilera. Formada por edificaciones unifamiliares adosadas lateralmente a las colindantes y dispuestas paralelamente al vial, con jardín delantero y posterior.

c-3) Ciudad jardín pareada. Tipología derivada de la anterior cuando el adosamiento se efectúa de dos en dos viviendas, disponiendo cada parcela de jardín frontal, lateral y trasero.

Artículo 89. Otros tipos de edificación.

Podrán establecerse por los instrumentos de desarrollo del Plan General otros tipos de edificación como variantes de los señalados en el artículo anterior o sobre nuevos conceptos, siempre que se justifique su coherencia formal con el resto del área de su implantación.

CAPÍTULO 7. CONDICIONES DE CALIDAD E HIGIENE DE LOS EDIFICIOS

Artículo 90. Definición.

Son condiciones de calidad e higiene las que se establecen para controlar el buen hacer constructivo y la salubridad en la utilización de los locales por personas.

Artículo 91. Aplicación.

1. Las condiciones de calidad e higiene son de aplicación a obras de nueva edificación y a los locales

resultantes de obras de reestructuración total. Serán asimismo de aplicación en el resto de las obras en los edificios en que a juicio del Ayuntamiento, su cumplimiento no represente desviación importante en el objeto de la misma.

2. En todo caso se cumplirán las condiciones que se establecieron para poder desarrollar los usos previstos, las de aplicación en la zona en que se encuentre el edificio y cuantas estuvieren vigentes de ámbito superior al municipal.

SECCIÓN PRIMERA: Condiciones de Calidad.

Artículo 92. Calidad de las construcciones.

1. Las construcciones buscarán en sus soluciones de proyecto la mejor estabilidad, durabilidad, resistencia, seguridad y economía de mantenimiento de los materiales empleados y de su colocación en obra.

Artículo 93. Aislamiento térmico y acústico.

1. Las nuevas construcciones cumplirán las condiciones de transmisión y aislamiento térmico previstas en la Norma Básica vigente; a tal fin deberán adecuarse los materiales empleados, el diseño general y las soluciones constructivas, atendiendo en especial a garantizar el debido aislamiento de las cubiertas, de las ventanas y de los paramentos más soleados durante el verano.

2. Las edificaciones deberán reunir las condiciones de aislamiento acústico fijadas por la Normativa vigente, atendiendo en especial a garantizar el debido aislamiento entre viviendas contiguas, y en general, de las piezas habitables respecto a las calles de intenso tráfico o a otras fuentes reproductoras de ruidos.

3. El cumplimiento de estas condiciones no podrá excusar el de los límites de emisión que se establecen en el Capítulo 10.

Artículo 94. Barreras antihumedad.

Todo local debe ser estanco y estar protegido de la penetración de humedades. A este fin las soleras, muros perimetrales de sótanos, cubiertas, jambas de construcciones, y demás puntos que puedan ser causa de filtración de aguas, estarán debidamente impermeabilizados y aislados.

SECCIÓN SEGUNDA: Condiciones higiénicas de los locales y viviendas.

Artículo 95. Local o Pieza habitable.

1. Se considerará pieza habitable toda aquella en la que se desarrollen actividades de estancia, reposo o trabajo que requieran la permanencia prolongada de personas. Se incluyen en esta categoría las cocinas y se excluyen los aseos, baños, cuartos de instalaciones, de basuras, despensas, trasteros, garajes y similares.

2. Toda pieza habitable deberá satisfacer alguna de las condiciones que se señalan a continuación:

a) Dar directamente hacia una vía pública, calle o plaza.

b) Recaer sobre un espacio libre de edificación de carácter público.

c) Dar a un espacio libre de edificación de carácter privado que cumpla las condiciones específicas de la norma de zona que le sea de aplicación.

d) Dar a un patio que cumpla las normas correspondientes en cuanto a sus dimensiones.

Deberá cumplir además las condiciones del artículo sobre superficie de huecos y ventilación.

3. Se exceptúan del cumplimiento del apartado anterior los locales de uso distinto del residencial que cuenten con instalación de clima artificial y cumplan la Normativa de Protección Contra Incendios.

Artículo 96. Piezas habitables en plantas sótano y semisótano.

1. No podrán instalarse en sótano otras piezas habitables que las contempladas en el apartado 3 del artículo anterior.

2. En plantas de semisótano se autorizará la instalación de piezas habitables cuando no estén adscritas a usos residenciales salvo que se trate de piezas pertenecientes a una vivienda en parcela unifamiliar que cumplan las restantes condiciones de calidad e higiene.

Artículo 97. Ventilación.

1. La capacidad de renovación del aire de un local podrá ser:

a) Natural: cuando se produzca mediante huecos abiertos y practicables a fachadas o a cubierta.

b) Forzada: cuando se realice mediante sistemas artificiales de ventilación u otros medios mecánicos. La ventilación forzada sólo se admitirá en las piezas no habitables, con las salvedades a que se refiere el apartado 3 del artículo 97.

2. Los huecos de ventilación e iluminación de piezas habitables deberán tener una superficie no inferior a un octavo (1:8) de la de la planta del local.

3. Cada una de las piezas habitables dispondrá de un hueco de superficie practicable con una dimensión de, al menos la equivalente a un doceavo (1:12) de la superficie útil de la pieza.

4. Las cocinas, así como cualquier otra pieza donde se produzca combustión o gases, dispondrá de conductos independientes para su eliminación.

Artículo 98. Viviendas interiores.

1. Se denominan viviendas interiores aquellas que no poseen ninguna de sus piezas habitables dando directamente a vías o espacios libres públicos.

2. Se prohíben las viviendas interiores que posean fachada exclusivamente a patios de parcela o privados que no cumplan las condiciones siguientes:

a) En zonas de Edificación Abierta o Ciudad Jardín en Colonia:

Las fachadas de todas las viviendas interiores deberán ser accesibles desde una vía interior de la parcela adecuada para el acceso de vehículos del servicio de extinción de incendios que cumpla las condiciones establecidas en la Normativa vigente y siendo como mínimo:

- Anchura mínima libre: 5 m

- Altura mínima libre o gálibo: 4 m

- Capacidad portante del suelo: 2.000 kp/m²

- Resistencia al punzonamiento del suelo: 10 t sobre círculo de diámetro 20 cm

En los tramos curvos, el carril de rodadura debe quedar delimitado por la traza de una corona circular cuyos radios mínimos deben ser 5,30 m y 12,50 m, con una anchura libre para circulación de 7,20 m (Artículo 58 del Código de la Circulación)

b) En zonas de Edificación Cerrada sólo podrán admitirse viviendas interiores que cuenten con fachada a patio de manzana previsto en el PGOU y expresamente delimitado en los planos de ordenación.

Las viviendas que den fachada exclusivamente a dicho patio garantizaran en toda su fachada una luz recta de dimensión H, siendo H como mínimo el mayor de los siguientes valores:

- La altura del patio contada desde la cota del pavimento de la primera planta que se ilumina a través del mismo hasta la coronación del edificio.

- La altura del mayor de los paramentos del resto de edificios que delimitan el patio. En ningún caso H será inferior a 12 metros.

El patio y su interior deberá resultar accesible directamente y por medios ordinarios a los servicios de Protección Civil a cuyo efecto podrá ser mancomunado siempre y cuando se apruebe un estudio de detalle para la manzana completa que recoja la condición del patio, así como las condiciones de acceso desde el exterior y tránsito para vehículos de servicio de extinción de incendios según se determina en el apartado a).

Artículo 99. Superficies y características mínimas.

Toda vivienda familiar cumplirá las condiciones mínimas de diseño y calidad exigidas en cada momento por la normativa en vigor para las viviendas de protección oficial (V.P.O.), y en todo caso la que establezca la reglamentación de la Comunidad Autónoma sobre la vivienda en general.

El frente mínimo de cualquier vivienda hacia espacios públicos o privados que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 98 será de cinco (5) metros.

SECCIÓN TERCERA: Condiciones Higiénicas de los patios.

Artículo 100. Patios.

1. Según sus características se distinguirán las siguientes clases de patios:

a) Patio de parcela o de luces: es aquél que está situado en el interior de la edificación, o en su perímetro, considerándose los siguientes casos:

a.1) Patios cerrados en el interior del solar o abiertos a muros de contigüidad vecinos.

a.2) Patios abiertos a fachadas.

a.3) Patios abiertos a patios de manzana.

a.4) Patios o espacios libres laterales ocupando todo un costado de la construcción y abiertos por sus dos extremos, comunicando directamente la calle con el patio de manzana.

a.5) Patios mancomunados.

b) Patio de manzana: es aquél que viene definido por el Plan General y, sin perjuicio del régimen de propiedad, forma un espacio único no edificable.

c) Patio inglés: es el patio en fachada cuya rasante queda por debajo de la rasante de la acera o terreno colindante.

Artículo 101. Anchura de patios.

1. Se entiende por anchura del patio la medida de la separación entre paramentos de fachada opuestos.

2. Los patios de cualquier tipo mantendrán uniformes sus dimensiones en toda su altura, salvo que sea para incrementarlas.

3. La anchura mínima del patio no podrá ocuparse con cuerpos volados.

Artículo 102. Medición de la altura de los patios.

La altura de patio (H) se medirá a la coronación del más alto de los paramentos de la edificación a que sirva, desde el piso del local habitable de cota más baja que tenga huecos de luz y ventilación al mismo.

Artículo 103. Dimensión de los patios de parcela cerrados

1. Patios en viviendas unifamiliares.

La dimensión de cualquier lado del patio será igual o superior a H:3, con mínimo de trescientos (300) centímetros.

2. Patios en otras tipologías edificatorias.

a) La dimensión mínima de los patios de parcela cerrados será tal que pueda inscribirse en ellos un círculo de diámetro igual a la cuarta parte de la altura del patio medida desde el pavimento de la primera planta que se ventila hasta el límite superior de los paramentos opacos que lo delimitan y no inferior a tres (3) metros.

b) Cuando el patio tenga una de sus dimensiones mayor que la mínima podrá reducirse la otra en una proporción de treinta (30) centímetros por metro de la primera dimensión que exceda del mínimo, sin que pueda resultar una dimensión inferior a tres (3) metros en ningún caso.

c) En los patios de planta no rectangular, su forma será tal que permita trazar en su interior una circunferencia de diámetro igual a la dimensión menor entre paramentos opuestos.

d) Los patios adosados a los linderos con las otras fincas cumplirán las anteriores condiciones, considerándose como paramento frontal el de la linde, aún cuando no estuviera construido, o bien podrá considerarse como patio único mancomunado con el edificio colindante, acogiéndose a lo establecido en el artículo 109.

Artículo 104. Luces rectas en patios.

Se entiende por luz recta la distancia desde un hueco al muro más próximo, medida perpendicularmente al paramento exterior del hueco en el eje del mismo.

En ninguno de los supuestos del apartado 2 del Artículo anterior podrán resultar luces rectas en piezas habitables inferiores a tres (3) metros.

Artículo 105. Patios de parcela abiertos.

1. Se permiten los patios abiertos a la fachada, siempre que cumplan las condiciones siguientes:

a) Que el lado de fachada del patio abierto, tenga como mínimo seis (6) metros.

b) Que la profundidad no sea mayor que la anchura.

c) No dejar muros de contigüidad al descubierto.

d) Que el retranqueo se inicie a más de cuatro (4) metros de las medianeras.

2. Los patios abiertos a espacio libre interior, o patio de manzana, cumplirán las condiciones siguientes:

a) La abertura no será inferior a un sexto (1:6) de la altura del patio, ni será menor de tres (3) metros.

b) La profundidad no será mayor de dos (2) veces la abertura.

Artículo 106. Patios de comunicación directa entre la calle y el Patio de Manzana.

Los patios o espacios libres laterales ocupando todo un costado de la parcela y abiertos por sus dos extremos comunicando directamente la calle y el patio de manzana, cumplirán las condiciones siguientes:

a) Que sólo se efectúe en una de las medianeras de la parcela.

b) Que se separe a todo lo largo de la medianera al menos lo establecido para los patios de luces.

c) Que se asegure el tratamiento de la medianera al descubierto.

Artículo 107. Patios Mancomunados.

1. Se consiente la mancomunidad de patios ajustándose a las siguientes normas:

a) La mancomunidad que sirva para completar las dimensiones del patio habrá de establecerse como derecho real, haciéndolo constar en escritura pública e inscribirla en el Registro de la Propiedad, con la condición de no poderse cancelar sin autorización del Ayuntamiento, extremos que habrán de acreditarse antes de expedir la licencia.

b) La mancomunidad no podrá desaparecer en tanto subsista la casa o casas cuyos patios requieran este complemento para conservar sus dimensiones mínimas.

c) Las rasantes de los patios mancomunados será la misma.

d) El patio resultante cumplirá las condiciones que se han establecido para cada tipo.

e) Se permite la separación de estos patios en planta baja con muros de tres (3) metros de altura máxima y sobre éstos se permitirán verjas cuya altura, en unión de la del muro, no podrá ser mayor de seis (6) metros a contar desde la rasante del patio.

Artículo 108. Patios Ingleses.

Los patios ingleses cumplirán las dimensiones de los patios de parcela cerrados. Estarán dotados de cerramientos, barandillas o protecciones adecuadas.

Artículo 109. Cota de pavimento.

El pavimento de los patios no podrá situarse a un nivel superior a un (1) metro por encima del de cualquiera de los locales que abran huecos a él, o cuarenta (40) centímetros si se trata de viviendas.

Artículo 110. Acceso a patios.

Los patios que no formen parte integrante de una vivienda o local contarán con acceso desde un espacio público, espacio libre privado, portal, caja de escaleras u otro espacio comunitario, a fin de posibilitar la obligada limpieza y policía de los mismos.

Artículo 111. Construcciones en los Patios de Parcela y de Manzana.

En las zonas de uso característico residencial no se autorizará ninguna construcción de nueva planta, ni obras de ampliación que ocupen los patios de parcela ni de manzana, salvo en las circunstancias que expresamente queden exceptuadas en las normas particulares de aplicación para los diferentes usos y localizaciones.

Artículo 112. Cubrición de patios.

En edificios de hasta cuatro (4) plantas de altura, salvo prohibición expresa en la normativa de uso o zona, se podrán cubrir los patios de parcela con claraboyas y lucernarios traslúcidos siempre que estos elementos dejen un espacio perimetral desprovisto de cualquier tipo de cierre, entre los muros del patio y el elemento de cubrición, que permita una superficie de ventilación superior a un tercio (1/3) de la superficie total del patio y una superficie de iluminación en planta igual o superior a dos tercios (2/3) de la superficie del patio.

CAPÍTULO 8. CONDICIONES DE LAS DOTACIONES Y SERVICIOS DE LOS EDIFICIOS.

Artículo 113. Definición.

Son condiciones de las dotaciones y servicios de los edificios, las que se imponen al conjunto de instalaciones así como a los espacios que ocupen, para el buen funcionamiento de los edificios y los locales conforme al destino que tienen previsto.

Artículo 114. Aplicación.

1. Las condiciones que se señalan para las dotaciones y servicios de los edificios son de aplicación a las obras de nueva edificación y a aquellos locales resultantes de obras de acondicionamiento y reestructuración total.

2. En todo caso se cumplirán las condiciones que estén vigentes de ámbito superior al municipal o las que el Ayuntamiento promulgue.

SECCIÓN PRIMERA: Dotación de Agua.

Artículo 115. Dotación de Agua Potable.

1. Todo edificio deberá disponer en su interior de servicio de agua corriente potable con la dotación suficiente para las necesidades propias del uso a que se destine. Las viviendas tendrán una dotación mínima diaria equivalente a ciento veinticinco (125) litros por habitante.

2. En la fachada de los edificios se preverá el emplazamiento de los contadores de suministro, llaves de corte y válvula de retención con arreglo al Reglamento técnico del Servicio de Abastecimiento Municipal, a efectos de cuyo control se emitirá informe específico, en los trámites concesión de licencia de obra y de primera ocupación, por parte de la entidad gestora del servicio.

Artículo 116. Dotación de agua caliente.

Todo edificio residencial deberá contar con instalación de agua caliente en los aparatos sanitarios destinados al aseo de las personas y a la limpieza doméstica, debiendo preverse al respecto el tipo de energía a utilizar y los condicionantes de suministro, utilización y eliminación de residuos que ello suponga para el edificio, con arreglo a la normativa sectorial vigente.

SECCIÓN SEGUNDA: Energía eléctrica.**Artículo 117. Energía eléctrica.**

Todo edificio contará con instalación de energía eléctrica conectada al sistema de abastecimiento general o sistema adecuado de generación propia, cumpliendo de acuerdo a su uso y características, las condiciones de la normativa de aplicación.

Artículo 118. Cuarto de contadores y controles.

En todos los edificios en que hubiese instalaciones diferenciadas por consumidores se dispondrá un local fácilmente accesible desde la vía pública con las características técnicas adecuadas para albergar los contadores individualizados y los mecanismos de seguridad.

En el caso de viviendas unifamiliares, los contadores deberán disponerse de modo que la ausencia de los residentes no obstaculice su lectura.

Artículo 119. Puesta a Tierra.

En todo edificio se exigirá la puesta a tierra de las instalaciones y de la estructura.

Artículo 120. Combustible.

La instalación, almacenamiento y utilización de fuentes de energía combustibles quedará completamente definida en los proyectos correspondientes y deberá cumplir todas las condiciones impuestas por su reglamentación específica, por las Ordenanzas correspondientes que apruebe el Ayuntamiento, y las normas de las propias compañías suministradoras en su caso.

Artículo 121. Energías Alternativas.

Los proyectos de nueva construcción justificarán el tipo de energía que prevean en relación a la posibilidad de utilizar energía solar u otras alternativas, previendo, en su caso, espacios y condiciones técnicas suficientes para la ubicación de una instalación receptora también suficiente para las necesidades domésticas y de servicio propias del edificio. Tanto si se proyecta la instalación como si solamente se prevé su posibilidad

futura se tendrá en cuenta el impacto estético y visual, sobre todo en zonas de especial salvaguarda ambiental.

SECCIÓN TERCERA: Dotaciones de comunicación.**Artículo 122. Telefonía.**

1. Todos los edificios deberán construirse con previsión de canalizaciones para telecomunicaciones, con independencia de que se realice o no la conexión con el servicio, de acuerdo a la normativa específica de aplicación.

2. En los edificios destinados a vivienda colectiva se preverá la intercomunicación en circuito cerrado dentro del edificio, desde el portal hasta cada una de las viviendas.

Artículo 123. Radio y Televisión.

1. En todas las edificaciones destinadas a vivienda colectiva, y aquellas en que se prevea la instalación de equipos receptores de televisión o radio en locales de distinta propiedad o usuario, se instalará antena colectiva de televisión y radiodifusión en frecuencia modulada y todos los elementos que la normativa de aplicación determine.

2. Tanto en el caso anterior como si se tratare de una antena receptora de señales de televisión vía satélite, deberá emplazarse en el punto del edificio o parcela en que menor impacto visual suponga para el medio y siempre donde sea menos visible desde los espacios públicos.

Artículo 124. Servicios Postales.

Todo edificio dispondrá de buzones para la correspondencia en un lugar fácilmente accesible para los servicios de Correos.

SECCIÓN CUARTA: Servicios de Evacuación.**Artículo 125. Evacuación de Aguas Pluviales y Residuales.**

1. El desagüe de las aguas pluviales se hará mediante un sistema de recogida que, por bajantes y colectores interiores, las haga llegar al alcantarillado urbano destinado a recoger dicha clase de aguas.

2. De no existir alcantarillado urbano frente al inmueble de que se trate, deberán conducirse a un pozo absorbente con sistema de depuración previa, debiendo preverse, no obstante, la conexión a la futura red municipal.

3. Las instalaciones de evacuación de aguas residuales se justificarán por su capacidad de evacuación sobre la base de los criterios indicados en la Norma Tecnológica correspondiente.

4. Donde exista red urbana de evacuación deberán acometer forzosamente a la misma por intermedio de arqueta o pozo de registro entre la red horizontal de saneamiento interior y la red de alcantarillado. La última arqueta del recorrido interior será sifónica.

5. Cuando la instalación reciba aguas procedentes de uso de garaje, aparcamientos colectivos, o actividades semejantes, se dispondrá una arqueta separadora de fangos y grasas, antes de la arqueta o pozo general de registro.

Artículo 126. Evacuación de Humos y Vahos.

1. En ningún edificio o local se permitirá instalar la salida libre de humos o vahos por fachadas, patios comunes, balcones y ventanas, aunque dicha salida tenga carácter provisional, debiendo necesariamente conducirse por chimeneas apropiadas a la instalación de que se trate.

2. Todo conducto o chimenea estará provisto de aislamiento y revestimiento suficientes para evitar que la radiación de calor se transmita a las propiedades contiguas, y que el paso y salida de humos cause molestias o perjuicios a terceros.

3. Salvo cuando concurren circunstancias insalvables y adecuada solución estética, los conductos no discurrirán a menos de tres (3) metros de las fachadas exteriores, y se elevarán como mínimo un (1) metro por encima de la cubierta más alta situada a distancia no superior a ocho (8) metros.

Debe garantizarse mediante los recubrimientos necesarios el aislamiento de los conductos de ventilación para evitar la producción y/o transmisión de ruidos y vibraciones que puedan ocasionar molestias a las piezas habitables colindantes.

4. El Ayuntamiento podrá imponer las medidas correctoras que estime pertinentes cuando, previo informe técnico, se acredite que una salida de humos causa perjuicios al vecindario o tiene sistemas de corrección manifiestamente mejorables.

5. Serán de aplicación cuantas disposiciones sobre contaminación atmosférica estén vigentes.

SECCIÓN QUINTA: Instalaciones de Confort.

Artículo 127. Aparatos Elevadores.

1. Los ascensores para el transporte de personas, montacargas, montaplatos, montacoches y escaleras mecánicas cumplirán las normas exigidas por el Reglamento de Aparatos Elevadores y disposiciones complementarias.

2. Todo edificio en cuyo interior deba salvarse un desnivel superior a tres plantas desde su acceso dispondrá de ascensor.

Se exceptúan los edificios destinados a vivienda unifamiliar y aquellos en que, en función de su destino, sea manifiestamente innecesario.

3. El acceso al ascensor estará normalmente a nivel con el acceso general al edificio. Podrá autorizarse un desnivel entre ambos no superior a ciento cincuenta (150) centímetros siempre que esta altura se salve mediante rampa de anchura no inferior a un (1) metro ni pendiente superior al diez por ciento (10%).

Cada desembarque de ascensor tendrá comunicación directa con la escalera, directamente o a través de zonas comunes de circulación.

SECCIÓN SEXTA: Aseos, Aparcamientos y Garajes en los Edificios.

Artículo 128. Dotación y condiciones.

1. Todo local comercial deberá disponer al menos de un servicio de inodoro y lavabo con ventilación natural o forzada de probada garantía, dimensión menor no inferior a ochenta (80) centímetros de lado, y paredes alicatadas. En los locales donde se produzca estancia de público este servicio estará duplicado

para hombres y mujeres, y el número de piezas sanitarias estará proporcionado a la cabida del local a razón de dos inodoros, un urinario y dos lavabos cada setenta y cinco (75) clientes o fracción.

En locales de dimensión inferior a cincuenta (50) metros cuadrados podrá dispensarse la condición de duplicar los servicios, salvo que la normativa específica de la actividad que se desarrolle contenga otra determinación.

2. Los locales de oficina dispondrán de los servicios sanitarios exigidos por la normativa general de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

En ningún caso podrán comunicar directamente con el resto del local para lo cual, deberá instalarse un vestíbulo o espacio intermedio.

3. En los edificios donde se instalen varias firmas podrán agruparse los aseos, manteniendo el número y condiciones con referencia a la superficie total.

4. Todos los edificios y locales en los que así resulte necesario en función de las normas reguladoras de su uso dispondrán del espacio que en ellas se establece para el aparcamiento de los vehículos, excepto cuando se emplacen en edificios catalogados o en calles peatonales o a peatonalizar con arreglo a las Ordenanzas. En el primero de estos supuestos no se exigirá dotación de garaje, mientras que en el segundo y tercero no se permitirá, salvo supuestos excepcionales de compatibilidad apreciados previo informe técnico razonado.

La provisión de plazas de aparcamiento es independiente de la existencia de estacionamientos públicos o de garajes de explotación privada.

5. El Ayuntamiento, previo informe técnico razonado podrá reducir la dotación de aparcamiento o incluso relevar de su cumplimiento en los casos de actividades que pretendan establecerse en edificios existentes que no cuenten con la provisión adecuada de plazas de aparcamiento y en los que la tipología del edificio no permita la instalación de las plazas adicionales necesarias. Alternativamente, podrá aceptarse su compensación con aparcamientos situados fuera de la parcela del edificio.

6. En los usos en que la dotación de aparcamiento se expresa en unidades por metro cuadrado, se entenderá que el cómputo de superficie se realiza sobre la superficie útil del uso principal y de los usos precisos para el funcionamiento del mismo, sin computar los espacios destinados a cuartos de instalaciones de servicio y semejantes.

Para implantaciones de usos especiales o para aquellos que requieran por su singularidad un tratamiento individualizado, se determinará la dotación de plazas de aparcamiento previo informe de los servicios técnicos correspondientes.

7. El Ayuntamiento podrá denegar la instalación de aparcamientos en aquellas fincas que estén situadas en vías que, por su tránsito o características urbanísticas singulares así lo aconsejen, salvo que se adopten las medidas correctoras oportunas mediante las condiciones que cada caso requiera.

8. En todo caso, las plazas de aparcamiento que se establecen como obligatorias, como dotación que son de los locales, se consideran inseparables de éstos, a cuyos efectos figurarán así en la correspondiente Licencia Municipal.

9. Serán sometido al trámite de La Ley de Actividades Clasificadas y Espectáculos públicos, los garajes públicos en todo caso y los privados vinculados al uso residencial, cuando el número de plazas sea igual o superior a cinco.

Artículo 129. Plaza de aparcamiento.

1. Se entiende por plaza de aparcamiento una porción de suelo con las siguientes dimensiones según el tipo de vehículo que se prevea:

TIPO DE VEHÍCULO	LONGITUD (mts)	LATITUD (mts)
Vehículos de dos ruedas	2,5	1,5
Automóviles grandes	5,0	2,5
Automóviles ligeros	4,5	2,2
Industriales ligeros	5,7	2,5
Industriales grandes	9,0	3,0

2. La superficie mínima obligatoria de garaje para vehículos ligeros será, en metros cuadrados, el resultado de multiplicar por veinticinco (25) el número de las plazas de aparcamiento que señale la normativa de aplicación incluyendo así las áreas de acceso y maniobra.

3. No se considerará plaza de aparcamiento ningún espacio que, aún cumpliendo las condiciones dimensionales, carezca de fácil acceso y maniobra para vehículos.

Artículo 130. Accesos a los garajes.

1. Salvo en edificios de vivienda unifamiliar, los garajes y sus establecimientos anexos dispondrán en todos sus accesos al exterior de un espacio de tres (3) metros de anchura y tres metros cincuenta centímetros (3,50) metros de fondo, como mínimo, cuyo piso no tendrá una pendiente superior al cinco por ciento (5%) y en el que no podrá desarrollarse ninguna actividad. El pavimento de dicho espacio deberá acoplarse a la rasante de la acera sin alterar para nada su configuración. En consecuencia, en las calles inclinadas se formará una superficie reglada, tomando como líneas directrices la rasante en la alineación oficial y la horizontal al fondo de los tres metros con cincuenta centímetros (3,50) metros. La puerta o cancela del garaje se situará obligatoriamente en la alineación oficial y no la sobrepasará en ningún punto. La altura libre mínima del hueco de acceso será de dos (2) metros. En las calles con pendiente, dicha altura se medirá en el punto más desfavorable.

2. Los accesos a los garajes no se autorizarán en lugares que incidan negativamente en la circulación de vehículos o peatones, en lugares de concentración y especialmente en las paradas fijas de transportes públicos.

3. Salvo imposibilidad manifiesta, las rampas rectas no sobrepasarán la pendiente del dieciséis por ciento (16%) y las rampas en curva, del doce por ciento (12%), medida por la línea media. Su anchura mínima será de tres (3) metros, con el sobreecho necesario en las curvas, y su radio de curvatura, medida también en el eje, será superior a seis (6) metros.

4. En el Suelo Urbano Consolidado (SUC), en garajes de menos de veinte (20) plazas se permitirá adaptar las dimensiones del espacio de espera a las circunstancias concretas de la parcela.

5. Los accesos se situarán, a ser posible, de tal forma que no se destruya el arbolado existente. En consecuencia, se procurará emplazar los vados preservando los alcorques correspondientes.

Artículo 131. Altura libre de garajes.

La altura libre de los garajes será, como mínimo de doscientos veinticinco (225) centímetros medidos en cualquier punto de su superficie, con tolerancia hasta doscientos (200) en puntos localizados de paso de instalaciones.

Artículo 132. Escaleras en los garajes.

Las escaleras tendrán un ancho mínimo de un (1) metro. Se dispondrá de un vestíbulo de independencia, de dimensión mínima de uno coma diez (1,10) metros, con puerta que cumpla las características cortafuego, excepto en viviendas unifamiliares.

Artículo 133. Ventilación de garajes.

1. En garajes subterráneos, la ventilación natural o forzada se proyectará con suficiente amplitud para impedir que se acumulen humos o gases nocivos en proporciones superiores a las admitidas por la normativa vigente. Se hará por patios o chimeneas exclusivas para este uso, estancas, con sección uniforme a lo largo de todo su trazado, construidas con elementos resistentes al fuego, que sobrepasarán un (1) metro la altura máxima, alejadas diez (10) metros de cualquier hueco o abertura de las construcciones colindantes. Si desembocan en lugares de uso o acceso al público, tendrán una altura mínima desde la superficie pisable de doscientos cincuenta (250) centímetros, debiendo estar protegidas horizontalmente en un radio de la misma dimensión, de manera que en el punto más afectado no puedan superarse los niveles de inmisión.

a) Para ventilación natural se dispondrá un (1) metro cuadrado de sección de chimenea por cada doscientos (200) metros cuadrados de superficie del local, existiendo al menos un conducto vertical en cada cuadrado de veinte (20) metros de lado en que idealmente pueda dividirse el mismo.

b) Se entiende por ventilación forzada a aquel conjunto de elementos que garanticen un barrido completo de los locales, con una capacidad mínima de seis (6) renovaciones por hora y cuyas bocas de aspiración estén dispuestas de forma que existan al menos dos bocas en proyección vertical sobre el suelo por cada uno de los cuadrados de quince (15) metros de lado en que idealmente pueda ser dividido el local.

El mando de los extractores se situará en el exterior del recinto del garaje o en una cabina resistente al fuego y de fácil acceso.

Artículo 134. Utilización de los garajes.

Sólo se permitirá en los garajes la estancia y el lavado de vehículos con exclusión de cualquier otra actividad.

Artículo 135. Prevención de incendios.

Los garajes de superficie superior a seiscientos (600) metros cuadrados serán considerados locales de riesgo de incendios, por lo que habrán de cumplir las condiciones especiales de prevención fijadas por la normativa de aplicación.

CAPÍTULO 9. CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LOS EDIFICIOS

Artículo 136. Definición.

Condiciones de seguridad son las que se imponen con el propósito de obtener mejor protección de las personas mediante requisitos en las características de los edificios.

Artículo 137. Aplicación.

1. Las condiciones que se señalan para la seguridad en los edificios son de aplicación a las obras de nueva edificación y a los edificios en los que se produjeran obras de acondicionamiento y reestructuración. Serán asimismo de aplicación en el resto de las obras en los edificios en los que, a juicio de los servicios técnicos municipales su provisión no represente desviación importante en los objetivos de la misma.

Artículo 138. Accesos a las edificaciones.

1. A las edificaciones deberá accederse desde la vía pública, aunque sea atravesando un espacio libre privado, en cuyo caso, dicho espacio libre deberá ser colindante directamente con el viario público en un mínimo de cinco (5) metros. La distancia a recorrer entre la vía pública y la entrada al portal, cuando se destine a vivienda colectiva, no superará los cincuenta (50) metros y en todo caso, será posible el acceso hasta el portal de los vehículos de servicios de ambulancias.

2. El acceso a usos distintos del residencial será independiente del correspondiente a este último.

3. Salvo el caso de viviendas unifamiliares, la puerta de entrada principal al edificio tendrá una anchura no inferior a ciento treinta (130) centímetros con altura libre mayor o igual de doscientos diez (210) centímetros. Su sistema de cierre de seguridad deberá permitir una apertura manual fácil y rápida desde el interior en caso de emergencia.

Artículo 139. Señalización en los edificios.

1. En los edificios de uso público, existirá la señalización interior correspondiente a salidas y escaleras de uso normal y de emergencia, aparatos de extinción de incendios, sistemas o mecanismos de evacuación en caso de siniestro, posición de accesos y servicios, cuartos de maquinaria, situación de teléfonos y medios de circulación para minusválidos, señalamiento de peldañado en escaleras y, en general, cuantas señalizaciones sean precisas para orientar a las personas en el interior del mismo y facilitar los procesos de evacuación en caso de accidente o siniestro y la acción de los servicios de protección civil.

Artículo 140. Circulación interior en edificios de uso colectivo.

Se entiende por espacios de circulación interior de los edificios los que permiten la comunicación para uso del público en general entre los distintos locales o viviendas de un edificio de uso colectivo, entre ellos y los accesos con el exterior, los cuartos de instalaciones, garajes u otras piezas que integren la construcción. Son elementos de circulación: los portales, rellanos, escaleras, rampas, ascensores, distribuidores, pasillos y corredores. Sin perjuicio de que por el uso del edificio se impongan otras condiciones, cumplirán las siguientes:

a) Junto a la puerta de acceso al edificio se dispondrá un vestíbulo en el que deberá poderse inscribir un círculo de doscientos diez (210) centímetros de diámetro. Su altura libre mínima será de doscientos cincuenta (250) centímetros. El espacio de comunicación entre el vestíbulo y la escalera o ascensor no tendrá una anchura libre inferior a ciento veinte (120) centímetros.

b) En el espacio destinado a espera de ascensor en las diferentes plantas deberá poderse inscribir un

círculo de ciento cuarenta (140) centímetros de diámetro centrado con la cabina, o con cada cabina extrema si son batería.

c) En los vestíbulos de entrada a viviendas no se instalarán locales comerciales ni industriales, ni se permitirá que a través de ellos se realice el acceso de público o mercancías a los que pudieran instalarse en planta baja o entreplanta.

d) Los distribuidores de acceso a viviendas o locales tendrán ancho superior a ciento veinte (120) centímetros cuando sirvan a un número de ellos igual o inferior a cuatro (4). Si se da servicio a más unidades, la dimensión será superior a ciento cuarenta (140) centímetros.

e) La forma y superficie de los espacios comunes permitirá el transporte de una persona en camilla, desde cualquier local hasta la vía pública.

Artículo 141. Escaleras.

1. En edificios plurifamiliares o abiertos al público las escaleras de uso general no podrán tener rellanos partidos ni otras soluciones que ofrezcan peligro a los usuarios ocasionales.

Cada tramo de escalera entre rellanos no podrá tener más de dieciséis (16) peldaños, cuya altura de tabica no será superior a dieciocho (18) centímetros ni el ancho de huella inferior a veintisiete y medio (27,5) centímetros, excluido en su caso el vuelo sobre el peldaño inferior.

La anchura libre de los rellanos no será inferior a la del tiro, y ésta será como mínimo de cien (100) centímetros en los tramos rectos o ciento veinte (120) en las curvas. En los tramos curvos la medida de la huella se tomará a cuarenta (40) centímetros del pasamanos correspondiente a la curva de menor radio.

La altura libre vertical entre tramos de escalera a partir de la línea de unión de las aristas exteriores del peldañado no será inferior a doscientos (200) centímetros, ni la del pasamanos inferior a noventa y cinco (95) centímetros, medida de igual forma.

Salvo en viviendas unifamiliares y en escaleras interiores a las viviendas, se prohíben las mesetas partidas y las escaleras compensadas.

La distancia mínima desde la arista de los peldaños de meseta con puertas a ésta, será de veinticinco (25) centímetros.

2. Las escaleras interiores de viviendas o privadas interiores de locales podrán diseñarse libremente con arreglo a las normas de la buena construcción. Cuando se trate de escaleras de uso diario su anchura no será inferior a ochenta y cinco (85) centímetros.

3. Si las puertas de ascensores o de acceso a locales abren hacia el rellano, sus hojas no podrán entorpecer la circulación de la escalera, por lo que el ancho mínimo del rellano será de ciento setenta (170) centímetros.

Si existiendo huecos, éstos abrieran hacia el interior de los locales, o mediante puertas deslizantes, la anchura del rellano no será inferior a ciento veinticinco (125) centímetros. La apertura de puertas se hará siempre en el sentido de evacuación.

4. No se admiten escaleras o tramos de escaleras de uso público sin luz y ventilación natural, salvo los tramos situados en plantas bajo rasante, en cuyo caso contarán con chimenea de ventilación u otro medio semejante, y las interiores a los locales. Cuando la iluminación de la escalera sea directa a fachada o patio, contarán al menos con un hueco por planta cuya superficie de iluminación será superior a un (1) metro cuadrado, y superficie de ventilación de, al menos, cincuenta (50) centímetros cuadrados. Se admitirá la ventilación e iluminación cenital de la caja de escaleras, debiendo cumplirse en este caso las siguientes condiciones:

a) Entrada permanente de aire en planta baja con una superficie mínima de medio metro cuadrado (0,50 m².)

b) La dimensión mínima en planta del hueco de la claraboya será de 2/3 de la superficie total del recinto de la escalera.

c) La claraboya dejará sin cerrar una superficie perimetral de ventilación equivalente a un cuarto (1/4) de la superficie del recinto total de la escalera, mínimo un (1) metro cuadrado.

d) Los tramos de escaleras dejarán libre en toda la altura del edificio un hueco de 80 centímetros de

lado como mínimo y superficie no inferior a 1,50 metros cuadrados.

5. La situación del hueco en relación a la escalera y su recinto, deberá ser tal que forme parte de la organización arquitectónica del mismo.

Artículo 142. Rampas.

Cuando las diferencias de nivel en los accesos de las personas fueren salvadas mediante rampas, éstas tendrán la anchura del elemento de paso al que correspondan, con una pendiente no superior a la indicada para los diferentes casos en el artículo siguiente. Cuando se trata de rampas auxiliares de las escaleras, su anchura podrá reducirse hasta los cien (100) centímetros.

Artículo 143. Supresión de Barreras Arquitectónicas.

Todo edificio destinado a la prestación de servicios públicos deberá permitir el acceso de minusválidos usuarios de sillas de ruedas en condiciones que no representen segregación respecto al resto de los usuarios, debiendo cumplir en todo caso las disposiciones sobre barreras arquitectónicas en la edificación contenidas en el Decreto 227/1997 de 18 de septiembre de Reglamento de la Ley 8/1995 de la Comunidad Autónoma Canaria, así como las que resulten de aplicación, deroguen o sustituyan.

Artículo 144. Prevención de incendios.

1. Las construcciones deberán cumplir las medidas que en orden a la protección contra incendios, se establecen en la Normativa vigente en esta materia.

2. Las construcciones existentes deberán adecuarse a la reglamentación de protección contra incendios, en la medida máxima que permita su tipología y funcionamiento.

CAPÍTULO 10. CONDICIONES DE MEDIO AMBIENTE

Artículo 145. Definición.

Las condiciones ambientales son las que se imponen a las construcciones cualquiera que sea la actividad que alberguen y a sus instalaciones para que de su utilización no se deriven agresiones al medio natural

por emisión de radiactividad, perturbaciones eléctricas, ruido, vibraciones, deslumbramientos, emisión de gases nocivos, humos o partículas, o por sus vertidos líquidos o sólidos.

Artículo 146. Aplicación.

1. Las condiciones ambientales son de aplicación en las obras de nueva planta y en las de acondicionamiento y reestructuración. Serán asimismo de aplicación en el resto de las obras en que su cumplimiento no represente una desviación importante en los objetivos de la misma. El Ayuntamiento, en todo caso, podrá requerir justificadamente a la propiedad del inmueble para que ejecute las obras necesarias para ajustarlo a las condiciones que se señalen en estas Ordenanzas.

2. En todo caso se cumplirán las condiciones que se establecieran para poder desarrollar los usos previstos, las particulares de la zona en que se encuentren y cuantas estén vigentes de ámbito municipal o superior a éste.

Artículo 147. Compatibilidad de actividades.

1. En los suelos urbanos o urbanizables solamente podrán instalarse actividades que resulten compatibles con el uso característico del área en aplicación del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (Decreto 2414/61 de 30 de noviembre), o dispongan las medidas de corrección o prevención necesarias.

2. Para que una actividad pueda ser considerada compatible con usos no industriales deberá:

a) No realizar operaciones que generen emanaciones de gases nocivos o vapores con olor desagradable, humos o partículas en proporciones superiores a las admisibles por las normas vigentes.

b) No utilizar en su proceso elementos químicos inflamables, explosivos, tóxicos o, en general, que produzcan molestias.

c) Eliminar hacia el exterior los gases y vapores que pudiera producir mediante chimeneas de características adecuadas.

d) Tener la maquinaria instalada de forma que las vibraciones, si las hubiere, no sean percibidas desde

el exterior, o lo sean en cuantía inferior a la determinada en las normas vigentes.

e) No transmitir al exterior niveles sonoros superiores a cincuenta decibelios ponderados de la escala A (50 dBA) día y treinta y cinco (35 dBA) noche.

f) Cumplir las condiciones de seguridad frente al fuego.

Artículo 148. Emisión de radiactividad y perturbaciones eléctricas.

1. Las actividades susceptibles de generar radiactividad o perturbaciones eléctricas deberán cumplir las disposiciones especiales de los Organismos competentes en la materia.

2. En ningún caso se permitirá ninguna actividad que emita radiaciones peligrosas, así como ninguna que produzca perturbaciones eléctricas que atenten al funcionamiento de cualquier equipo o maquinaria, diferentes de aquellas que originen las perturbaciones y que reúnan las condiciones necesarias para su instalación y funcionamiento.

Artículo 149. Emisión de gases, humos, partículas y otros contaminantes atmosféricos.

1. No se permitirá la emisión de ningún tipo de cenizas, polvo, humos, vapores, gases ni otras formas de contaminación que puedan causar daños a la salud de las personas, a la riqueza animal o vegetal, a los bienes inmuebles, o deterioren las condiciones de limpieza exigibles para el decoro urbano.

2. Los gases, humos, partículas y en general cualquier elemento contaminante de la atmósfera, no podrán ser evacuados en ningún caso libremente al exterior, sino que deberán hacerlo a través de conductos o chimeneas que se ajusten a lo que al respecto fuese de aplicación.

Artículo 150. Vertidos Industriales.

1. Las aguas residuales procedentes de procesos de elaboración industrial se decantarán y depurarán en primera instancia por la propia industria antes de verterla a las redes generales de saneamiento. Las instalaciones que no produzcan aguas residuales contaminadas, podrán verter directamente con sifón hidráulico interpuesto.

CAPÍTULO 11. CONDICIONES DE ESTÉTICA

Artículo 151. Definición y Aplicación.

Condiciones de estética son las que se imponen a la edificación y demás actos de incidencia en el paisaje urbano y en el municipio en general con el propósito de obtener los mejores resultados en la imagen del mismo.

Resultan de aplicación a todas las actuaciones sujetas a licencia municipal. El Ayuntamiento, en todo caso, podrá requerir a la propiedad de los bienes urbanos para que ejecute las acciones necesarias para ajustarse a las condiciones que se señalan en estas Ordenanzas. La regulación de las condiciones estéticas se realiza en el presente capítulo de condiciones generales, sin perjuicio de que el Planeamiento General o Parciales y Especiales de desarrollo se establezca alguna condición de aplicación específica para una zona concreta.

Artículo 152. Condiciones Generales de Estética Urbana.

1. El cuidado de la imagen urbana y el fomento de su valoración y mejora, tanto en lo que se refiere a los edificios, en conjuntos o individualizadamente, como a las áreas no edificadas, corresponde al Ayuntamiento, por lo que, cualquier actuación que pudiera afectar a la percepción visual del municipio deberá contar con su aprobación.

2. Las nuevas construcciones y las modificaciones de las existentes deberán responder en su diseño y composición a las características dominantes del ambiente en que hayan de emplazarse. A tal fin, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa particular que pueda estar establecida para cada zona, se pondrá especial cuidado en armonizar, no en imitar, sistemas de cubiertas, coronación, posición de forjados, ritmos, dimensiones de huecos y macizos, composición, materiales y tonalidades. A los fines de garantizar la debida adaptación de las nuevas edificaciones a las ya existentes y a su entorno, podrá exigirse la aportación de análisis de impacto sobre el medio en que se localicen, con utilización de perspectivas axonométricas o maquetas a escala, montajes fotográficos u otros documentos gráficos del conjunto de las calles o plazas a que aquéllas dieran frente a desde los lugares que permitieran su vista.

3. Los Planes Parciales, Planes Especiales o Estudios de Detalle, demostrarán la consecución de unidades coherentes en el aspecto formal. Sobre la base de un análisis del lugar en que se identifiquen sus límites visuales desde o hacia el sitio a conservar o crear, las siluetas características, así como los elementos importantes en cuanto a rasgos del paraje, puntos focales, arbolado y edificios existentes, se justificará la solución adoptada, que deberá contemplar al menos los siguientes aspectos:

a) Establecimiento de criterios para la disposición y orientación de los edificios en lo que respecta a su percepción visual desde las vías perimetrales, los accesos y los puntos más frecuentes e importantes de contemplación, así como para conseguir la mejor disposición de vistas de unos edificios sobre otros y del conjunto hacia los panoramas exteriores.

b) Establecimiento de criterios selectivos o alternativos para el empleo armónico de los materiales de urbanización, de edificación y de ajardinamiento, así como de las coloraciones permitidas para los mismos.

Las determinaciones o condicionamientos a que dé lugar la solución adoptada deberán plasmarse gráficamente en plantas y alzados a escala entre 1:500 y 1:2.000, así como en perspectivas axonométricas y explicaciones o comentarios escritos que permitan al lector no especializado la formación de un criterio cabal sobre el carácter real de futuro desarrollo.

La carencia de estos documentos o su falta de correspondencia con otras determinaciones de las Ordenanzas o Estudio determinarán la interrupción del trámite.

4. Las construcciones se adaptarán al ambiente en que estuvieren situadas, resultando para ello de aplicación en cualquier caso lo establecido en el artículo 65 del DL-1/2000. En Suelo Rústico las edificaciones se construirán siempre que sea posible con materiales de la zona, análogos en todo su perímetro. Tanto por su emplazamiento como por su forma, materiales, colores y tratamiento, la edificación causará el menor impacto posible en el paisaje natural.

Artículo 153. Fachadas.

1. A los efectos de lo dispuesto en este Capítulo se conceptuarán como fachadas todos los paramentos de

un edificio visibles desde la vía pública o desde otros edificios.

2. Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa particular de estética de cada zona, el tratamiento de las plantas bajas, la coronación de los edificios, y la composición, proporciones y tamaños de los huecos deberá responder fundamentalmente a las características morfológicas generales del entorno donde se emplacen. A este respecto, la composición de huecos no podrá obedecer a la transposición simple del uso interior a la fachada, evitando en especial la expresión exterior directa de las dependencias de servicio.

3. En el exterior de las fachadas se emplearán materiales de buena calidad, quedando prohibidos aquellos que por su escasa durabilidad, dificultad de conservación o insuficiente protección de la obra puedan perjudicar al decoro de la vía pública.

4. Cuando como consecuencia de las diferentes alturas de la edificación o por otra causa hayan de quedar paredes ciegas al descubierto será obligatorio tratarlas con los mismos materiales, textura y color de la fachada principal.

5. En la edificación vinculada a la producción agropecuaria (cuartos de aperos y establos y criaderos de animales), las cubiertas se ejecutarán planas acabadas con áridos del lugar o a una o dos aguas y rematadas en teja curva. Los paramentos exteriores habrán de estar debidamente enfoscados y pintados, salvo que se hubieren ejecutado con mampostería de piedra vista.

Los Invernaderos o protección de cultivos deberán construirse con materiales translúcidos y de estructura fácilmente desmontable. Se prohibirá su instalación en los lugares de paisaje abierto y en los que ofrezcan perspectivas desde las inmediaciones de las carreteras, que puedan producir impactos negativos sobre el paisaje.

6. Los estanques para almacenamiento de agua de riego habrán de cubrirse con obra de fábrica cuando se sitúen a menos de quince metros de las vías públicas.

7. El diseño y los materiales y colores exteriores de los edificios industriales autorizables en suelo rústico -sin perjuicio de su propia naturaleza- habrá de adaptarse al máximo al medio y a los de las

construcciones rurales tradicionales, evitándose en lo posible la mera implantación de edificaciones de características propiamente urbanas.

Artículo 154. Tratamiento de las plantas bajas.

1. Los materiales y las características morfológicas y compositivas de las plantas bajas deberán responder a las de la totalidad de la fachada, evitando la superposición de calidades manifiestamente diferenciales en un mismo edificio.

2. Las obras de reforma o menores que se realicen en las plantas bajas se ajustarán a la norma anterior.

Artículo 155. Modificación de Fachadas.

1. En edificios no catalogados, podrá procederse a la modificación de las características de una fachada existente de acuerdo con un proyecto adecuado que garantice un resultado homogéneo del conjunto arquitectónico y su relación con los colindantes.

2. Cuando concorra causa justificada se podrá autorizar el cerramiento de terrazas y balcones existentes de acuerdo con un proyecto del conjunto de la fachada, que deberá presentar la comunidad o el propietario del edificio.

3. En edificios en que se hubieran realizado cerramientos desordenados de terrazas, el Ayuntamiento podrá requerir la adecuación de las mismas a una solución de diseño unitario.

4. En edificios existentes, no cabrá autorizar la instalación de capialzados exteriores para persianas enrollables, o toldos, salvo que exista acuerdo del conjunto de propietarios del inmueble, para colocar idéntica solución en los huecos.

Artículo 156. Soportales, Porches y Galerías.

Podrán proyectarse espacios exteriores cubiertos siempre que por su configuración y diseño queden garantizadas sus condiciones de policía y limpieza.

En porches con desarrollo paralelo a la vía pública el ancho interior libre será igual o superior a doscientos cincuenta (250) centímetros, y su altura la que le correspondiere a la planta baja del edificio, según las condiciones del uso o la zona en que se encuentre.

Artículo 157. Instalaciones en la fachada.

1. Ninguna instalación de refrigeración, acondicionamiento de aire, evacuación de humos o extractores, podrá sobresalir más de treinta (30) centímetros del plano de fachada exterior, ni perjudicar la estética de la misma.

2. La instalación de aparatos de aire acondicionado visibles desde la vía pública, requerirá un estudio del alzado del edificio, no pudiendo instalarse sino en la posición en que menos perjudiquen a la estética de la fachada y sin romper su cerramiento.

3. Los equipos de acondicionamiento o extracción de aire en locales situados en alineación exterior, no podrán tener salida a fachada a menos de tres (3) metros sobre el nivel de la acera.

Artículo 158. Cuerpos Volados. Definiciones y Condiciones Generales.

1. Se entiende por cuerpos volados todos aquellos espacios habitables que sobresalen de la fachada del edificio.

Los cuerpos volados admisibles se clasificarán en cerrados, semicerrados y abiertos a efectos de su autorización por la normativa particular de cada zona o sector y del cómputo de su superficie con arreglo al apartado 5 del artículo 76.

a) Son cuerpos volados cerrados los que tienen todas sus caras con cerramientos fijos. Estas deberán ser necesariamente acristaladas al menos en el cuarenta por ciento (40%) de su superficie de fachada. Su vuelo máximo será el autorizado por la normativa de zona o sector, y en su defecto, de un quinceavo (1/15) del ancho de la calle a la que dé frente el edificio y como máximo un (1) metro.

b) Son cuerpos volados abiertos los que no tienen cerramientos en ninguna de sus caras laterales (balcones o balconadas). El vuelo máximo se limita de igual forma que para los cuerpos volados cerrados.

c) Cuerpos volados semicerrados. Su vuelo máximo estará limitado de igual modo que el de los cuerpos volados cerrados.

2. En patios de manzana sólo se permiten cuerpos volados abiertos, salvo lo que disponga la normativa

particular. En los patios de parcela no se permiten cuerpos volados de ninguna clase.

3. En edificación aislada pareada y en hilera los cuerpos volados no podrán ocupar los límites que la normativa de la zona señale para el retranqueo y separación a linderos.

4. El plano lateral del vuelo quedará separado de la finca contigua una longitud no inferior al saliente ni a ochenta (80) centímetros.

5. Los cuerpos volados se permitirán a partir del forjado de techo de la planta baja, siempre que guarden en todo su desarrollo una altura superior a tres (3) metros sobre la rasante de la acera.

6. Cuando los cuerpos volados queden delimitados por planos, éstos serán necesariamente paralelos a los planos límite, si no coincidentes con ellos. Cuando queden delimitados por otras superficies, éstas serán necesariamente simétricas respecto al eje del hueco o huecos.

7. En los chaflanes y esquinas en los que coincidan fachadas con distinta profundidad máxima de vuelo, podrá prolongarse la mayor hacia la calle donde sea menor hasta no más de cuatro (4) metros de la esquina virtual achaflanada o real. En las esquinas, cuando el vuelo proyectado no las supere quedará de ellas a una distancia mínima de ochenta (80) centímetros.

En los chaflanes, el vuelo proyectado deberá equidistar del eje de simetría del chaflán y a su vez ser simétrico respecto de dicho eje.

8. En calles de ancho inferior a seis (6) metros se prohíben los cuerpos volados.

Artículo 159. Dimensionado de la longitud máxima de vuelo.

1. La suma de las dimensiones longitudinales de los cuerpos volados, medidas paralelamente al plano dominante de la fachada o alineación de la edificación, planta a planta, no excederá en ningún caso del resultado de la siguiente operación

$$L_v = L \cdot (n-1) \times 0,5, \text{ siendo}$$

$$L_v = \text{Longitud máxima del vuelo}$$

L = Longitud de la fachada

n = N° de plantas sobre la rasante exterior.

2. Los cuerpos volados cerrados no podrán en ningún caso representar más del setenta por ciento (70%) de la longitud de vuelo calculada conforme al punto anterior.

Artículo 160. Elementos volados. Definición y condiciones generales.

Son elementos volados los salientes de fachada que no pueden ser habitados y forman parte de la ornamentación o protección de la fachada. Los elementos volados de tipo funcional, tales como persianas, rejas, viseras, etc., no podrán exceder la alineación de la fachada a una altura de la acera inferior a doscientos cincuenta (250) centímetros.

Artículo 161. Cornisas y Aleros.

El saliente máximo de cornisas y aleros sobre la alineación exterior, no excederá de sesenta (60) centímetros, salvo mayor limitación en la normativa de cada zona.

Artículo 162. Marquesinas.

1. La altura mínima libre desde la cara inferior de la marquesina hasta la rasante de la acera o terreno, será superior a trescientos cuarenta (340) centímetros. El saliente de la marquesina no excederá la anchura de la acera menos sesenta (60) centímetros y, salvo en caso de marquesinas formadas por elementos translúcidos y con espesor menor a quince (15) centímetros, únicamente podrán cubrir los vanos de la planta baja, con un saliente máximo de un (1) metro.

2. Las marquesinas no podrán verter por goteo a la vía pública.

Artículo 163. Portales y Escaparates.

La alineación exterior no podrá rebasarse en planta baja con salientes superiores a quince (15) centímetros, con ninguna clase de decoración de los locales comerciales, portales o cualquier otro elemento. En aceras de anchura menor de ciento cincuenta (150) centímetros, no será permitido saliente alguno.

Artículo 164. Toldos.

Los toldos móviles estarán situados, en todos sus puntos, incluso los de estructura, a una altura mínima sobre la rasante de la acera de doscientos veinticinco (225) centímetros. Su saliente, respecto a la alineación exterior, no podrá ser superior a la anchura de la acera menos sesenta (60) centímetros, sin sobrepasar los tres (3) metros, y respetando en todo caso el arbolado existente. Los toldos fijos cumplirán las condiciones del artículo 167, apartado 1.

Artículo 165. Anuncios.

1. Los anuncios paralelos al plano de fachada, tendrán un saliente máximo respecto a ésta de diez (10) centímetros, debiendo cumplir además las siguientes condiciones:

a) Quedan prohibidos los anuncios estables en tela u otros materiales que no reúnan las mínimas condiciones de durabilidad y estética.

b) En planta baja podrán ocupar únicamente una faja de ancho inferior a noventa (90) centímetros, situada sobre el dintel de los huecos y sin cubrir éstos. Deberán quedar a una distancia superior a cincuenta (50) centímetros del hueco del portal, dejando totalmente libre el dintel del mismo. Se exceptúan las placas que, ocupando como dimensión máxima un cuadrado de cuarenta (40) centímetros de lado y dos (2) milímetros de grosor, podrán situarse en las jambas.

Cumplirán las condiciones que se señalen para cada lugar, no permitiéndose en edificios catalogados sometidos a normativa de protección más que las placas de metal pulido sobrepuestas directamente a la fachada o carteles a base de letras sueltas. Se podrán adosar en su totalidad al frente de las marquesinas, cumpliendo las limitaciones señaladas para éstas y pudiendo sobrepasar por encima de ellas una altura máxima igual al espesor de éstas.

c) Los anuncios colocados en las plantas de los edificios podrán ocupar únicamente una faja de setenta (70) centímetros de altura máxima adosada a los antepechos de los huecos y deberán ser independientes para cada hueco, no pudiendo reducir la superficie de iluminación de los locales.

d) En zonas de uso no residencial, podrán colocarse anuncios como coronación de los edificios, que podrán

cubrir toda la longitud de la fachada, con una altura no superior a dos (2) metros.

e) En los edificios exclusivos, con uso de espectáculos, comercial o industrial, en la parte correspondiente de la fachada, podrán instalarse con mayores dimensiones, siempre que no cubran elementos decorativos o huecos o descompongan la ordenación de la fachada, para cuya comprobación será precisa una representación gráfica del frente de la fachada completa.

f) Los anuncios luminosos, además de cumplir con las normas técnicas de la instalación y con las condiciones anteriores, irán situados a una altura superior a tres (3) metros sobre la rasante de la calle o terreno. Para su autorización se seguirá un trámite previo de audiencia a los usuarios de viviendas con huecos situados a menos de diez (10) metros del anuncio o quince (15) metros si lo tuviera en frente.

g) En los muros linderos que queden al descubierto se prohíbe la instalación de anuncios.

2. Para la verificación del cumplimiento de estas condiciones, la solicitud de la licencia estará acompañada de una representación gráfica y/o fotográfica de, al menos, la parte de la fachada afectada con el anuncio que, en todo caso, comprenderá toda la porción del edificio situada en nivel inferior al de aquél.

Artículo 166. Banderines.

1. Los anuncios perpendiculares al plano de fachada estarán situados en todos sus puntos, a una altura mínima sobre la rasante de la acera o terreno de doscientos veinticinco (225) centímetros, con un saliente máximo igual al fijado para los cuerpos volados en el artículo 160. Su dimensión vertical máxima será de noventa (90) centímetros. Se podrá adosar en su totalidad a los laterales de las marquesinas, cumpliendo las limitaciones señaladas para éstas. En las plantas de pisos únicamente se podrán situar a la altura de los antepechos.

2. Los banderines luminosos, además de cumplir con las normas técnicas de la instalación y con las condiciones anteriores, irán situados a una altura superior a tres (3) metros sobre la rasante de la calle o terreno. Para su autorización se seguirá un trámite previo de audiencia de los usuarios de viviendas con huecos

situados a menos de diez (10) metros del anuncio o quince (15) metros si lo tuviera enfrente.

Artículo 167. Publicidad.

1. Se prohíbe toda publicidad exterior en el ámbito del suelo rústico y en el suelo urbanizable.

2. Se autorizarán los siguientes tipos de carteles informativos no publicitarios:

a) Carteles o rótulos con la denominación del establecimiento, situados en la propia parcela o en el edificio, cumpliendo en este caso las condiciones de los artículos anteriores.

b) Carteles indicadores de las actividades que se desarrollen o vayan a desarrollarse en un terreno y colocados en el mismo.

c) Carteles informativos relativos a servicios útiles para el usuario de la carretera. Estos carteles podrán situarse a una distancia no superior a mil (1.000) metros del lugar en que se encuentre el servicio anunciado.

d) Carteles de señalización oficial de la carretera.

La superficie máxima de los carteles de señalización oficial será la reglamentariamente establecida. En los demás casos será de ciento cincuenta (150) decímetros cuadrados, y su construcción se hará con materiales resistentes a la intemperie, anclados al terreno y situados a más de diez (10) metros del borde exterior de la explanación de la carretera. Sólo podrán situarse en la zona de servidumbre de la vía, fuera de la zona de dominio público.

3. Los carteles publicitarios sólo podrán situarse en cerramientos de solares y en obras de urbanización y edificación, durante el transcurso de las mismas, previo el otorgamiento de la correspondiente licencia.

En función de las singulares características del casco histórico, el Ayuntamiento podrá señalar condiciones que conduzcan al mayor respeto del paisaje urbano.

4. La publicidad existente con anterioridad a estas Ordenanzas y disconforme con las mismas disfrutará de un período transitorio de tres años para su adaptación

o retirada definitiva, sin perjuicio de la necesaria legalización en caso de no contar con la pertinente licencia.

Artículo 168. Medianerías.

1. Por razones de ornato urbano el Ayuntamiento podrá asumir la ejecución de obras de mejora de medianerías en determinados espacios públicos de importancia visual y estética.

2. El Ayuntamiento podrá elaborar criterios estéticos y de diseño que sean de obligada observancia en las obras de mantenimiento y decoro de medianerías y fachadas en general y requerir a la propiedad de los inmuebles para su cumplimiento.

Artículo 169. Cerramientos.

1. Los solares o terrenos podrán cercarse a petición de sus propietarios o cuando así lo ordene el Ayuntamiento por convenir al ornato o policía urbana.

2. En el caso de que el cerramiento se sitúe en la alineación oficial, será de fábrica sólida y rematada con arreglo a la estética de su entorno. Cuando por el contrario la superficie a cercar incluya terrenos que habrán de pasar a uso público, el cerramiento se limitará a una valla transparente y desmontable según el modelo que al respecto se apruebe.

3. El cerramiento hacia la vía y espacios públicos de las parcelas edificadas en zonas de edificación con jardín delantero o de tipología aislada, adosada o pareada y edificación abierta, que no precisen muros de contención de tierras, será en toda su longitud de características análogas a los tradicionales en la zona, o en su defecto, mediante muro ciego de altura media no superior a ciento veinte (120) centímetros y cerrajería o carpintería permeable sobre el mismo hasta una altura total máxima de trescientos (300) centímetros.

Para estas mismas tipologías edificatorias los cerramientos hacia el resto de los linderos podrán alcanzar una altura máxima de ciento ochenta (180) centímetros en obra de fábrica sólida, y rematarse con valla o cerca permeable hasta una altura total de doscientos veinte (220) centímetros.

En los linderos con otras parcelas en que hayan de producirse los muros de contención a que se refiere

el artículo anterior, cuando resulte necesario para seguridad y salvaguarda de la intimidad entre las distintas parcelas, se permitirá para las parcelas cuya cota de urbanización interior sea inferior a la/s colindantes, cercarse sobre la cota de coronación de los muros de contención o terraplenes ajardinados en su caso, en las mismas condiciones que señala el párrafo anterior.

En zonas de edificación a media ladera que precisen muros de contención de las parcelas respecto a la vía pública, se autorizará para estos muros hasta tres (3) metros de altura máxima y dos (2) metros de altura media, debiendo quedar en todo caso el jardín delantero y sus desniveles comprendidos bajo un plano inclinado a cuarenta y cinco grados (45) que tenga por generatriz horizontal la coronación del muro de contención.

4. En aquellos edificios aislados que por razón de su destino requieran especiales medidas de seguridad, el cerramiento se ajustará a las necesidades del edificio previo informe favorable del proyecto por la Oficina técnica Municipal.

5. En ningún caso se permitirá el remate de cerramientos con elementos que puedan causar lesiones a personas y animales.

6. Los cerramientos de las fincas rústicas, en su caso, serán preferiblemente vegetales. Se admitirán obras de fábrica de altura no superior a un metro en mampostería de piedra vista y sobre ella valla permeable hasta una altura total de dos metros. La medición de la altura se realizará en todos los puntos del terreno inmediatamente colindante con el cerramiento.

7. Los muros de abancalamiento de fincas rústicas habrán de ejecutarse con piedra del lugar (mampostería vista), no debiendo superar en ningún caso la altura de dos metros cincuenta centímetros. Se prohíben expresamente los muros de hormigón visto y hormigón ciclópeo.

8. Los rediles se levantarán con vallado perimetral mediante paredes de piedra cuya tipología estará acorde con el sustrato rocoso del lugar, y en el caso de las medianías, con maderas de especies forestales para las cuales sea autorizable su corta y/o utilización.

Artículo 170. Protección del arbolado.

1. El arbolado existente en el espacio público, aunque no haya sido calificado como zona verde o espacio de recreo y expansión, deberá ser protegido y conservado.

Cuando sea necesario eliminar algunos ejemplares por causa de fuerza imponderable, se procurará que afecten a los ejemplares de menor edad y porte, debiendo solicitarse previamente al Ayuntamiento la preceptiva licencia.

2. Toda pérdida de arbolado en la vía pública deberá ser repuesta de forma inmediata.

3. En las franjas de retranqueo obligatorio lindantes con vías públicas, será preceptiva la plantación de especies vegetales, preferentemente arbóreas, independientemente del uso a que se destine la edificación.

4. Los patios o espacios libres existentes, públicos o particulares, que se encuentren ajardinados, deberán conservar y mantener en buen estado sus plantaciones, cualquiera que sea su porte.

Artículo 171. Jardines en patios de manzana.

Los patios de manzana deberán ajardinarse al menos en un cincuenta por ciento (50%) de su superficie.

Artículo 172. Jardines delanteros.

1. Con arreglo a su definición los jardines delanteros no podrán ser ocupados por sótanos, rampas, escaleras u otros elementos constructivos en forma que desvirtúe su carácter vegetal, visualmente incorporado a la calle y configurador esencial de su paisaje.

2. Todos los jardines delanteros deberán dotarse al menos de un árbol de porte de acuerdo con su profundidad y por cada siete (7) metros de fachada o fracción.

Artículo 173. Condiciones de las obras públicas y de la edificación vinculada a la ejecución y mantenimiento de las mismas.

1. Además del principio de mínimo impacto establecido con carácter general en las determinaciones del artículo 5.8, regirá para estas obras el principio de ejemplaridad de la obra pública, lo que exige un

cuidado diseño general y un perfecto acabado de la obra y su entorno.

2. Los materiales procedentes de los desmontes se verterán en lugares fijados al efecto en el momento de la concesión de la preceptiva licencia por los Servicios Municipales correspondientes.

Artículo 174. Pavimentación de las vías públicas.

1. La pavimentación de aceras y calzadas se hará teniendo en cuenta las condiciones del soporte y las del tránsito que discurrirá sobre él, así como las que se deriven de los condicionantes de ordenación urbana y estéticos.

2. La separación entre las áreas dominadas por el peatón y el automóvil se manifestará de forma que queden claramente definidos sus perímetros, sin que sea imprescindible que se produzca mediante diferencia de nivel. A tales efectos se diversificarán los materiales de pavimentación de acuerdo con su diferente función y categoría, circulación de personas o vehículos, lugares de estancia de personas, estacionamiento de vehículos, calles compartidas, cruces de peatones, pasos de carruajes, etc.

3. El pavimento de las sendas de circulación de los peatones y las plazas no presentará obstáculos a la circulación de personas y vehículos de mano; se distinguirán las porciones de aquéllas que ocasionalmente pudieran ser atravesadas por vehículos a motor, que no deformarán su perfil longitudinal sino que tendrán acceso por achaflanado del bordillo.

4. Las tapas de arquetas, registros, etc. se dispondrán teniendo en cuenta las juntas de los elementos del pavimento y se nivelarán con su plano.

Artículo 175. Supresión de barreras arquitectónicas en espacios libres.

El diseño de los elementos de urbanización y mobiliario urbano en los espacios libres de uso dotacional deberán cumplir las normas contenidas en el Decreto 227/1997 de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1995 de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación en orden a la eliminación de las posibles barreras arquitectónicas, y además, salvo regulación expresa, lo siguiente:

a) Pavimentos: Las rejas y registros situados en las vías públicas estarán enrasados con el pavimento circundante. Las rejas tendrán unas aberturas con unas dimensiones máximas y una disposición del enrejado que impida el tropiezo de las personas que utilicen bastones o sillas de ruedas.

- La disposición y diseño de los alcorques intentará no obstaculizar zonas de circulación de personas.

b) Vados: Se han de distinguir dos tipos de vados:

1. Los destinados a la entrada y salida de vehículos a través de itinerarios peatonales, que habrán de diseñarse de forma que no queden afectados por pendientes longitudinales o transversales superiores a las toleradas para personas con movilidad reducida.

2. Los destinados específicamente a la supresión de barreras arquitectónicas en los itinerarios peatonales deberán diseñarse de manera que los niveles a comunicar se enlacen por un plano inclinado de pendiente longitudinal y transversal adecuada a personas con movilidad reducida. La unión del vado con la calzada estará totalmente enrasada, evitando que exista un reborde que sobresalga y que pueda dar origen a tropiezos. Su anchura deberá ser como mínimo de ciento cincuenta (150) centímetros.

c) Pasos de peatones: En los pasos de peatones se salvará el desnivel entre la acera y la calzada con un vado de las características indicadas en el punto anterior.

- Si en el recorrido del paso de peatones es preciso atravesar una isleta intermedia a las calzadas rodadas, ésta se recortará rebajándola al mismo nivel de las calzadas en un ancho igual al del paso de peatones.

- Si el paso, por su longitud, se realiza en dos tiempos con parada intermedia, la isleta tendrá una longitud mínima que permita a un transeúnte en silla de ruedas permanecer a resguardo de la circulación rodada.

d) Escaleras: Las escaleras se realizarán con acabado en material antideslizante y de forma que tengan una dimensión confortable de huella con un mínimo de treinta y dos (32) centímetros y una contrahuella

máxima de catorce (14) centímetros, que facilite su utilización por personas con movilidad reducida, ancianos y niños.

- En escaleras de directriz no recta, se mantendrá la huella mínima en cualquier punto.

- Los puntos de descanso tendrán una dimensión mínima de ciento veinticinco (125) centímetros.

- Su anchura libre permitirá el paso simultáneo de dos personas.

- Se dotarán de pasamanos a ambos lados, siempre que fuese posible.

e) Parques, Jardines, Plazas y Espacios Libres Públicos: Los itinerarios peatonales en parques, jardines, plazas y espacios libres públicos, se ajustarán a los criterios señalados precedentemente para itinerarios peatonales.

f) Aparcamientos: Todos los espacios libres de uso dotacional que cuenten con zonas de estacionamiento de vehículos reservarán plazas especiales de aparcamiento junto a los accesos para vehículos que transporten personas con movilidad reducida.

g) Mobiliario Urbano: Las señales de tráfico, semáforos, postes de iluminación o cualquier otro elemento vertical de señalización que deban colocarse en un itinerario o espacio de acceso peatonal, se dispondrán de forma que no constituyan un obstáculo.

Los elementos urbanos de uso público tales como cabinas telefónicas, papeleras, bancos, etc., se diseñarán para las necesidades de niños, ancianos y minusválidos y se ubicarán en proporción y modo que no suponga discriminación para ellos.

h) Protección y señalización de las obras en la vía pública: Los andamiajes, zanjas o cualquier otro tipo de obras en la vía pública deberán señalizarse y protegerse de modo que pueda detectarse a tiempo la existencia de un obstáculo

Artículo 176. Condiciones generales de las redes de abastecimiento y de suministro de energía.

1. Las redes de los servicios de abastecimiento de agua potable y saneamiento serán subterráneas.

2. Las redes de energía eléctrica en baja tensión y telefonía en los Asentamientos Rurales serán subterráneas.

Cuando por necesidades del servicio sea necesario disponer subestaciones, se dispondrán bajo cubierto en un edificio debidamente protegido, aislado y adecuado a las condiciones de estética fijadas para el resto de la edificación del Asentamiento.

Artículo 177. Condiciones generales de diseño de los espacios públicos.

El sistema de espacios públicos se diseñará atendiendo tanto a su función estructurante y ambiental como a la previsión de medios y costes de mantenimiento, a la facilidad de maniobra de los vehículos de servicio, a su economicidad y a su funcionalidad generales.

El diseño de los espacios públicos se hará de forma que éstos resulten accesibles para las personas con limitaciones, movilidad o comunicación reducida, debiendo cumplir con lo exigido en el Decreto 227/1.997 del Reglamento de la Ley 8/1995 de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación de la Comunidad Autónoma Canaria y cuantas Normas lo sustituyan o amplíen.

La divisoria entre lo público y lo privado será siempre clara, y se evitarán los espacios fraccionarios de costosa ejecución y difícil mantenimiento.

Se evitará siempre el peldañado cuando pueda sustituirse por rampas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

La presente ordenanza deroga y sustituye íntegramente las ordenanzas de Edificación y Urbanización del Plan General de Ordenación Urbana de El Sauzal, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, número 80, miércoles 30 de mayo de 2007.

En la Villa de El Sauzal, a veintiuno de junio de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE-PRESIDENTE., Mariano Pérez Hernández.

GARAFÍA

ANUNCIO

4241

119331

Por Resolución de Alcaldía número 2021-0695, de fecha 21 de junio, no existiendo ningún aspirante excluido, se ha procedido a;

- Designar al siguiente Asesor Especialista del Tribunal de Valoración del proceso selectivo para proveer un puesto de Oficial de la Policía Local, promoción interna, mediante concurso-oposición, para la fase oposición, prueba de Aptitud Física, en calidad de técnico deportivo a don Carlos Higo Pérez Francisco.

Toda esta información estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://garafia.sedelectronica.es>)

Garafía, a veintidós de junio de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Yeray Rodríguez Rodríguez.

ANUNCIO

4242

119361

Por Resolución de Alcaldía número 2021-0679, de fecha 21 de junio, no existiendo ningún aspirante excluido, se ha procedido a;

- Aprobar la relación definitiva del aspirante admitido en la convocatoria de una plaza de Oficial de Policía del Cuerpo de la Policía Local por promoción interna, mediante concurso-oposición;

Relación de Aspirantes Admitidos	DNI
----------------------------------	-----

Michel Rocha Martín	**1857***
---------------------	-----------

- Aprobar la composición del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas:

Miembro	Identidad
Presidente	Antonio Javier Piñero Martín
Suplente	Argeo Rodríguez Brito
Secretaria:	Nieves Yolanda Pérez Lorenzo
Suplente:	María Elena Pérez Rodríguez

1º Vocal	Rita Herrera Almenara
Suplente	Ana Isabel Hernández Pineda
2º Vocal	María Teresa Rodríguez González
Suplente	María Tania Amaya Negrín
3º Vocal	Jorge Luis Plata Magdalena
Suplente	Francisco José Cruz Casañas
4º Vocal	Jorge Luis Casanova García
Suplente	Wenceslao Jesús Díaz Cáceres
5º Vocal	Juan Manuel Gómez Fuentes
Suplente	Pedro Evelio Toledo Pérez
6º Vocal	José Juan Expósito Delgado
Suplente	José Antonio Dorta Álvarez

Por Resolución de Alcaldía número 2021-0692, de fecha 22 de junio, se ha procedido a;

- Designar a los Asesores Especialistas del Tribunal de Valoración, para la fase de (Reconocimiento Psicotécnico), en calidad de psicólogos y a propuesta del Colegio Oficial de Psicólogos de Santa Cruz de Tenerife, a;

- D. Antonio Manuel Rodríguez Cerezo.

- D. Ismael E. Pérez García.

- Dña. Nayra Rodríguez Díaz.

- Convocar al candidato, en llamamiento único, para la realización de la primera prueba, Aptitud física, el día 7 de julio de 2021, a las 09:30 horas, en las Instalaciones deportivas de Miraflores, calle Dehesa Miraflores, s/n, Santa Cruz de la Palma, debiendo portar el aspirante la documentación identificativa.

Toda esta información estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://garafia.sedelectronica.es>)

Garafía a veintidós de junio de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Yeray Rodríguez Rodríguez.

GUÍA DE ISORA

ANUNCIO

4243

117918

PROCEDIMIENTO EXPROPIATORIO

Iniciado Expediente de Expropiación Forzosa para la Ocupación de los Bienes y Derechos necesarios para la realización de las obras de “Aparcamiento en calle Manuel Gorillo”, sito en Guía de Isora, cuyo Proyecto Técnico fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía número 355/06, de 3 abril, se hace pública la relación de propietarios y bienes afectados, para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan los interesados formular alegaciones, aportando cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores en la mencionada relación. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

A los solos efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer para alegar y ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para las rectificaciones que procedan.

RELACIÓN DE BIENES AFECTADOS

- Titular: Don Jesús Manuel Morales Martínez.

- Metros a expropiar: CIENTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (144 m2).

- Ubicación: El Callejo, calle Manuel Gorillo, Guía Casco.

Guía de Isora, a dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Josefa María Mesa Mora.

ANUNCIO

4244

119975

El Pleno del Ayuntamiento de Guía de Isora, en sesión ordinaria celebrada el día veintitrés de junio de 2021, acordó la Aprobación Inicial del Expediente de Modificación del Presupuesto General de esta Entidad para 2021 en relación a:

Modificación Presupuestaria número 30/2021 (de Suplemento de Crédito financiado con Remanente Líquido de Tesorería y con Anulaciones o Baja de Créditos de otras aplicaciones)

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública, por el plazo de QUINCE DÍAS, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. A efectos de que puedan presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas, durante dicho plazo y en horario de oficina, el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si transcurrido dicho término no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Guía de Isora, a veintitrés de junio de dos mil veintiuno.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Josefa María Mesa Mora.

ANUNCIO

4245

119985

El Pleno del Ayuntamiento de Guía de Isora, en sesión ordinaria celebrada el día veintitrés de junio de 2021, acordó la Aprobación Inicial del Expediente de Modificación del Presupuesto General de esta Entidad para 2021 en relación a:

Modificación Presupuestaria número 31/2021 (de Crédito Extraordinario financiado con Remanente Líquido de Tesorería)

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública, por el plazo de QUINCE DÍAS, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. A efectos de que puedan presentar las alegaciones y reclamaciones

que estimen oportunas, durante dicho plazo y en horario de oficina, el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si transcurrido dicho término no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Guía de Isora, a veintitrés de junio de dos mil veintiuno.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Josefa María Mesa Mora.

ANUNCIO

4246

119988

El Pleno del Ayuntamiento de Guía de Isora, en sesión ordinaria celebrada el día veintitrés de junio de 2021, acordó la Aprobación Inicial del Expediente de Modificación del Presupuesto General de esta Entidad para 2021 en relación a:

Modificación Presupuestaria número 32/2021 (de Suplemento de Crédito financiado con Remanente Líquido de Tesorería)

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública, por el plazo de QUINCE DÍAS, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. A efectos de que puedan presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas, durante dicho plazo y en horario de oficina, el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si transcurrido dicho término no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Guía de Isora, a veintitrés de junio de dos mil veintiuno.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Josefa María Mesa Mora.

GÜÍMAR

ANUNCIO

4247**118283**

De conformidad con lo establecido en el apartado 4º del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Güímar, en sesión celebrada el día 29 de abril de 2021, aprobó inicialmente la modificación de la “ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA Y TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL”.

Habiendo transcurrido el periodo de exposición pública del expediente sin que se haya presentado reclamaciones al respecto, el acuerdo provisional ha quedado definitivamente aprobado, publicándose íntegramente a continuación la correspondiente Ordenanza fiscal reguladora de la citada tasa.

Contra la aprobación de la presente ordenanza fiscal se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo que por turno corresponda de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS MESES a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Todo ello, sin perjuicio de que por parte de los interesados, se ejerciten aquellas otras acciones que se consideren convenientes en defensa de sus derechos e intereses, haciéndose constar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 128.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo, salvo en el procedimiento en materia de protección de los derechos fundamentales.

ANEXO

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA Y TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL”.

Artículo 1. Fundamento Legal.

El Ayuntamiento de Güímar, de conformidad con lo que establece el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen

Local, hace uso de las facultades que le atribuyen los artículos 15 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y establece la Tasa por ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública y terrenos de uso público local.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el Hecho Imponible de esta tasa:

a) La utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local derivados de la ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública y terrenos de uso público local, se cuente o no con licencia o autorización para ello.

b) La utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública y terrenos de uso público local por la realización de actividades de prestación de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

Artículo 3. Supuestos de no Sujeción.

No están sujetos a esta tasa:

a) Los balcones y canalones de desagüe de aguas pluviales.

b) Las canalizaciones de aguas para riego agrícola de las Comunidades de Regantes.

Artículo 4. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes:

a) Las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la correspondiente licencia o autorización para la ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público local o que, sin dicha licencia o autorización, lleven a cabo la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

b) Las personas físicas y jurídicas y las entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que lleven a cabo la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo,

subsuelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público local por la realización de actividades de prestación de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

A los efectos de la consideración de sujetos pasivos, se incluyen como tales a las empresas que son titulares de las correspondientes redes y a las que no son titulares de dichas redes, con independencia del concepto por el que se utilicen las mismas; bien sea a título de derechos de uso, acceso o interconexión.

Se considera sujetos pasivos tanto a las empresas que realicen la explotación de los servicios de suministros como a las que realicen las actividades de distribución y comercialización de dichos servicios.

Artículo 5. Cuota.

La cuota tributaria será la resultante de:

1) Aplicar las tarifas siguientes:

a) Por ocupación del suelo.

EPÍGRAFES:

1. Ocupación con mesas, sillas, parasoles, sombrillas, tribunas, tablados o cualquier otro elemento análogo y dicha ocupación se haga con una finalidad lucrativa. Por m² o fracción y trimestre o fracción: 5,81 euros en zona 1 y 3,66 euros en zona 2.

2. Ocupación con quioscos y dicha ocupación se haga con una finalidad lucrativa. Por m² o fracción y trimestre o fracción: 5,81 euros en zona 1 y 3,66 euros en zona 2.

3. Ocupación con puestos, barracas, casetas u otro elemento análogo para la realización de ventas, espectáculos, atracciones y rodajes. Por m² o fracción y día o fracción: 0,28 euros en zona 1 y 0,25 euros en zona 2.

4. Ocupación con autobares. Por m² o fracción y día o fracción: 0,28 euros en zona 1 y 0,25 euros en zona 2.

5. Ocupación con quioscos o cualquier otro puesto fijo o ambulante en fiestas populares y tradicionales. Por m² o fracción y día o fracción: 17,06 euros en zona 1 y 11,37 euros en zona 2.

Variedades por m² o fracción y día o fracción: 1,36 euros en zona 1 y 1,02 euros en zona 2.

6. Cuando la ocupación se lleve a cabo con un fin benéfico o destinada a la promoción cultural autóctona, promoción deportiva o participación ciudadana, previo reconocimiento mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia. Por m² o fracción y día o fracción: 1,15 euros.

7. Ocupación en el Mercadillo Municipal. Por m² o fracción y día o fracción: 0,50 euros.

8. Ocupación por instalación de grúa. Por m² o fracción y semestre o fracción: 28,44 euros en zona 1 y 17,06 euros en zona 2.

9. Ocupación por vallado y obras. Por m² o fracción y semestre o fracción: 7,73 euros en zona 1 y 5,81 euros en zona 2.

10. Ocupación por obras cuando implique cierre de la calzada al tráfico. Por m² o fracción y hora o fracción: 0,24 euros en zona 1 y 0,11 euros en zona 2, con un mínimo, en ambos casos, de 9,10 euros.

11. Ocupación de la calzada por obras cuando no se impida el acceso de vehículos a dicha vía en cualquiera de los sentidos de la misma. Por m² o fracción y hora o fracción: 0,56 euros en zona 1 y 0,35 euros en zona 2, con un mínimo, en ambos casos, de 9,10 euros.

12. Ocupación con andamios, máquinas elevadoras y escaleras. Por m² o fracción y día o fracción: 0,39 euros en zona 1 y 0,33 euros en zona 2.

13. Ocupación con materiales de construcción. Por m² o fracción y día o fracción: 0,77 euros en zona 1 y 0,59 euros en zona 2.

14. Ocupación con contenedores de escombros. Por m² o fracción y día o fracción: 0,35 euros en zona 1 y 0,24 euros en zona 2.

15. Ocupación con vehículo con motivo de mudanza, obras u otras labores. Por m² o fracción y día o fracción: 0,46 euros en zona 1 y 0,35 euros en zona 2.

16. Ocupación por la instalación de pivotes. Por unidad y semestre o fracción: 3,86 euros en zona 1 y 3,07 euros en zona 2.

17. Ocupación con antenas de telefonía móvil (anual):

Hasta 15 m²: 4.185,19 euros.

Más de 15 m²: 8.370,48 euros.

b) Por ocupación del subsuelo.

EPÍGRAFES:

1. Ocupación con cables de conducción subterránea. Por metro lineal o fracción y año o fracción: 0,16 euros.

2. Ocupación con tuberías para la conducción de gas y agua. Por metro lineal o fracción y año o fracción:

Tuberías de un ancho menor a 200 mm: 0,41 euros.

Tuberías entre 200 mm y 750 mm de ancho: 1,65 euros.

Tuberías de un ancho mayor a 750 mm: 4,90 euros.

3. Ocupación a instancia de particular o concesión administrativa. Por metro o fracción y año o fracción: 10,92 euros en zona 1 y 3,71 euros en zona 2.

c) Por ocupación del vuelo.

EPÍGRAFES:

1. Ocupación con cables, palomillas o elementos análogos. Por metro lineal o fracción y año o fracción: 0,16 euros en zona 1 y 0,11 euros en zona 2.

2. Ocupación por la colocación de toldos y letreros. Por m² o fracción y año o fracción: 5,69 euros.

3. Ocupación por grúas. Por m² o fracción y semestre o fracción: 3,81 euros en zona 1 y 2,27 euros en zona 2.

d) Tarifa específica por ocupación del dominio público con cajeros automáticos instalados en líneas de fachada que dé a la vía pública.

En este supuesto, la cuota tributaria anual será el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

Cuota anual = valor de repercusión del suelo x edificabilidad x m².

A las ocupaciones del dominio público que no estén expresamente tarifadas en los epígrafes indicados, se les aplicará la tarifa más afín de entre las previstas en esta Ordenanza.

La tarifa indicada por ocupación con quioscos será aplicada a los primeros 10 m² de ocupación. Cada m² que exceda de 10 sufrirá un recargo del 20% en la cuantía. La cuantía se incrementará un 30% cuando el quiosco mencione artículos en régimen de expositores en depósito.

La adjudicación de los puestos fijos y ambulantes, así como las variedades, en días de fiestas populares o tradicionales, se podrá acordar mediante subasta a partir de, como mínimos, las cuantías fijadas en la tarifa por esta Ordenanza.

El canon exigido a esta Administración por la ocupación del dominio público marítimo-terrestre como consecuencia de la autorización por la Administración competente a un particular de un servicio de temporada, deberá ser abonado por el beneficiario de la ocupación.

2) Aplicar el tipo de gravamen siguiente a la base imponible:

Cuando se trate de la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público local por la realización de actividades de prestación de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuota tributaria será la resultante de aplicar el tipo de gravamen del 1,5% a la base imponible constituida por el importe correspondiente a los ingresos brutos procedentes de la facturación que se obtenga anualmente en el término municipal de Güímar.

Se excluyen de la consideración de ingresos brutos los impuestos indirectos que graven los servicios prestados y las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio del sujeto pasivo.

Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las redes. Las empresas titulares de las redes computarán las

cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

La cuota tributaria no podrá ser repercutida por las empresas a sus clientes perceptores de los suministros.

Cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local genere la destrucción o deterioro del mismo, el beneficiario de dicha utilización privativa o aprovechamiento especial vendrá obligado a, sin perjuicio del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, costear los gastos de reconstrucción y reparación. Si los daños fueran irreparables, el beneficiario de la utilización privativa o aprovechamiento especial indemnizará al Ayuntamiento con un importe igual al valor de los bienes destruidos o dañados.

Artículo 6. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos especiales o utilización privativa de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia o autorización.

No obstante, en el caso de que no se haya solicitado la preceptiva licencia o autorización, y sin perjuicio de proceder a su regularización, se devengará la tasa y nacerá la obligación de contribuir en el momento en el que se realice la ocupación efectiva del dominio público.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos especiales o utilización privativa de la vía pública ya autorizados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la correspondiente tarifa.

c) Tratándose de la utilización privativa o aprovechamiento especial por la realización de actividades de prestación de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el primer día del año natural o el día del inicio de la utilización privativa o aprovechamiento especial.

Artículo 7. Gestión.

a) Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento especial o utilización privativa solicitado o realizado y serán

irreducibles por los periodos de tiempo fijados en los respectivos epígrafes.

Las personas o entidades interesadas en obtener la utilización preventiva o aprovechamiento especial del dominio público local deberán solicitar la correspondiente licencia o autorización y presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la clase y número de elementos a instalar, adjuntando plano y croquis. Al otorgar la licencia o autorización, el Ayuntamiento delimitará la superficie a ocupar, en su caso, requisito sin el cual no se podrá proceder a la ocupación.

Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento especial o utilización privativa, se entenderá prorrogada hasta que se decrete la caducidad por el Ayuntamiento o se presente la declaración de baja por el interesado. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo señalado en el epígrafe correspondiente de la tarifa. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

El pago de la correspondiente tarifa podrá exigirse en régimen de autoliquidación, cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno Local.

Corresponde a los titulares de la ocupación con quioscos y demás puestos fijos o ambulantes realizar directamente las correspondientes gestiones con las diferentes empresas suministradoras de los diferentes suministros, como energía eléctrica, abastecimiento de agua, etc., para las acometidas, acoples y medios auxiliares necesarios para su funcionamiento, corriendo por su cuenta los gastos que se originen.

b) Las cantidades exigibles en el caso de la utilización privativa o aprovechamiento especial por la realización de actividades de prestación de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario serán irreducibles, excepto en los supuestos de inicio o cese, en cuyo caso las cuotas se prorratearán por trimestres naturales.

Para el cálculo de la cuota, se tomará como base imponible el importe de la facturación del ejercicio anterior al del devengo. A dichos efectos, en el mes de enero de cada año, el sujeto pasivo dirigirá una comunicación a este Ayuntamiento con el importe de los ingresos brutos procedentes de la facturación en el término municipal de Güímar durante el año anterior,

excluidas las cantidades referidas en el apartado 2) del artículo 5 de esta Ordenanza. El incumplimiento de esta obligación supondrá la consideración como importe de la base imponible de la última comunicada y sin perjuicio del procedimiento de comprobación o inspección que se lleve a cabo.

Disposición Transitoria. Suspensión temporal de la exacción de la tasa.

Se suspende, para los años 2020 y 2021, la exacción de la tasa por la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y demás elementos análogos por parte de los establecimientos de hostelería.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La entrada en vigor y comienzo de aplicación de esta Ordenanza se produce desde la publicación definitiva de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO.

- Zona 1: Todas las zonas del municipio de Güímar a excepción de las señaladas en la Zona 2.

- Zona 2: El Escobonal, Lomo de Mena, La Medida y Pájara.

En Güímar, a veintidós de junio de dos mil veintiuno.

Vº.Bº. EL CONCEJAL DELEGADO GENERAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA (P.D. Decreto 3342/2019, 20 de agosto), José Miguel Hernández Fernández.

LA SECRETARIA, María Isabel Santos García.

LOS REALEJOS

Decreto de la Alcaldía-Presidencia

ANUNCIO

4248

119071

Visto el expediente instruido para llevar a cabo la aprobación de la creación de una Lista de Reserva para la contratación, tanto por nombramiento interino como contratación temporal, de puestos de trabajo ocupados por Guardián de Colegio/Conserje, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante providencia de la concejalía de Servicios Generales de fecha 11 de mayo de 2021 se acuerde la incoación del proceso selectivo, mediante oposición libre, para la creación de una lista de reserva, para la contratación temporal de puestos de trabajos ocupados por guardián de colegio/conserje tanto por nombramiento interino como contratación laboral.

Segundo. Por la Sección de Personal, Contratación y Patrimonio se ha procedido a la instrucción del correspondiente expediente para la aprobación de las bases que han de regir la convocatoria para la constitución de una Lista de Reserva, a través de un sistema de oposición libre de Guardián de Colegio/Conserje, que se encuadran en el subgrupo Agrupaciones Profesionales, en la terminología del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y Grupo IV conforme establece el convenio colectivo de aplicación al personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos.

Tercero. Una vez elaborado el borrador de las Bases Reguladoras del proceso selectivo se remitió con fecha 11 de mayo de 2021 a la Junta de Personal, a fin de que en el plazo de 10 días emitieran informe, sin que a día de la fecha de formulación del presente informe propuesta se haya recibido en este servicio alegaciones o consideraciones al respecto.

De igual modo, y en la misma fecha, se remitió el borrador de las Bases Reguladoras al Comité de Empresa de esta entidad, el cual sí ha presentado en el Registro General de Entrada el día 08/06/2021, con número de registro 2021/7412, escrito en que el que formula las siguientes alegaciones:

“- Se propone incluir fase de concurso, de modo que se valore la experiencia previa en el Ayuntamiento y en otras Administraciones.

-Que las respuestas erróneas en el primer ejercicio resten 0,05 en vez de 0,01.”

Cuarto. En el mismo sentido, el borrador de las Bases Reguladoras fue remitido a la Dirección General de la Función Pública para sugerencias o alegaciones sin que se hayan recibido alegaciones o sugerencias al día de la fecha de la emisión del presente informe propuesta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De conformidad con el artículo 91.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local, “La selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso- oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.”.

II. En el mismo sentido, el artículo 133 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que dispone que “el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local se ajustará a la legislación básica del Estado sobre función pública y se establecerá teniendo en cuenta la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajo que se hayan de desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas prácticas que sean precisas”.

III. En este marco, a tenor del artículo Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público respecto a los principios rectores del acceso al empleo público, “1. Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.

2. Las Administraciones Públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 del presente Estatuto seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación:

- a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
- b) Transparencia.
- c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
- d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
- e) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.

- f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección

IV. En lo que se refiere a las alegaciones formuladas por el Comité de Empresa, la primera de ellas no puede acogerse por cuanto el proceso selectivo en cuestión está referido a la constitución de una Lista de Reserva, y no a la selección de funcionarios de carrera, por lo que la inclusión de una fase de concurso para acreditar la experiencia no se presenta como adecuada en este tipo de procesos en el que únicamente deben primar la capacidad para el desempeño del puesto.

Sin embargo, se considera acertada la propuesta relativa a incrementar la puntuación que se deba restar por cada respuesta errónea en el primer ejercicio, por lo que la cuantía se modifica de 0,01 a 0,05 puntos.

En su consecuencia, esta Alcaldía- Presidencia, en el ejercicio de las atribuciones que la vigente legislación le confiere, RESUELVE:

1º. Aprobar las bases de la convocatoria que ha de regir la constitución de una Lista de Reserva, a través de un sistema de oposición libre de Guardián de Colegio/Conserje, para la contratación temporal de puestos de trabajos ocupados por guardián de colegio/conserje tanto por nombramiento interino como contratación laboral que a continuación se transcriben:

BASES QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE LISTA DE RESERVA DE GUARDIÁN DE COLEGIO/CONSERJE DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS

PRIMERA. Objeto de las Bases.

El objeto de las presentes bases es la formación de una lista de reserva para proveer, de forma temporal (por nombramiento interino, con la denominación de guardián de colegio, conforme a cualesquiera de los supuestos contenidos en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público o, contratación con la denominación de conserje, conforme a las modalidades de contratación laboral temporal admitidas en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y su legislación de desarrollo) para el ejercicio de funciones propias

de Guardián de Colegio/Conserje en caso de plazas que se encuentren vacantes o para la ejecución de programas de carácter temporal, en los supuestos expresamente justificados de necesidad y urgencia.

El puesto de trabajo cuya Lista de Reserva se convoca se encuadra en Agrupaciones Profesionales, en la terminología del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y Grupo IV conforme establece el convenio colectivo de aplicación al personal laboral de esta Entidad.

El sistema de selección será el de oposición libre por considerarse el más adecuado por garantizar el principio de igualdad en la selección y agilidad en el proceso de selección, conforme preceptúa el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

SEGUNDA. Condiciones de Admisión de Aspirantes al proceso selectivo.

Para formar parte en el proceso selectivo será necesario:

I. Requisitos Generales:

a) Nacionalidad.

1. Ser español.

2. Ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

3. También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles, de los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, que sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

4. Ser nacional de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

5. Los extranjeros con residencia legal en España podrán acceder a las Administraciones Públicas, como personal laboral, en igualdad de condiciones

que los españoles. Los aspirantes no españoles deberán tener un conocimiento adecuado del castellano, pudiéndosele exigir, en su caso, la superación de pruebas con tal finalidad.

b) Edad. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Titulación. Estar en posesión del certificado de escolaridad o equivalente o superior. Dicha circunstancia deberá concurrir en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, en la que los aspirantes deberán tener el título o haber aprobado los estudios para su obtención y abonado los derechos para su expedición.

En los casos de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

Asimismo, en caso de que se alegue título equivalente deberá acreditarse su equivalencia conforme a lo indicado en la Base Tercera.

d) Capacidad funcional. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas correspondientes a las funciones del puesto de trabajo objeto de la Lista de Reserva.

e) Habilitación. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Estos requisitos estarán referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias y conservarse durante toda la vigencia del vínculo funcional o contractual.

f) Haber abonado las tasas correspondientes a los derechos de examen.

II. Requisitos específicos para personas con discapacidad.

Los/as aspirantes afectados/as por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, serán admitidos/as en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones de la plaza convocada, de conformidad con el Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración pública de la Comunidad Autónoma Canaria.

Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo demandar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes, terminado el cual no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza. Todos los requisitos exigidos deberán cumplirse el último día de presentación de solicitudes.

TERCERA. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

Las instancias para tomar parte en el proceso se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia, presentándose en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento o Auxiliares de Icod el Alto o San Agustín, o en la forma prevista en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con manifestación expresa de que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base Segunda en el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y web de la Entidad.

Los derechos de examen serán aquéllos que resulten para el Epígrafe D5, del artículo 7, de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Participación en las pruebas de selección del personal del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos.

A las instancias - ANEXO II - deberán acompañarse inexcusablemente la documentación siguiente al objeto de disponer de la documentación comprensiva del cumplimiento de los requisitos exigidos con carácter previo a los futuros nombramientos resultantes de la Lista de reserva y al objeto de dotarlo de la máxima agilidad:

a. Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), vigente en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias.

b. Fotocopia compulsada de la titulación exigida, así, como en su caso, de la correspondiente habilitación. En el supuesto de haber invocado un título equivalente al exigido deberá acompañarse el certificado expedido por el órgano competente que acredite la citada equivalencia.

En el supuesto de titulaciones obtenidas en el extranjero se aportará fotocopia compulsada de la credencial que acredite su homologación.

c. Documento acreditativo de haber ingresado los derechos de examen de conformidad con la Ordenanza fiscal en vigor (12 euros) que podrá hacerse efectiva siguiendo las instrucciones del Anexo III de las presentes bases. En ningún caso la presentación y pago en la entidad colaboradora supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

El importe de la tasa se deberá abonar en el plazo de presentación de instancias, sin que sea susceptible de ingreso, en el plazo de subsanación a que hace referencia la Base Cuarta, de conformidad con el artículo 26.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

d. Las personas con diversidad funcional deberán presentar, además, la siguiente documentación:

1. Fotocopia compulsada de la Resolución o Certificado de discapacidad expedido al efecto por el órgano competente en la materia del Gobierno de Canarias o de las distintas Administraciones Públicas.

2. Dichos/as aspirantes deberán formular en la solicitud de participación la petición concreta de adaptación en la que se reflejen las necesidades específicas de el/la candidata/a para acceder al proceso selectivo. Asimismo, el/la aspirante deberá aportar, junto a la solicitud de participación, informe del equipo multidisciplinar previsto en el artículo 10 del Decreto 8/2011, de 27 de enero (por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias), sobre la necesidad de la

adaptación solicitada, así como Resolución o Certificado sobre la capacidad funcional para el ejercicio de las funciones y tareas correspondientes al Cuerpo, Escala o Categoría Profesional de las plazas convocadas.

En la resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos se hará constar la admisión o no de las adaptaciones de las pruebas que se hayan solicitado. Las adaptaciones de medios que se realicen en ningún caso deberán perjudicar la necesaria urgencia y celeridad que debe regir los procesos selectivos realizados con carácter temporal.

CUARTA. Admisión de aspirantes:

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente dictará Resolución, en el plazo máximo de UN MES, aprobando la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión. Dicha resolución, que deberá la página web municipal y en el Tablón de Anuncios electrónico, indicará los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos.

Los aspirantes excluidos, así como los omitidos en las relaciones de admitidos y excluidos, dispondrán de un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente a la publicación de la Resolución en el Tablón de Anuncios electrónico y en la página web municipal para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o su omisión de las relaciones de admitidos y excluidos.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

Finalizado el plazo de subsanación, la Concejalía Delegada en materia de Recursos Humanos dictará Resolución por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos/as y excluidos/as, la cual será publicada en el Tablón de Anuncios y página web de la Corporación. En la publicación de la lista definitiva se señalará el lugar, fecha y hora de celebración del ejercicio de la fase de oposición y, en su caso, la admisión (o no) de las solicitudes de adaptaciones presentadas por los/as aspirantes con discapacidad.

Contra la Resolución por la que se aprueba la lista de admitidos y excluidos, así como contra aquellas

otras que resuelvan la subsanación de defectos u omisiones de inclusión, podrá interponerse los recursos que procedan conforme a la normativa en vigor.

En todo caso, a fin de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán no sólo que no figuran en la relación de excluidos objeto de publicación en el Tablón, sino también que sus nombres constan en la correspondiente relación de admitidos.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo. 109.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, si en algún momento del proceso selectivo el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple con uno o varios de los requisitos exigidos, o que su solicitud adolece de errores o falsedades que imposibilitaran su acceso en los términos establecidos en la convocatoria, deberá proponer, previa audiencia del interesado, su exclusión al órgano competente, comunicando, a los efectos procedentes, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión de las pruebas selectivas, sin perjuicio, claro está, de la interposición de las acciones judiciales a que hubiere lugar.

QUINTA. Composición, Designación y actuación del Tribunal Calificador.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Los miembros del Tribunal deberán poseer titulación académica igual o superior a la exigida a los aspirantes y adecuada al área de conocimiento necesaria para poder enjuiciarlos.

El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

- Presidente: Un Funcionario de Carrera de este Ayuntamiento, perteneciente a un Grupo o Subgrupo de igual o superior titulación al exigido para el acceso a las plazas convocadas.

- Secretario: El de la Corporación o Técnico de Administración General o Especial en quien delegue que actuará con voz pero sin voto.

- Vocales: Cuatro empleados públicos con conocimiento y titulación relacionada con la Lista convocada, designados por el Alcalde-Presidente.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos, que serán designados simultáneamente junto con los titulares, y con los mismos requisitos señalados para aquéllos.

Los miembros del Tribunal no podrán constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario y las decisiones se adoptarán por mayoría.

El Tribunal podrá proponer al órgano con competencias en materia de personal el nombramiento de colaboradores para la realización de tareas de carácter administrativo o material para el desarrollo o ejecución de las pruebas cuando sea necesario en atención al volumen o complejidad de las mismas.

El tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del proceso selectivo en todo lo no previsto en estas Bases, en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, Ley 7/85, de 2 de Abril, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril y demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación.

La designación nominativa de los integrantes del Tribunal tanto titulares como suplentes, se publicará en el la página web municipal y en el Tablón de Anuncios electrónico para general conocimiento.

Sus acuerdos serán impugnables en los supuestos y formas establecidas por la Ley 39/2015, de

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Tribunal, bien por medio de su Presidente o por expresa designación del órgano convocante, podrá disponer, con carácter previo a la realización de todas o algunas de las pruebas, la incorporación de cuantos asesores especialistas consideren oportuno con voz y sin voto, que se limitarán al ejercicio de su especialidad técnica, y en especial para llevar a cabo la preparación y calificación de las pruebas. En tal sentido, los asesores especialistas deberán poseer las titulaciones académicas necesarias que habiliten para el enjuiciamiento de las pruebas de que se trate. Estos Asesores serán retribuidos de conformidad con las normas sobre indemnizaciones por razón del servicio que fuere aplicable al Tribunal de pertenencia, como si de vocales se tratase.

En los ejercicios que ello sea posible, el Tribunal adoptará las medidas necesarias para procurar el anonimato de los aspirantes. En este sentido serán excluidos el proceso aquellos candidatos en cuyos ejercicios figuren marcas o signos que permitan conocer su identidad.

El Tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que se puedan derivar del procedimiento selectivo.

Los miembros del Tribunal, así como en su caso, los asesores y el personal auxiliar, deberán de abstenerse de intervenir cuando concurra en ellos alguna de las causas de abstención previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, o cuando hubiese realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de la misma área funcional de la categoría profesional de que se trate o hubiesen colaborado de algún modo en centro de preparación de opositores en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

A efectos de lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, artículo 30 - anexo 4, sobre indemnizaciones por Razón del Servicio, se califica a los Tribunales como de categoría tercera.

SEXTA. Procedimiento de Selección.

6.1. Comienzo de los ejercicios:

La fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio, serán anunciados en el Tablón de Edictos y

en la página Web del Ayuntamiento (www.losrealejos.es), al mismo tiempo que se publique la lista de admitidos y excluidos. Una vez comenzadas las pruebas de acceso, la publicación de los sucesivos anuncios se efectuará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la indicada página Web municipal.

Desde la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente, en todas y cada una de las pruebas selectivas, deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

6.2. Llamamientos y orden de actuación:

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. La no presentación de un opositor a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de sus derechos a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido del procedimiento selectivo, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

El orden en que habrán de actuar los interesados en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra que resulte del resultado del sorteo al que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración del Estado. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la citada letra, el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra siguiente, y así sucesivamente.

6.3. Identificación de los opositores:

El Tribunal identificará a los opositores al comienzo de cada prueba y podrá requerirles, en cualquier fase del proceso selectivo, para que se identifiquen debidamente, a cuyos efectos deberán asistir a cada ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad.

6.4. Incidencias:

Si en algún momento del proceso selectivo el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple con uno o varios de los requisitos exigidos, o que su solicitud adolece de errores o falsedades que imposibilitaran su acceso en los

términos establecidos en la convocatoria, deberá proponer, previa audiencia del interesado, su exclusión al órgano competente, comunicando, a los efectos procedentes, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión de las pruebas selectivas, sin perjuicio, claro está, de la interposición de las acciones judiciales a que hubiere lugar.

El Tribunal Calificador, en el caso de que alguno de los aspirantes durante la realización de las pruebas copiase o se valiese de cualquier medio que violente los principios de igualdad y de capacidad que inspiran las pruebas selectivas de personal en el ámbito de las Administraciones Públicas, le retirará el examen y le compelerá a abandonar la sala, proponiendo su exclusión del proceso al órgano competente para resolver el proceso selectivo.

De cada sesión que celebre el Tribunal se levantará acta por el Secretario del mismo, donde se hará constar las calificaciones de los ejercicios de los aspirantes, así como las incidencias que se produzcan.

6.5. El sistema de selección será el Oposición Libre formada por las siguientes pruebas:

Según el Real Decreto 896/91 por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a los que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, ésta deberá estar constituida con un contenido mínimo: prueba teórica (Art. 8) y prueba de naturaleza práctica (artículo 9)

Primer ejercicio: De naturaleza teórica. Consistirá en cumplimentar, por escrito, un cuestionario tipo test de 50 preguntas con tres respuestas alternativas elaboradas el mismo día de la celebración de la prueba, de las cuales sólo una es correcta, relacionados con el contenido del programa Anexo I a las presentes Bases, así como con las funciones de Guardián de Colegio/Conserje durante un tiempo máximo de 90 minutos.

Para la valoración de esta fase se aplicarán los siguientes criterios:

1º. Cada respuesta acertada se valorará con 0,20 puntos.

2º. Las respuestas no contestadas no puntuarán.

3º. Más de una respuesta a la misma pregunta tendrá igual consideración que una respuesta errónea.

4º. Las respuestas erróneas se valorarán negativamente, de tal forma que cada respuesta incorrecta se penalizará con 0,05 puntos.

La puntuación máxima posible de este ejercicio será de diez (10) puntos debiendo alcanzarse un mínimo de cinco (5) puntos para superarlo.

Segundo ejercicio: Consistirá en la realización de una prueba práctica durante un período de 20 minutos relacionada con las funciones a desempeñar en la que se demostrará la pericia en el desempeño de las funciones de Guardián de Colegio/Conserje.

La puntuación máxima posible de este ejercicio será de diez (10) puntos debiendo alcanzarse un mínimo de cinco (5) puntos para superarlo.

Las calificaciones del segundo ejercicio deberán efectuarse mediante la puntuación obtenida con la media aritmética de las otorgadas por cada uno de los miembros del Tribunal Calificador. Cuando entre la puntuación otorgada por algún miembro del Tribunal y la media de las puntuaciones otorgadas por el resto de los miembros del Tribunal exista una diferencia de dos o más enteros entre éstas, será automáticamente excluida, y se hallará la puntuación media entre las calificaciones restantes, siendo necesario que se conserven como mínimo tres de las puntuaciones otorgadas para poder calificar. Si ello no fuera posible, el Tribunal procederá a evaluar nuevamente.

Los aspirantes que no superen los ejercicios se les calificarán como no aptos. El anuncio de las calificaciones resultantes, se harán públicas a través del Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página Web del mismo.

Finalizada la oposición y calificado cada ejercicio, el Tribunal hará público la relación de los aspirantes que hayan superado el mismo con especificación de las puntuaciones obtenidas.

SÉPTIMA. Calificación definitiva.

La calificación final resultará de la obtención de la media de la puntuación obtenida en las dos pruebas y aprobadas cada uno de ellos. La suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios determinará el orden final de puntuación.

En casos de empate en la puntuación total, se resolverá por la mejor posición obtenida en el segundo

ejercicio de naturaleza práctica, y de no ser posible deshacer el mismo, por la mejor posición obtenida en el primero.

OCTAVA. Relación de aprobados.

Terminada la calificación, el Tribunal publicará en el tablón Anuncios y en la página web de la Corporación www.losrealejos.es, el resultado del procedimiento selectivo de formación de la Lista de Reserva por orden de puntuación decreciente de aquellos aspirantes que hayan superado el proceso selectivo.

El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá estar motivado. La motivación de los actos de los órganos de selección dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración, estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

El tribunal calificador remitirá a la Alcaldía de la Corporación, el acta de la última sesión en la que habrán de figurar por orden de puntuación decreciente todos los opositores que hayan superado las pruebas.

NOVENA. Constitución de una lista de reserva.

1. Vigencia: La vigencia de las listas de reserva comenzará a partir del día siguiente a la fecha de la Resolución por la que se apruebe la misma. Las listas de reserva tendrán una vigencia de dos años, salvo prórroga expresa de las mismas, por razones de eficacia administrativa.

Durante la vigencia de las listas de reserva los integrantes de las mismas podrán conocer la posición que ocupan en la lista, información que les será facilitada de manera actualizada a través de la Unidad de Personal (Servicios Generales) encargado de su gestión.

2. Llamamientos. Los llamamientos se realizarán por la Unidad de Personal (Servicios Generales) por el orden establecido en las mismas, de alguna de las siguientes formas:

- Llamamiento telefónico.
- Envío de correo electrónico, a la dirección expresamente indicada.
- Por escrito, fax, sms certificado o cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción.

A tal fin, los aspirantes incluidos en la lista de reserva deberán identificar, en el momento de su solicitud, dos de los medios anteriores como preferentes al objeto de su posible llamamiento en el caso de resultar seleccionados.

Los integrantes llamados deberán personarse en el plazo y lugar indicados. Si no hubiese sido posible la localización, se repetirá el intento por una sola vez al día laborable siguiente y en hora distinta, si la naturaleza de la necesidad lo permitiese.

Una vez realizado un llamamiento, y para la siguiente contratación, si el contrato o nombramiento realizado con anterioridad hubiese tenido una dimensión temporal igual o superior a SEIS MESES, se llamará al número de orden siguiente con la finalidad de permitir la rotación de los incluidos en la Lista de Reserva. Se procederá de la misma forma en el caso de que, por períodos inferiores y de forma acumulada, hubiese alcanzado dicha duración en el plazo máximo de un año.

En los supuestos de contrato eventual por circunstancias de la producción, no podrá realizarse un nuevo llamamiento al mismo aspirante hasta que no haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre.

En el caso de tratarse de la cobertura en interinidad de una plaza vacante de plantilla el llamamiento se realizará al primer aspirante de la lista de reserva con independencia de que ya existiera una relación laboral vigente, salvo que ésta tuviera el mismo carácter que la que se pretenda celebrar.

Los integrantes de la Lista de Reserva tendrán la obligación de notificar a la Unidad de Personal (Servicios Generales), las variaciones que se produzcan en sus números de teléfono, correo electrónico o del domicilio facilitados, a efectos de notificaciones, de forma que quede constancia en el expediente.

En los supuestos de incomparecencia o rechazo, así como de los llamamientos telefónicos efectuados, deberá quedar constancia en el expediente de la recepción del correo electrónico o diligencia firmada por un funcionario del servicio, o en su defecto por algún funcionario adscrito a Registro y notificaciones.

3. Reincorporación a la lista. Los/as integrantes de las listas de reserva, una vez finalizada la prestación

del servicio, siempre que no hubiesen incurrido en alguna de las causas de exclusión previstas en la base siguiente, se reincorporarán a la lista, ocupando el lugar que por orden de prelación le corresponda.

4. Exclusión de la Lista de Reserva. Los integrantes de la lista de reserva serán excluidos de las mismas en los siguientes casos:

1. Renuncia a mantener la condición de integrante de lista de reserva.

2. No aceptación de la oferta de trabajo sin justificación de la causa.

3. Finalización de la relación de servicios por voluntad del empleado.

4. Incomparecencia injustificada en el lugar y fecha indicados en el llamamiento.

Se entenderán justificados los rechazos de las ofertas de trabajo, conservando por tanto su posición en la lista, cuando se deban a las siguientes causas:

a) Encontrarse dado de alta en alguno de los regímenes de la Seguridad Social en el momento del llamamiento, circunstancia que deberá acreditarse debidamente, presentando el documento acreditativo de la justificación en el plazo máximo TRES DÍAS HÁBILES desde el llamamiento, entendiéndose como no justificado si no presentase la documentación en el plazo antes citado. Cuando se trate de un segundo llamamiento, el integrante pasará a ocupar la última posición de la lista de reserva.

b) Acreditar enfermedad mediante certificado médico de los servicios competentes de las entidades sanitarias de la Seguridad Social o entidades concertadas que atiendan al afectado. En caso de que se produzca una segunda renuncia por este motivo, el integrante pasará a ocupar la última posición de la lista de reserva. Deberá presentar el documento acreditativo de la justificación en el plazo máximo TRES DÍAS HÁBILES desde el llamamiento, entendiéndose como no justificado si no presentase la documentación en el plazo antes citado.

c) Estar disfrutando el permiso por maternidad, paternidad, adopción y acogimiento previo, o en el periodo que da origen a dicho permiso, tengan o no derecho a la prestación económica de la Seguridad Social. Deberá presentar el documento acreditativo

de la justificación en el plazo máximo TRES DÍAS HÁBILES desde el llamamiento, entendiéndose como no justificado si no presentase la documentación en el plazo antes citado.

d) En los supuestos y términos establecidos en la normativa vigente en los casos de las víctimas de violencia de género, podrán renunciar al nombramiento o contrato, con el único derecho de permanecer en la lista de reserva mientras dure esta situación.

5. Imposibilidad de localización en distintos días, de lo que quedará constancia mediante diligencia al efecto, todo ello de acuerdo con esta base pasando al llamamiento al siguiente de la lista, produciéndose los siguientes efectos de la no localización para el/la interesado/a:

- La primera no localización, el integrante conserva la posición en la lista.

- La segunda no localización implica que el integrante pase a ocupar la última posición de la lista de reserva.

- La tercera no localización será motivo de exclusión de la lista.

6. Pérdida de los requisitos legales por causa sobrevenida, produciéndose el reingreso en la lista cuando recuperen los requisitos referidos.

DÉCIMA. Sometimiento al régimen de incompatibilidades.

Los/as aspirantes incluidos en la Lista de reserva, en el momento del suscribir los oportunos contratos de trabajo o ser nombrados interinamente, quedarán sometidos/as, al régimen de incompatibilidades vigente, debiendo en las diligencias de toma de posesión o firma del contrato de trabajo hacer constar que no desempeña ningún puesto o actividad en el sector público delimitado por el artículo 1º de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, indicando, asimismo, que no realizan actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad. En los casos en que se venga desempeñando otro puesto en el sector público, susceptible o no de compatibilidad, o bien en el sector privado que requiera el reconocimiento de compatibilidad, se procederá en la forma determinada en los párrafos 2º, 3º y 4º del artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Incompatibilidades del Personal al

Servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Organismos y Empresas dependientes. La citada manifestación hará referencia también a la circunstancia de si los interesados/as se encuentran o no percibiendo pensión de jubilación, retiro u orfandad, por derechos pasivos o por cualquier régimen de Seguridad Social, pública y obligatoria, a los efectos previstos en el artículo 3.2 de la Ley 53/1984.

UNDÉCIMA. Legislación aplicable en caso de incidencias.

En lo no previsto en estas bases será de aplicación la Orden APU/1461/2002, de 6 de junio, por la que se establecen las normas para la selección y nombramiento de personal funcionario interino; el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; Decreto 8/2011, de 27 de enero por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la administración pública de la Comunidad Autónoma Canaria; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo; la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria; la Ley 39/2015, de 30 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 30 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DUODÉCIMA. Impugnaciones.

Contra la convocatoria y sus bases, que ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de UN MES, de conformidad con los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015,

de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el Recurso Potestativo de Reposición, no se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se pudiera estimar más conveniente a derecho.

Asimismo, contra las resoluciones y actos de trámite del Tribunal Calificador si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar en el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, los/as interesados/as podrán interponer recurso de alzada ante la autoridad que haya nombrado a su Presidente.

DECIMOTERCERA. Convenio de cesión de listas con el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, Gran Canaria.

De conformidad con el Convenio suscrito por Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos con el Excmo. Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, para atender necesidades temporales de recursos humanos, se pone en conocimiento de los aspirantes la existencia del referido convenio y en especial, la estipulación segunda que contiene el acuerdo relativo a la utilización recíproca de las Listas de Reserva:

“SEGUNDA. El Ayuntamiento de Los Realejos y el de Santa Lucía se comprometen a facilitarse recíprocamente, previa petición del otro Ayuntamiento solicitante cuando este no cuente con la Lista de Reserva de categorías de la que sí disponga la otra administración pública, integrantes de las Listas de Reserva con que cuente en cada momento, para su nombramiento y/o contratación interino/laboral por dicho Ayuntamiento en los términos legalmente previstos.

La utilización recíproca de Listas de Reserva de la otra Administración, no puede suponer ninguna merma de los derechos de los integrantes de las correspondientes Listas, cuya gestión se regirá por la

normativa que resulte de aplicación en cada entidad. Así será totalmente voluntaria para los integrantes de la Lista la aceptación de llamamientos efectuados a instancia de la Administración distinta a la conformante de la Lista, sin que, en consecuencia, la no aceptación pueda implicar ningún perjuicio para su posicionamiento en la Listas de la Administración convocante, salvo que la convocatoria ya recogiese la posibilidad de utilización de las Listas por la otra Administración, en cuyo caso se estará, también en este punto, a la normativa aplicable en cada entidad.”

ANEXO I

- TEMARIO-

Tema 1. El Municipio. Clases de Entes Municipales en el derecho español.

Tema 2. El término municipal. La población municipal. El padrón municipal de habitantes. Estatuto del vecino. Participación vecinal.

Tema 3. Organización municipal: órganos necesarios y complementarios. El Alcalde: atribuciones. El Ayuntamiento Pleno: atribuciones. La Junta de Gobierno Local.

Tema 4. Derechos y deberes de los ciudadanos en sus relaciones con las Administraciones Públicas. Los registros.

Tema 5. El Acto Administrativo. Concepto, clases y elementos. Motivación y forma. Nulidad y anulabilidad de los actos administrativos.

Tema 6. El Alcalde. El Ayuntamiento Pleno. La Junta de Gobierno Local

Tema 7. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Actas y certificaciones de acuerdos.

Tema 8. Los bienes de las Entidades Locales. El dominio público. Los bienes patrimoniales.

Tema 9. El personal al servicio de las Corporaciones Locales: sus clases. La Oferta de Empleo Público y las Relaciones de Puestos de Trabajo. Derechos y deberes de los empleados públicos locales.

Tema 10. El Equipo Directivo en los Centros Educativos Públicos. La participación en el funcionamiento y gobierno de los Centros educativos. El Consejo Escolar.

ANEXO II

CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE LISTA DE RESERVA DE GUARDIAN/CONSERJE

1.- DATOS PERSONALES:

DNI/PASAPORTE	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
DOMICILIO			C.P.
POBLACIÓN			PROVINCIA
NACIONALIDAD	TELÉFONO MÓVIL	TELÉFONO FIJO	FECHA DE NACIMIENTO
CORREO ELECTRÓNICO			

2.- DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN (marcar con x):

- DNI/PASAPORTE/TARJETA DE RESIDENCIA
- TITULACIÓN EXIGIDA EN LA CONVOCATORIA
- DOCUMENTO ACREDITATIVO DE ABONO DE LA TASA DE EXAMEN
- CERTIFICADO ACREDITADO DE LA AFECCIÓN POR MINUSVALÍA, DISCAPACIDAD O DIVERSIDAD
- FUNCIONAL, APORTANDO INFORME DE ADAPTACIÓN DE PRUEBA POR EL ORGANISMO COMPETENTE.

El abajo firmante manifiesta que acepta y conoce íntegramente el contenido de las bases y SOLICITA ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones exigidas para el acceso a la función pública y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de las instancias, comprometiéndose a acreditar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

De igual modo, DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD no haber sido separado ni despedido, mediante expediente disciplinario, del servicio de alguna de las Administraciones Públicas, ni estar inhabilitado por sentencia firme para empleados públicos. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

En Los Realejos, a de de 2.021.

Firma:

ANEXO III

Pago de la Tasa participación en procesos selectivos – Grupo E

A. Pasarela de Pago CaixaBank (Web)

- 1.- Acceder a la siguiente URL: <https://cutt.ly/wneUU4h>
- 2.- Incorporar el siguiente código de identificación: 90999210029990719646 (Código barras)
- 3.- Completar los datos requeridos: (Nombre y Apellidos, DNI y Convocatoria)
- 4.- Consignar numeración de la tarjeta de débito o crédito. En la parte inferior aparecerán los datos del recibo
- 5.- Paso final de Confirmación. Indicar CVV de la tarjeta y dirección de correo electrónico para el envío del justificante de pago en formato PDF

B. Pago en cajeros automáticos CaixaBank

1.- Aproximar documento con código de barras al lector del cajero



2.- Completar los datos requeridos: (Nombre y Apellidos, DNI y convocatoria)
3.- Completar datos para el pago y emisión del justificante

C. Pasarela de Pago Móvil (Smartphone)

<https://cutt.ly/wneUU4h>

1.- Escanear el código QR
2.- Incorporar el siguiente código de identificación:
90999210029990719646
3.- Completar los datos requeridos: (Nombre y Apellidos, DNI y Convocatoria)
4.- Consignar numeración de la tarjeta de débito o crédito. En la parte inferior aparecerán los datos del recibo
5.- Paso final de Confirmación. Indicar CVV de la tarjeta y dirección de correo electrónico para el envío del justificante de pago en formato PDF

2º. Remitir el preceptivo anuncio al Boletín oficial de la Provincia, tablón de anuncios y página web municipal.

3º. Remitir la presente Resolución a la Dirección General de la Función Pública de la Administración Autonómica para su conocimiento y efectos.

Por la Secretaría se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones, a los solos efectos de garantizar su integridad y autenticidad (artículo 3.2 RD 128/2018).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Los Realejos, a veintiuno de junio de dos mil veintiuno.

LA SECRETARIA, Macarena Rodríguez Fumero.

VALLE GRAN REY**ANUNCIO****4249****118067**

El Pleno del Ayuntamiento de Valle Gran Rey, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de junio de 2021, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Valle Gran Rey, fomentarla en la Dirección Electrónica disponible para los ciudadanos a través de las redes de telecomunicaciones, en el ejercicio de sus competencias, con arreglo a las siguientes características:

- El ámbito de aplicación de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Valle Gran Rey es el Ayuntamiento y las eventuales entidades u organismos de carácter público dependientes de él.

- La dirección de referencia de la sede electrónica será <https://sede.vallegranrey.es> y será accesible a través del portal municipal de Internet de este Ayuntamiento cuya dirección es <https://www.vallegranrey.es> Ayuntamiento de Valle Gran Rey CIF: P-3804900C calle El Caidero, número 16, 38870 Valle Gran Rey (S/C de Tenerife) Teléfono: 922.805.000.

- Serán responsables de la gestión, de los contenidos y de los servicios puestos a disposición de la ciudadanía en la sede las personas titulares de los distintos Departamentos, y en su caso de los Organismos o entidades que se incorporen a la sede, y se corresponderá con las competencias que tenga atribuidas. La sede incluirá los contenidos relacionados en la Ordenanza municipal de administración electrónica.

Los canales de acceso a los servicios de esta sede electrónica serán los siguientes:

- Acceso electrónico, a través de la sede electrónica, en la dirección electrónica de referencia.

- Atención presencial: En la Oficina de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Valle Gran Rey que se encuentra en la calle El Caidero, número 16, 38870 Valle Gran Rey (S/C de Tenerife), con horario de atención al público establecido en la sede electrónica de la Entidad, <https://www.vallegranrey.es>, sin perjuicio del acceso a través de las oficinas y registros regulados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Acceso telefónico: A través del número 922.805.000.

Los medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas en relación con el contenido, gestión y servicios ofrecidos en la sede serán los siguientes:

a) Presentación presencial en la Oficina de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Valle Gran Rey.

b) Presentación electrónica a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento. No se considerarán medios para la formulación de sugerencias y quejas los servicios de asesoramiento electrónico a las personas usuarias para la correcta utilización de la sede, sin perjuicio de su obligación, cuando existan, de atender los problemas que susciten los ciudadanos.

- Las informaciones y los servicios incluidos en la sede electrónica respetarán los principios de accesibilidad y usabilidad de acuerdo con las normas establecidas al respecto.

- La relación de contenidos y servicios mínimos existentes en la sede electrónica del Ayuntamiento de

Valle Gran Rey se regulará en la correspondiente Ordenanza de Administración Electrónica.

SEGUNDO. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios de la Corporación, y en sede electrónica, dando traslado al personal municipal a través, en su caso, de los responsables de los distintos departamentos.

Exposición pública de acuerdo plenario de aprobación de la sede y adaptación a la normativa vigente de la sede electrónica del Ayuntamiento de Valle Gran Rey bajo el dominio <https://sede.vallegranrey.es>

EL ALCALDE PRESIDENTE.

V. ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE AGUAS “BARRANCO DEL CUBO”

ANUNCIO

4250

43893

Habiéndose extraviado la certificación correspondiente al número 803 de la nueva numeración, de las participaciones que posee de esta Comunidad DOÑA ADALBERTA PÉREZ PÉREZ, provista de D.N.I. número ***814*** y con el fin de extenderle el correspondiente duplicado, se hace público por éste medio, de acuerdo con el artículo 7º de nuestros estatutos, por si alguna persona se sintiese perjudicada y tuviese alguna reclamación que hacer, en el plazo de QUINCE DÍAS a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Puntallana, a dieciocho de febrero de dos mil veintiuno.

VºBº EL PRESIDENTE, Juan Guerra Guerra.

LA SECRETARIA, Leyra Piñero de Paz.



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo
concertado
23/1